

Honorable Senador

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Congreso de la República

Referencia: Solicitud de inclusión de la PROTECCIÓN ANIMAL en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Respetado Senador

Las organizaciones defensoras de animales de **CARTAGO, VALLE** abajo firmantes, grupos de protección animal y rescatistas independientes proponemos incluir los siguientes artículos de protección animal en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Aunque el bienestar animal fue mencionado en dos apartes de las Bases del Plan, estas menciones no se incluyeron en el articulado, lo que fragiliza la acción institucional en la materia. Muestra de ello es lo que ocurrió con la política pública nacional de protección animal en el Gobierno anterior que, pese a haber sido mencionada en el PND, no se materializó.

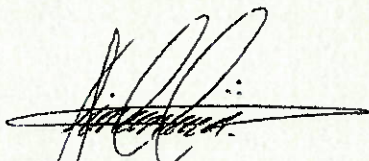
Evidentemente, estas propuestas están sujetas a los ajustes que sean necesarios, en aras de darles viabilidad. Los presupuestos aquí consignados son aproximaciones que elaboramos con base en nuestra experiencia y conversaciones con expertos en cada una de las áreas. Sin embargo, la falta de cifras de animales (censos) y de diagnósticos sobre las múltiples situaciones que los vulneran, pueden conllevar errores.

A continuación, presentamos seis (6) **proposiciones aditivas** (artículos nuevos) y una (1) **proposición modificatoria** de la segunda mención al bienestar animal en el actual texto de las Bases del Plan.

Como ciudadanos y sociedad organizada del municipio de **CARTAGO** departamento del **VALLE DEL CAUCA** que Ud. representa en el Congreso, ejerciendo la democracia participativa y deliberativa esperamos contar con su apoyo para que el PND incluya, por primera vez, acciones efectivas de protección a los animales. De conformidad con la sentencia C-666/10, el **deber constitucional de protección animal** le demanda del Estado obligaciones para con los animales como seres sintientes y consientes que habitan nuestro suelo y desde siglos han sido discriminados en diversos escenarios de conflicto, cuya protección es hoy un valor importante para millones de colombianos.

Siete (7) proposiciones adjuntas en (7) páginas, elaboradas a nivel nacional por más de 50 organizaciones de protección animal y personas interesadas en la protección de los animales, bajo la coordinación de la Phd. Andrea Padilla Villarraga.

Atentamente,



Mg. JIMENA CARDONA CUERVO

C.C 1128271838 de Medellín, A

TP: 186.845 del C. S de la J

CEL 3173804760 y 0322178181

Email: abogadaajimena@gmail.com

Abogada litigante y profesora de Derecho Animal

PROPOSICIÓN N° 1

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición aditiva asociada al siguiente texto de las Bases del Plan:

"MinAgricultura, MinSalud y MinAmbiente asegurarán la implementación de la normatividad vigente en materia sanitaria, de bienestar animal, fitosanitaria, de inocuidad y trazabilidad agropecuaria, bajo el enfoque de la granja a la mesa" (p.162)

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO:

Política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja". MinAgricultura, MinTransporte y MinSalud formularán la política pública nacional "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" destinada a los animales usados para consumo humano. La formulación de esta política contará con la participación de las entidades competentes del Estado del orden nacional, gremios de la producción, gremios de médicos veterinarios, academia, organizaciones defensoras de animales y demás expertos en el tema. Se incorporarán estrategias y programas que fomenten, promulguen y difundan el bienestar de los animales en las etapas de reproducción, cría, tenencia, producción, comercialización, transporte y sacrificio. También se establecerá el manejo de animales en investigación agropecuaria, zootecnia y animales abandonados, y se definirán competencias institucionales, capacitación, restricciones y sanciones. La política será específica para cada una de las especies usadas en producción alimentaria y zootecnia en el país y tendrá como fin garantizar el bienestar de los animales.

Meta: Formular y publicar la política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" en el primer año de ejecución del Plan. Su reglamentación deberá expedirse en los seis meses siguiente a su publicación.

PROPOSICIÓN N° 2

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición aditiva asociada al siguiente texto de las Bases del Plan:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal" (p.439)

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO:

Programas municipales de esterilización. Las entidades de salud, ambientales, de protección animal, o quien haga sus veces en los municipios, formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de gatos y perros con y sin hogar, con las siguientes características: masivo (cobertura), temprano (animales desde los 3 meses de edad), gratuito para animales sin hogar y estratos bajos, de bajo costo para estratos altos, y de control ético de colonias felinas. Cada municipio realizará un sondeo para estimar su población total de animales.

Meta: Esterilizar y castrar el 10% anual de la población total de gatos y perros *sin* hogar, durante los cuatro años de ejecución del Plan. Esterilizar y castrar el 10% anual de la población total de gatos y perros *con* hogar, durante los cuatro años de ejecución del Plan.

Presupuesto: \$265.387.905.120 (línea de base estimada: 6.430.840 gatos y perros según MinSalud-2017. Costo unitario de esterilización: \$60.000). Inversión año 1: \$77.170.080.000, inversión año 2: \$69.453.072.000, inversión año 3: \$62.507.764.800, inversión año 4: \$56.256.988.320). La Nación financiará en su totalidad estos programas en los municipios de categorías 4, 5 y 6; y los cofinanciará hasta en un 80% en los municipios de categorías 2 y 3, y hasta en un 50% en los municipios de categoría 1. Los Municipios de categoría especial deberán cumplir la meta con su propio presupuesto.

PROPOSICIÓN N° 3

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición aditiva asociada al siguiente texto de las Bases del Plan:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal" (p.439)

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO:

Sustitución de vehículos de tracción animal. Todos los municipios sustituirán los vehículos de tracción de animal (VTA) halados por equinos, burros y mulas, de conformidad con los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012. Cada municipio, a través de sus entidades ambientales, de salud, de gobierno y de protección animal, o quien haga sus veces, realizará un censo para establecer su población total de VTA y fijar sus procedimientos.

Meta: Sustituir el 100% de los VTA en el país, máximo en el curso del segundo año de ejecución del Plan.

Presupuesto: \$279.720.000.000. La Nación financiará en su totalidad estos planes de sustitución en los municipios de categorías 4, 5 y 6; y los cofinanciará hasta en un 80% en los municipios de categorías 2 y 3, y hasta en un 50% en los municipios de categoría 1. Los Municipios de categoría especial deberán cumplir la meta con su propio presupuesto.

PROPOSICIÓN N° 4

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición aditiva asociada al siguiente texto de las Bases del Plan:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal" (p.439)

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO:

Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre. Todas las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas) crearán o adecuarán un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV). Además, se creará al menos un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) por cada región geográfica (Región Atlántica, Región Pacífica, Orinoquía, Amazonía, Magdalena Medio y Zona Andina). Lo anterior, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y demás normas ambientales. MinAmbiente será la entidad responsable de coordinar la creación o adecuación de estos centros y creará un cuerpo técnico, científico y bioético especializado que vigilará los procesos de tenencia, readaptación, rehabilitación, reintroducción y reinserción de los animales a cargo de estas entidades, y establecerá los lineamientos para la gestión biogeográfica de las especies, a efectos de la liberación de los individuos.

Meta: En el término de seis meses de ejecución del Plan, el cuerpo especializado creado por MinAmbiente estará en funcionamiento. En el término de dos años, todas las autoridades ambientales departamentales y regionales pondrán en marcha su CAV y CAVR.

Presupuesto: \$202.240.000.000 (\$197.440.000.000 creación o adecuación de CAVs y CAVRs / \$4.800 millones creación y funcionamiento del cuerpo especializado).

PROPOSICIÓN N° 5

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición aditiva asociada al siguiente texto de las Bases del Plan:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal" (p.439)

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad", del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO:

Educación humanitaria para la protección animal. MinEducación creará la cátedra "Protección y bienestar animal" en todos los planteles educativos públicos del país. Esta cátedra abordará contenidos como convivencia responsable con animales domésticos y de compañía, protección a animales silvestres, y bienestar y derechos de los animales, entre otros. Hará parte de los Proyectos Educativos Institucionales y se impartirá en educación preescolar, primaria y bachillerato.

Meta: Al finalizar el primer año de ejecución del Plan, la cátedra estará formulada. Al comienzo del segundo, se iniciará su impartición.

PROPOSICIÓN N° 6

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición aditiva asociada al siguiente texto de las Bases del Plan:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal" (p.439)

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO:

Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales. La Fiscalía General de la Nación creará una Unidad Especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales" (arts. 339A, 339B del Código Penal, art. 5 de la Ley 1774 de 2016), el aprovechamiento ilícito de animales de fauna silvestre, las lesiones personales en las que se usen "perros potencialmente peligrosos" y la caza ilegal, entre otros delitos en los que se vulnere la integridad de los animales o en los que estos sean usados como instrumentos. Dicha unidad será de carácter nacional y operará en las regiones a través de las seccionales y regionales. Además, contará con los respectivos fiscales, médicos veterinarios forenses, investigadores del CTI y tendrá articulación permanente con Medicina Legal, Policía Nacional a través de la Policía Ambiental, Policía Judicial, SIJIN, Alcaldías y Autoridades Ambientales. Los funcionarios de esta Unidad y las autoridades competentes según la Ley 1774 de 2016, serán capacitados en protección animal.

Meta: Al finalizar el primer año de ejecución del Plan, estará creada la unidad especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales", con fiscales destacados en los municipios de primera categoría y categoría especial, y se desarrollará el primer programa de capacitación en protección animal dirigido a sus funcionarios y a las demás autoridades responsables de la Ley 1774 de 2016.

PROPOSICIÓN 7

En relación con el Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentamos a consideración de los honorables Congresistas de las Comisiones IV y V Constitucional Permanentes, la siguiente proposición modificatoria del siguiente texto de las Bases del Plan:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal" (p.439)

[Ubicación en el documento: D. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales / 2. Objetivos y estrategias / b. Estrategias, objetivo 3].

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el contenido antes citado de las Bases del Plan del Proyecto de Ley N° 227/19 Senado y N° 311/19 Cámara, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", por el siguiente texto:

"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP y demás entidades competentes, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres: que incorpore la creación de un comité nacional intersectorial para la protección y el bienestar animal encargado de vigilar la política, estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal en todos los ámbitos en los que se usen de animales".

PÁGINA 01 de firmas de ciudadanos cartagüenses en apoyo a la inclusión de (7) proposiciones de protección animal en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y apoyo al proyecto de ley que busca eliminar las corridas de toros y demás espectáculos crueles con animales, los cuales no consideramos sean parte de la cultura y la tradición de nuestro país.

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
1. Marcela de los Angeles	21414696	3105341063	
2. Wilmar A. Gonzalez	16.550.662	3206830432	
3. Cristina Giraldo Benito	6.241.089	3164294050	
4. Cristian Fernando Orrego	1.112.366.119	310597.3564	
5. María Camila Bernal R.	1006390114	3102314617	
6. David Alejandro Bailla Hernandez	1.112.789.600	312.760.4324	
7. Eliadeth Jimenez	314228521	3147944901	
8. Jose Alejandro Torres Giraldo	1006246462	3116769490	
9. Yessid Diaz Quintero	1006297348	3226267752	
10. Isabela Gomez Quintero	1006291159	3122635496	
11. Wilson Gisela Diaz Ros	1112793069	3127834585	
12. Cristian Pardo Ramirez	1006591493	3296164918	
13. Santhya Anisimov, G. de	1112389419	3226275529	
14. Marcela Carolina Lopez	1112655506	3112495431	
15. Alfonso Guitardo G.	106352887	3122373430	
16. Alejandro Morales Toro	1004218130	3045779897	
17. John Faber Cardona Cardona	1006318363	3223872102	
18. Yessica Aguado	1006318460	3223130199	
19. Luis Gallejo villa	1006245684	3216455597	
20. Paola Rosella Anderson G.	1006295608	3116255753	
21. Marisol cadavid Montoya	1006318520	3135435820	
22. Daniela Mejia Mejia	1006291582	3126645518	
23. Jerald Jorjano Sanchez Villegas	1004535794	3212030645	

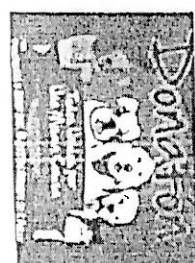


Odely Rosales
Oficial



PÁGINA 02 de firmas de ciudadanos cartagüenses en apoyo a la inclusión de (7) proposiciones de protección animal en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y apoyo al proyecto de ley que busca eliminar las corridas de toros y demás espectáculos crueles con animales, los cuales no consideramos sean parte de la cultura y la tradición de nuestro país.

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
1. Katherine Ospina Namian	1112774871	3173469523	Katherine Ospina
2. Carolina Sandoval Montoya	4112772496	3136280615	Carolina Sandoval
3. Carolina Arenas Liberos	1006502552	3226395926	Carolina Arenas
4. Valeriana Vinasco Arenas	1006246604	3225700879	Valeriana Vinasco
5. Gangel Ortiz Guardra	16225504	3113449603	Gangel Ortiz
6. Jorge Andres Vela Mann	1006293564	3225358103	Jorge Andres Vela
7. Isabella Gomez Cardona	1112792268	3217181847	Isabella Gomez
8. Juliana Ocampo Perez	1112791541	3196186219	Juliana O.
9. Valentina Toro Duque	1112794044	3219364096	Valentina Toro O.
10. Valentina Borrillo Castro	1146636467	3215306564	Valentina Borrillo
11. Gacilaine Enriles Giron	1112792505	3113326073	Gacilaine Enriles
12. Yael Esquivel Lopez Calvo	16706889	3012423868	Yael Esquivel
13. Gina Colombia Gouma N	31945467	3117307032	Gina Colombia
14. Valeria Miracocha Moreno	1112799499	3178945915	Valeria Miracocha
15. Diego Valencia Espinosa	6138041	3163515252	Diego Valencia
16. Victor Alvarado Suarez Cuevas	1112790714	3112822380	Victor Alvarado
17. Juliet Mejia Munoz	1112783644	3207435492	Juliet Mejia
18. Juan Diego Soto Pabon	1112788325	3145708928	Juan Diego Soto
19. Jedy Jofeth Viveros Ramirez	1112782320	3128579644	Jedy Jofeth Viveros
20. Jieko E. Canocin Villacoya	167333868	3197129465	Jieko E. Canocin
21. Diana Katherine Baster N.	1006795862	3022139776	Diana Katherine Baster
22. Margarita Lopez Bautista	1234198272	3206819280	Margarita Lopez
23. Santiago Montoya Hincapié	1112794501	3163903567	Santiago Montoya



PÁGINA 03 de firmas de ciudadanos cartagüenses en apoyo a la inclusión de (7) proposiciones de protección animal en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y apoyo al proyecto de ley que busca eliminar las corridas de toros y demás espectáculos crueles con animales, los cuales no consideramos sean parte de la cultura y la tradición de nuestro país.

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
1. JOSE A. GARCIA J.	6.550662	3206830432	
2. Cristian Cardenas Benito	6.241084	3164294050	
3. Gaston fernando orrego	1112.366.118	3105933564	
4. Paula Andrea tagur	7.113840245	3228002329	Paula Tagur
5. Carol Tatiana Delgado Ochoa	111231648	3155014666	Carol Tatiana O
6. Aracena Medina S.	314333334	318319365	Aracena M. C.
7. Elizabeth Jimenez	31428521	3145514301	Elizabeth
8. Maria Patricia Delgado	31433335	3185030314	Maria Patricia
9. Jose Alejandro Torres Giraldo	1006246462	3116769490	JTB
10. Yessid Diaz Quintana	1006291748	3226261752	
11. David Alvarado Bonilla Hernandez	11127891600	3127604324	
12. Maria Camila Bernal R.	1006320114	3102314617	MA Camila Bernal R.
13. Isabela Gomez Quintero	10062941134	312635476	Isabela Gomez Q.
14. Yulion Gisela Diaz Rios	1112793069	3123834585	Gisela Diaz Rios.
15. Pamela GARCIA Lopez	1112630506	3127445131	
16. Aracena GONZALO G.	1046357837	312283430.	Aracena Gonzalo G
17. Mairaia Mairinez Gabreia	1003851955	3126550299	Mairaia Mairinez
18. Cristina Colorado Horenc	10101417029	3784217822	Cristina Colorado
19. John Faber Cardona C	1006318363	3223832102	John Faber Cardona
20. Yesica Aguado	1006318460	3723130199	Yesica Aguado
21. Paola Rosella Anderson G	1606295608	3116255753	Paola Anderson.
22. Selena Grajales Castano	1010052492	3135850924	Selena G.
23. Maria Delgado Hernandez	1001342014	3184487054	



Fwd: Petición Ciudadana para inclusión de los animales en el PDN y apoyo al PL para prohibir el TOREO

1 mensaje

Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>
Para: Comision Quinta <comisionquinta@senado.gov.co>

21 de marzo de 2019, 15:22

UAC-CS-1564-2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

Honorables Senadores
COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República

ASUNTO: Traslado correo electrónico con radicado interno No. 1111 del 19 de marzo de 2019.

Con toda consideración y respeto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1147 de 2007 y la Ley 1712 de 2014, hacemos traslado del correo recibido en esta Unidad, remitido por **Jimena Cardona desde el email:** <abogadajimena@gmail.com>

Cordialmente,

UNIDAD COORDINADORA DE ATENCION CIUDADANA

----- Forwarded message -----

From: **Jimena Cardona** <abogadajimena@gmail.com>

Date: lun., 18 mar. 2019 a las 13:34

Subject: Petición Ciudadana para inclusión de los animales en el PDN y apoyo al PL para prohibir el TOREO

To: <cjimenez96@hotmail.com>

Cc: <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>, <judiciales@senado.gov.co>

Buenas tardes apreciado congresista, unos ciudadanos de CARTAGO VALLE DEL CAUCA le escribimos con el fin de que oiga nuestro CLAMOR y cumpla con su deber constitucional de PROTEGER A LOS ANIMALES de toda violencia, maltrato, tortura y crueldad.

--

JIMENA CARDONA CUERVO

Magister en Derecho Público y Ciencias Jurídicas

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Docente universitaria e investigadora

ABOGADA

Contacto: 3173804760 - 0322178181 Cartago Valle. E-mail: abogadajimena@gmail.com

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

⚠ Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

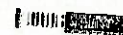
-  Anti Tereo CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ.pdf
2903K
-  PDN Animales CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ.pdf
2913K

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CQU-CS-0160-2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Carrera 7ª. No. 8-68
Bogotá D.C.



Al responder cite radicado: 20193.30057312 Id. 9333
Folios: 7 Fecha: 2019-03-27 11:55:44
Anexos: 0
Remitente : H. SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Destinatario: ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Asunto: Propositiones al proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado
“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia,
pacto por la equidad”

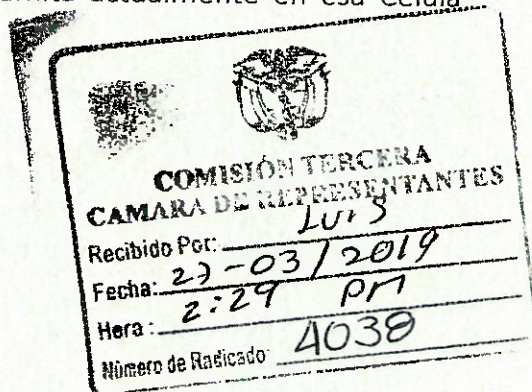
En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito dar traslado a su despacho del escrito de la referencia, mediante el cual la doctora Lizbeth Rodríguez, solicita el robustecimiento a las metas de personas con discapacidad y presenta algunas proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo (Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado).

Lo anterior, para que se sirva dar trámite a la solicitud y respuesta al peticionario, teniendo en cuenta que el proyecto en mención tramita actualmente en esa Célula Legislativa.

Cordialmente,

DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General Comisión Quinta

Anexos: (7) Folios a doble cara



¡VIVIR LA DEMOCRACIA

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7ª. No. 8-68 Of. 239B
Teléfonos: 3824243 / 44 / 45, Fax 3824247
comisionquinta@senado.gov.co
Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8 – 68 primer piso

Solicitud de divulgación para trámite en plenarias SENADO

1 mensaje

MESA Y RED DISTRITAL DE DISCAPACIDAD <mdd.movimientonacional@gmail.com>

27 de marzo de 2019, 5:44

Para: comisionquinta@senado.gov.co

Cc: mesanal.discapacidad@gmail.com

Bogotá D.C. 26 DE Noviembre de 2019

Señores

Honorables Senadores

COMISION Quinta

SENADO DE LA REPÚBLICA.

Ciudad.

Asunto: Propuesta de mejoramiento a las metas de personas con discapacidad formuladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-Solicitud De Remisión A Miembros Comisión.

Reciban un respetuoso Saludo.

En desarrollo de la Agenda Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad, sus Cuidadoras, Cuidadores y Familias, en el marco de nuestra autonomía, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1757 del 2015 (Artículo 104), Ley 1618 del 2013 (Artículos 5, 22 y 24) y el mandato establecido en los "Encuentros Nacionales de Personas con Discapacidad" realizados en las ciudades de Neiva y Bogotá, adelantamos acción de seguimiento a la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Es por ello que la Comisión De Seguimiento de este colectivo Nacional de Discapacidad, solicitamos al Congreso de la Republica, robustecer con otras metas de resultado y de producto, a las formuladas en el Plan nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia - pacto por la equidad. "Pacto XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad", en aras de fortalecer la garantía de derechos, para los colectivos durante el cuatrienio, y así mismo al goce efectivo de los derechos de la población con discapacidad, cuidadoras, cuidadores y Familia, en cuanto al cumplimiento e implementación del informe presentado por Colombia, frente a los cuestionamientos realizados por la Convención ONU sobre los DDHH de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, desde la Sociedad Civil Organizada, solicitamos que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo, las propuestas que relacionamos en documento adjunto.

Conocedores que el Honorable Congreso, prestará la atención pertinente y oportuna a lo expuesto por la ciudadanía, quedamos atentos a su favorable respuesta.

Para mayor comunicación dirigirse A LA Calle 160 A No 7 55, Bogotá Colombia.

Correo: mesanal.discapacidad@gmail.com

Teléfonos: 3103169745-3157629600-3114439167

Cordialmente,

Lizbeth Rodriguez

Secretaria general

Mesa nacional de discapacidad

Héctor Julio Castañeda

Coordinación Técnica



Libre de virus. www.avast.com



PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LAS METAS DEL PND 2018 2022 MESA NACIONAL DISCAPACIDAD
(1).docx
34K

2

PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LAS METAS DE DISCAPACIDAD FORMULADAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA - PACTO POR LA EQUIDAD.

PACTO XIII. PACTO POR LA INCLUSIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

I. METAS DE RESULTADO

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observación	ODS asociado primario	ODS asociado secundario
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Salud y Protección Social	Porcentaje de personas que acceden a valoración de certificación y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD)	0%	30%	Se incrementó el valor de la meta	10	3
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD.	Educación	Tasa de cobertura en educación para personas con discapacidad (población entre los 5 y 18 años).	59%	65%		16	10
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Trabajo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	0	12.000	Se incrementó el valor de la meta	10	8
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Viviendas de interés social otorgadas a familias con un miembro con discapacidad o persona con discapacidad	0	40.000		11	7
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Interior	Índice de Accesibilidad de las Entidades Públicas del Orden Nacional	Por determinar	90%	Con los datos del FURAG - MIPG	16	10
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Interior	Índice de Accesibilidad de las Entidades Públicas del Orden Territorial	Por determinar	40%	Con los datos del FURAG - MIPG	16	10

II. METAS DE PRODUCTO

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Evaluar, actualizar e implementar la política pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS	Política pública nacional de discapacidad e inclusión social evaluada, actualizada e implementada.	0	1	El término cuidador debe estar incluido como CUIDADOR DE PCD Familiar en 1er, 2do y 3er grado de consanguinidad
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención ONU	Protocolo Facultativo de la convención ONU ratificado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Diseñar e implementar el Plan Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS con un modelo que de lineamientos a los municipios	Plan Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS diseñado e implementado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Crear y mantener el Departamento, Instituto o Unidad Nacional de Discapacidad e Inclusión Social con sus correspondientes sedes en los entes territoriales	Departamento, Instituto o Unidad Nacional de Discapacidad e Inclusión Social creado	0	1	La entidad debe ser de orden ejecutivo, responsable y articulador de las acciones a favor de las PcD, sin perder la transversalidad
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Reestructurar el Sistema Nacional de Discapacidad con su ente regulador	Sistema Nacional de Discapacidad reestructurado	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Presidencia	Por definir	Poner en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad	Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad en operación.	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Formular, expedir e implementar la ley de Cuidador de PcD.	Ley de Cuidador de PcD formulada e implementada	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Implementar en la política nacional del cuidador un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar del Cuidador familiar de PcD.	Protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar del Cuidador familiar de PcD implementado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Realizar encuentros nacionales de líderes y lideresas con discapacidad, miembros de organizaciones de personas con discapacidad, cuidadores, redes de personas con discapacidad, representantes de los Comités Municipales, Departamentales de Discapacidad y representantes del Consejo Nacional de Discapacidad.	Encuentros nacionales de líderes y lideresas con discapacidad, miembros de organizaciones de personas con discapacidad, cuidadores, redes de personas con discapacidad, representantes de los Comités Municipales, Departamentales de Discapacidad y representantes del Consejo Nacional de Discapacidad realizados	0	4	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y	Crear una escuela de formación en liderazgo y participación en la vida política y pública de las Personas con Discapacidad que	Escuela de formación en liderazgo y participación en la vida política y pública de las Personas con	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
		diversidad de creencias	garantice la participación de los líderes y lideresas de los 32 departamentos.	Discapacidad que garantice la participación de los líderes y lideresas de los 32 departamentos en funcionamiento			
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Garantizar el fortalecimiento de las Redes Nacionales de Personas con Discapacidad, redes departamentales y locales de discapacidad.	Redes Nacionales de Personas con Discapacidad, redes departamentales y locales de discapacidad fortalecidas	0	33	Por lo menos fortalecer redes en los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Realizar fortalecimiento, técnico, administrativo y financiero que garantice la sostenibilidad de organizaciones de Personas con Discapacidad y organizaciones de cuidadores de base comunitaria.	Organizaciones de Personas con Discapacidad y organizaciones de cuidadores de base comunitaria fortalecidas	0	100%	Por lo menos el 100% de las organizaciones legalmente constituidas
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Comités territoriales de discapacidad en operación	Porcentaje de comités territoriales de discapacidad en operación	59,5%	70%	
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación		Ejecutar y mantener los planes progresivos de implementación PPI de la educación inclusiva en todo el territorio nacional	Entidades territoriales con planes progresivos de implementación PPI de la educación inclusiva ejecutados y mantenidos.	0	100%	100% de la Entidades Territoriales Certificadas

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación		Diseñar e implementar un modelo de educación que articule los programas de Primera infancia, el preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional con la educación técnica, tecnológica, profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano integral, para inclusión social y productiva que garantice un proyecto de vida digna a las personas con discapacidad.	Modelo de educación que articule los programas de Primera infancia, el preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional con la educación técnica, tecnológica, profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano integral, para inclusión social y productiva que garantice un proyecto de vida digna a las personas con discapacidad implementado	0	100%	100% de la Entidades Territoriales Certificadas
		Calidad y fomento de la educación superior	Garantizar el acceso, permanencia, calidad, ajustes razonables y Diseño Universal de aprendizaje (DUA) para la educación superior inclusiva e intercultural.	Número de estudiantes con discapacidad matriculados, graduados, y en deserción académica de las universidades públicas y privadas del ente territorial	Por determi nar con base al SNIES	Por definir	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Implementar y/o fortalecer la capacidad instalada con materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación (profesionales de perfil administrativo y docente) y de las instituciones educativas de tal forma que se implementen los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, en comunicaciones y cultura de la inclusión, así como la formación y el fortalecimiento en la idoneidad de docentes de área y nivel, docentes de apoyo, apoyos pedagógicos (tiflólogos, intérpretes de lengua de señas, guías lingüísticos y/o docentes bilingües y profesionales expertos en tics para la inclusión educativa, nativos de los territorios y pertenecientes a las instituciones educativas, con capacitación e idoneidad en materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación.	Número de profesionales de perfil administrativo y docente de planta y contratistas de las secretarías de Educación y número de y docentes de área y nivel, docentes de apoyo, apoyos pedagógicos (tiflólogos, intérpretes de lengua de señas, guías intérpretes, modelos lingüísticos y/o docentes bilingües y profesionales expertos en tics para la inclusión educativa, nativos de los territorios y pertenecientes a las instituciones educativas, con capacitación e idoneidad en materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación.	Por definir	Por definir	1. La secretaría de educación debe tener su propia capacidad instalada, evitando la tercerización a través de operadores. 2. Para todos los entes territoriales certificados hay que desarrollar planes de implementación progresiva que garanticen el acceso efectivo y la contratación directa por parte de la secretaría de educación.
			Establecer un programa de formación a nivel Nacional con miras a la cualificación del Cuidador familiar de PcD, de acuerdo a sus competencias.	Programa de formación a nivel Nacional con miras a la cualificación del Cuidador familiar de PcD, de acuerdo a sus	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
				competencias implementado			
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Implementar y mantener procesos de habilitación y rehabilitación integral para su inclusión social a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, con enfoque diferencial en su múltiple vulnerabilidad articulados entre las entidades de salud, secretarías de educación y los entes territoriales de todo el territorio nacional	Procesos de habilitación y rehabilitación integral para su inclusión social a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, con enfoque diferencial en su múltiple vulnerabilidad articulados entre las entidades de salud, secretarías de educación y los entes territoriales de todo el territorio nacional implementados	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Trabajo	Por definir	Implementar y mantener una plataforma nacional de inclusión laboral articulada con cada departamento y Bogotá D.C que garantice la inclusión y la permanencia en el empleo público y privado donde se incluyan las personas con discapacidad y cuidadores en las entidades públicas y empresas privadas.	Plataforma nacional de inclusión laboral articulada con cada departamento y Bogotá D.C que garantice la inclusión y la permanencia en el empleo público y privado donde se incluyan las personas con discapacidad y cuidadores en las entidades públicas y empresas privadas	0	33	En 32 departamentos y Bogotá. La plataforma debe ser diferencial y accesible y con acompañamiento personalizado al trabajador con discapacidad en su periodo de prueba
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Comercio, Industria y Turismo	Productivi dad y competitiv idad de las empresas	Promover e implementar un programa que garantice que las entidades públicas y privadas contraten bienes y/o servicios con medianas y pequeñas empresas de personas con	Programa que garantice que las entidades públicas y privadas contraten bienes y/o servicios con medianas y pequeñas empresas de personas con	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
		colombianas	discapacidad u organizaciones de y para personas con discapacidad.	discapacidad u organizaciones de y para personas con discapacidad desarrollado			
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Crear y fortalecer unidades productivas y/o de base social de personas con discapacidad y/o cuidadores por parte de la institucionalidad pública y empresas privadas, con acompañamiento y apoyo a la comercialización	Unidades productivas y/o de base social de personas con discapacidad y/o cuidadores por parte de la institucionalidad pública y empresas privadas, con acompañamiento y apoyo a la comercialización creadas y/o fortalecidas	0	3.000	La cantidad de unidades productivas puede crecer de forma progresiva según la caracterización de la población
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Diseñar, implementar y mantener un Plan Nacional de accesibilidad al espacio físico articulado con las entidades del orden departamental y local que garantice la movilidad y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.	Plan Nacional de accesibilidad al espacio físico articulado con las entidades del orden departamental y local que garantice la movilidad y accesibilidad universal para las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Transporte	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	Diseñar, implementar y mantener un Plan Nacional de transporte público accesible articulando con las entidades del orden departamental y local que garanticen la movilidad y accesibilidad universal al transporte público individual y colectivo para las personas con discapacidad.	Plan Nacional de transporte público accesible articulando con las entidades del orden departamental y local que garanticen la movilidad y accesibilidad universal al transporte público individual y colectivo para las personas con	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
				discapacidad implementado			
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Tecnología s de la Informació n y Las Comunicac iones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnología s de la Informació n y las Comunicac iones (TIC) en todo el territorio nacional	Diseñar, implementar y mantener el Plan Nacional para la eliminación de barreras actitudinales, culturales y de acceso a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad.	Plan Nacional para la eliminación de barreras actitudinales, culturales y de acceso a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Diseñar, implementar y mantener un manual único nacional de espacio público que garantice la accesibilidad universal con enfoque diferencial para las Personas con Discapacidad.	Manual único nacional de espacio público que garantice la accesibilidad universal con enfoque diferencial para las Personas con Discapacidad publicado	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Trabajo	Protección social	Crear un bono económico para familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con	Bono económico para familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y niveles	0	900.000	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
			discapacidad y niveles bajos SISBEN.	bajos del SISBEN entregados			
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Ampliar y fortalecer los programas y/o estrategias de RBC nacional y de sus organizaciones de y para personas con discapacidad	Programas y/o estrategias de RBC nacional y de sus organizaciones de y para personas con discapacidad fortalecidos	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Establecer e implementar un protocolo para el cuidador de PcD, para el reconocimiento económico y de seguridad social con base en el salario mínimo legal vigente.	Protocolo para el cuidador de PcD, para el reconocimiento económico y de seguridad social con base en el salario mínimo legal vigente implementado	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Crear el registro de localización y caracterización del Cuidador de PcD	Registro de localización y caracterización del Cuidador de PcD en funcionamiento	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Deporte, Recreación , Actividad Física y Aprovecha miento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Desarrollar programas encaminados a fomentar la práctica del deporte social comunitario y la recreación cultura y turismo, como un proceso de inclusión social para mejorar el bienestar y calidad de vida de la persona con discapacidad y el Cuidador de PcD de acuerdo al ciclo vital e identidad cultural.	Programas encaminados a fomentar la práctica del deporte social comunitario y la recreación cultura y turismo, como un proceso de inclusión social para mejorar el bienestar y calidad de vida de la persona con discapacidad y el Cuidador de PcD de acuerdo al ciclo vital e	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
				identidad cultural desarrollados			

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CQU-CS-0157-2019

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019

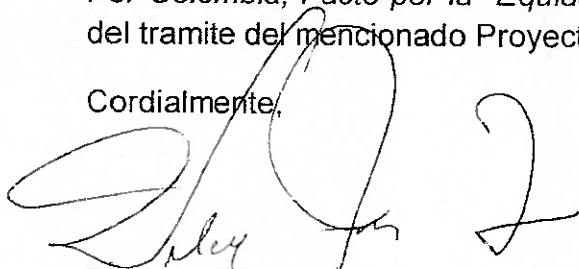
PARA: Sr. Secretario Comisión Tercera Senado de la República
Sr. Secretario Comisión Cuarta Senado de la República
Sra. Secretaria Comisión Tercera Cámara de Representantes
Sra. Secretaria Comisión Cuarta Cámara de Representantes

DE: DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General

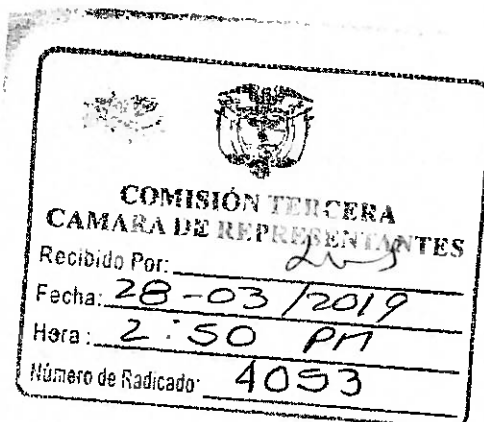
Asunto: Envío Comentarios Proyecto de Ley Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

Atenamente, me permito hacer llegar a esa Secretaría, copia de los comentarios y/o recomendaciones presentadas por el Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa en relación con el Proyecto de **Ley No. 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", para que sean tenidos en cuenta dentro del trámite del mencionado Proyecto de Ley.

Cordialmente,


DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General

Anexo: cuatro (4) folios



AGUANTE LA DEMOCRACIA

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7ª. No. 8-68 Of. 239B
Teléfonos: 3824243 / 44 / 45, Fax 3824247

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019

DOCTOR
JOSE DAVID NAME CARDOZO
Presidente Y Honorables Senadores
Comisión Quinta Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REF. Concepto sobre proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo

Respetuoso saludo,

Por el presente documento, dejo a su consideración mi concepto en relación con los dos bloques de artículos surgidos de proposiciones para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo y sobre las cuales se nos ha solicitado opinar.

Entendido, que el Plan Nacional de Desarrollo es el documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Presidente de la República, y a la vez, es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión.

El Plan de Desarrollo se ocupa de señalar: los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal en el mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. Resulta entonces inadmisibles, incluir dentro de los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, asuntos que **no** corresponden con su objeto, entre ellos: los relacionados con la fijación de tasas, contribuciones y otros gravámenes, y los que se ocupan del establecimiento de sanciones y procedimientos sancionatorios, que son eminentemente reglamentarios y proceden a través de normas de inferior jerarquía.

Dicho lo anterior, en relación con las proposiciones que plantean adicionar artículos al proyecto de ley 311 Cámara/227 Senado de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 “Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad”, se agrupan en dos bloques y sobre cada una se hacen las siguientes observaciones:

I. PROPOSICIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS SANITARIOS, FITOSANITARIOS Y FUNCIONES DEL ICA

1. Potestad Sancionatoria sobre Infracciones a cargo del Ica

Como se anotó, este asunto no corresponde a los propios de un plan de desarrollo, pues se regula por normas inferiores, y en efecto, esta función ya la tiene atribuida el ICA, como la máxima autoridad sanitaria y fitosanitaria del país, entre otras normas por la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural) y los estatutos internos del ICA.

*Recibido: 27 de marzo de 2019
Para: 27 de marzo de 2019*

RECEIVED
JAN 10 1964

1

TO THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION
FROM THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

En consecuencia, el artículo que se propone adicionar, no solo se aparta de los objetivos propios del Plan de Desarrollo, sino que resulta innecesario, por cuanto los temas a que se refiere ya se hallan regulados en normas específicas.

2. Sanciones Administrativas

Igual que con la proposición anotada en el punto 1. Este asunto no corresponde a los propios de un Plan de Desarrollo, y en efecto, esta función ya la tiene atribuida el ICA, según los dispone el Decreto 1071 de 2015 en su capítulo X, artículos 2.13.1.10.1, 2.13.1.10.2 y 2.13.1.10.3 y en normas internas expedidas por el Ica y su consejo directivo

De la misma forma, el artículo propuesto, se aparta de los objetivos del Plan de Desarrollo, y es innecesario, por cuanto los temas a que se refiere ya se hallan regulados en normas específicas.

3. Creación de la Tasa por Servicios del Ica

La proposición sugiere la creación de una tasa por los servicios que preste el ICA, asunto que igual, que los anteriores, no corresponde a los que constituye el objeto de un plan de desarrollo.

Esta función de crear tasas y tarifas por los servicios que preste el ICA ya hace parte de su ordenamiento jurídico, como consta en sus estatutos internos, expedidos en ejercicio de las facultades, que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998.

Los apartes pertinentes de los estatutos se transcriben a continuación:

*"ARTICULO 8°. **Funciones Generales.** El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:*

10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente, de conformidad con los procedimientos que fije la ley.

*ARTICULO 17°. **Funciones del Consejo Directivo.** Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario.*

12. Determinar las tasas y las tarifas por los servicios que preste el Instituto, de acuerdo con la ley"

4. Método y Sistema para Determinación de Tarifas

Esta proposición busca desarrollar lo sugerido en la del punto 3 y en efecto, es igualmente improcedente e innecesaria.

5. Pago, Recaudó y Destinación de Recursos por Servicios del Ica

Esta proposición busca desarrollar lo sugerido en la del punto 3 y en efecto, es igualmente improcedente e innecesaria, pues es un asunto ya regulado.

II. PROPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACION DE TIERRAS

1. Infracciones en la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras ADT

La intencionalidad de incorporar este nuevo artículo al Proyecto de ley del Plan de Desarrollo Nacional, resulta inviable por cuanto no corresponde a los postulados de política y estrategias propios del plan.

the first of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The third of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The fourth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The fifth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The sixth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The seventh of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The eighth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The ninth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The tenth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The eleventh of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The twelfth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The thirteenth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The fourteenth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The fifteenth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The sixteenth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

The seventeenth of these is the fact that the majority of the specimens are from the same locality, and the second is that they are all of the same sex.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

De otro lado, la definición de infracciones en la prestación del servicio, es un asunto esencialmente regulatorio o reglamentario, que puede ser adoptada por normas inferiores a cargo del ente encargado de la administración del respectivo servicio.

2. Sanciones a la prestación del servicio de Adecuación de Tierras ADT

Esta proposición se halla directamente ligada a la señalada en el punto 1. de este documento y por las mismas razones es improcedente, pues su regulación debe hacerse por normas inferiores a la propia ley del plan nacional de desarrollo.

3. Entidad Responsable de Inspección, Vigilancia y Control ADT

Los ministerios son entes rectores de las políticas públicas sectoriales y en la actualidad no son siquiera ejecutores de sus programas, pus en el caso de agricultura, estos están asignados a instituciones ejecutoras como las agencias de tierras, desarrollo rural.

La Ley 41 de 1993, en su artículo 3 define la adecuación de tierras, como un servicio público.

Las funciones de vigilancia, inspección y control, corresponden a otros entes diferentes a los ministerios, entre ellas las superintendencias, la propia contraloría general de la república y otros especializados en la materia.

En consecuencia, no es procedente pretender crearle al ministerio funciones que no corresponden a su objeto misional, y con menor razón cuando se pretende modificar la estructura del ministerio y crear con ese fin otras dependencias.

4. Creación de la Tasa del Servicio de Adecuación de Tierras ADT

Esta desafortunada pretensión, de crear un gravamen adicional a los campesinos por el suministro de agua para la producción de alimentos es inviable, pero por sobre todo inconveniente por las siguientes razones:

Los productores agropecuarios, en especial los campesinos generan los alimentos, que soportan para la seguridad alimentaria nacional.

La economía campesina registra indicadores negativos de rentabilidad por sus actividades productivas, a consecuencia de bajos índices de productividad por la ausencia de infraestructura, entre ellas las de riego y drenaje.

Como los dispone el artículo 65 de la Constitución Política, la producción de alimentos gozará de la especial protección del estado. Adicionalmente dispone priorizar el desarrollo de las actividades agropecuarias, así como las obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Contrario a lo pretendido, con la tasa que se propone, el mandato constitucional y la realidad técnica y financiera de los campesinos, convoca al Estado a hacer inversión social para fomentar la producción de alimentos y aliviar la carga tributaria de este sector.

En el caso de los campesinos, es suficiente el pago que ya hacen por los servicios de riego y adecuación de tierras establecidos por la operación de los distritos a través de sus propias asociaciones de usuarios. Es decir, hoy los campesinos pagan tarifas por el servicio y no están en capacidad de asumir un nuevo gravamen con la tasa por el suministro de agua, que claramente constituye un doble cobro.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

La propia ley 41 de 1.993 al regular la adecuación de tierras, en su artículo 22 determinó las funciones de las asociaciones de usuarios y de ellas se puede destacar las contenidas en el numeral 6 en relación con las tasas, tarifas y derechos por los servicios que se presten a los usuarios. Y en el numeral 7, las relacionadas con reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del Distrito.

5. Modificación al artículo 3 de la ley 41 de 1.993 sobre servicio de Adecuación de Tierras ADT.

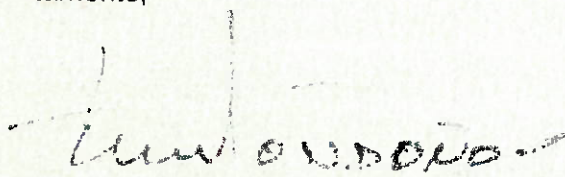
Esta proposición que busca adicionar al concepto y alcances del servicio de adecuación de tierras, los componentes relacionados con reposición de maquinaria y actividades complementarias del servicio, merece ser analizado sobre su viabilidad. Sin embargo, como se verá en el punto 6, también sobre modificaciones la ley 41 de 1.993, será conveniente hacer la revisión y modificación general de la ley para adecuarla a los cambios institucionales y a la realidad actual del sector, por eso lo prudente será que el congreso de la república se abstenga de incorporar esta propuesta en el proyecto de ley de plan de desarrollo.

6. Modificación al artículo 16 de la ley 41 de 1.993 sobre Fondo de Adecuación de Tierras.

Consecuente con lo expresado en el punto 5, esta proposición se orienta a modificar la ley 41 de 1.993, tratamiento que amerita hacerse no solo sobre los artículos 3 y 16, sino sobre la ley en su conjunto, la cual se halla desactualizada, porque esta determina como administrador del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras FONAT y como organismo ejecutor de los programas, al HIMAT, entidad que ya no existe.

La misma ley 41 de 1.993 en su artículo 8 y siguientes definió al Consejo Superior de Adecuación de Tierras CONSUAT como organismo consultivo del ministerio de agricultura en materia de adecuación de tierras. Sin embargo, el artículo 9 que creó el CONSUAT fue derogado por el decreto 1300 de 2003, es decir ya no existe, pero la ley 41 en varios de sus artículos sigue haciendo referencia a ese organismo, razón de más para reformarla en su integridad a través de una ley ordinaria y no de manera fraccionada en el proyecto de ley de plan de desarrollo.

Atentamente,



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Senador de la República

Handwritten text, likely a title or header, mostly illegible due to fading.

First paragraph of handwritten text, starting with a capital letter, mostly illegible.

Second paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, mostly illegible.

Third paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, mostly illegible.

Fourth paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, mostly illegible.

Fifth paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, mostly illegible.

Sixth paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, mostly illegible.

Seventh paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, mostly illegible.



Al responder cite radicado: 20193.30058812 Id: 9583
Folios: 6 Fecha: 2019-03-28 13:39:02
Anexos: 0
Remitente : SUPER VIGILANCIA
Destinatario: CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE (Otras)

Radicado No. 20193.30099291
28/03/2019

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Claudia Ploje

Fecha: 28 marzo 2019

Hora: 3:30 P.M.

Número de Radicado: 4055

Honorable
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Tercera

Carrera 7 No. 8-68 Primer piso - Edificio Nuevo del Congreso.
Ciudad

Asunto: Observaciones a la Proposición del Sector de la
Vigilancia y la Seguridad Privada radicada el 21-03-2019

Honorables Representantes,

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha estudiado la propuesta de adición de una subsección nueva al Capítulo II del Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" radicada el pasado 21 de marzo de 2019, mediante la cual se propone la modificación de tres (3) artículos del Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" y se propone un artículo nuevo, respecto de los cuales nos permitimos efectuar de forma respetuosa las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de entrar a estudiar la propuesta presentada, es necesario destacar que la SEGURIDAD como presupuesto de paz y uno de los fines esenciales del Estado, constituye un Derecho Fundamental, al respecto la H. Corte Constitucional en numerosa jurisprudencia ha establecido que "La noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."

En el mismo sentido, ha indicado que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un servicio público primario que "puede ser prestado por los particulares, debidamente autorizados por las autoridades competentes, de conformidad con la ley. Esto, sin embargo, no quiere decir que los servicios de vigilancia y seguridad privada puedan ejercer funciones propias y exclusivas de la Fuerza Pública" ¹

Conforme a lo anterior, los derechos y deberes fundamentales de las personas, como el derecho a la seguridad y el derecho a la vida y a la integridad personal, debe ser regulado por el trámite especial establecido en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; (...)"

¹ H. Corte Constitucional, Sentencia C-572/97, Magistrados Ponentes: Dres. JORGE ARANGO MEJÍA y ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, Noviembre 7 de 1997.

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA	
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Página 1 de 12





En tratándose de servicios de vigilancia y seguridad privada entendidos estos como las actividades que desarrollan las personas naturales o jurídicas para prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros, conforme lo establece el artículo 3 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (D.L. 356 de 1994), el establecimiento de requisitos de licenciamiento, términos de habilitación, nacionalidad de los propietarios de acciones o cuotas de interés de los servicios de vigilancia y seguridad privada, modificaría el régimen legal que actualmente rige la prestación de estos servicios con incidencias pronunciadas y de gran importancia como la tenencia de armas de fuego en manos de extranjeros así como la coadyuvancia de estos actores en la seguridad ciudadana y la confianza pública en el cumplimiento de un fin esencial de Estado, el cual es la seguridad.

En ese orden de ideas, el trámite que se debería seguir es el de una Ley Estatutaria.

Adicionalmente, el texto refiere la modificación del Decreto 365 de 1994, el cual se refiere a especificaciones técnicas y de calidad se las fábricas de alcohol y no al estatuto de vigilancia y seguridad privada el cual se identifica con el número 356 de 1994 y es un Decreto Ley, no un simple Decreto.

1. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y las credenciales para asesores, consultores o investigadores se expedirán hasta por un término de cinco (5) años.	ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y las credenciales para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término <u>indefinido, sin perjuicio que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada imponga en cualquier tiempo su suspensión o cancelación, en los casos que conforme a la ley y el régimen sancionatorio proceda.</u>
PARAGRAFO 1o. Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecidos en este Decreto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	PARAGRAFO 1o. Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecidos en este Decreto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
PARAGRAFO 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma.	PARAGRAFO 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma. Las solicitudes de renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo (y) que actualmente cursan su trámite en la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán cumplir todos los requisitos establecidos en este Decreto para que se le conceda la licencia de manera indefinida

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma	





OBSERVACIONES

El derecho a la Seguridad ha sido catalogado como un Derecho Fundamental de toda la ciudadanía, el cual puede ser prestado por las autoridades públicas o a través de particulares quienes deben ceñirse al régimen jurídico que fije la ley.

En el mismo sentido, la jurisprudencia ha señalado que la seguridad como servicio público primario se deberá prestar de manera regular, continua y eficiente.

Con referencia a la eficiencia, el legislador ha dotado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la potestad de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los particulares que contando con permiso de estado prestan este servicio en colaboración con las autoridades públicas, lo cual, en la realidad se traduce en la verificación de las condiciones operativas, administrativas, financieras, contables, societarias, de infraestructura entre otras con las cuales se presta el servicio, cuya oportunidad primordial se ejerce integralmente al momento de la renovación de cada licencia de funcionamiento.

Esta entidad, considera que los cinco (5) años de licenciamiento de que trata el artículo 85 del D.L. 356 de 1994 resultan un plazo corto para la continuidad y regularidad de los servicios que actualmente se encuentran licenciados o para aquellas sociedades nuevas que pretenden ser parte de este gremio; no obstante lo anterior, consideramos que la inspección, vigilancia y control que se efectúa sobre los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada al momento de la solicitud de renovación de licencia es razonable, proporcionado y necesario para los fines del estatuto, esto es la confianza pública y la seguridad ciudadana, pues es allí donde se validan las calidades subjetivas de los propietarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada a través de la consulta especial de antecedentes penales, se evalúa la calidad de la prestación del servicio a través de las condiciones financieras, administrativas y contables, se valoran las instalaciones y condiciones de seguridad donde se custodia el armamento o los medios con los que se presta el servicio, se verifica el cumplimiento de la normativa frente al personal operativo referente a capacitación y aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y en general se efectúa una validación integral y minuciosa del funcionamiento de la sociedad.

Conforme a lo referido, la propuesta de esta Superintendencia es la de modificar el artículo 85 del D.L. 356 de 1994 en el sentido de ampliar el término de licenciamiento a DIEZ (10) años, a fin de garantizarles a los prestadores de servicios la posibilidad de mantener una continuidad y un posicionamiento dentro del mercado que en ultimas beneficiaría en términos de eficiencia a los usuarios o consumidores de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sin perder la competencia por parte de esta entidad de validar y efectuar un estudio integral a dichos prestadores al cabo del vencimiento del plazo otorgado y sin perjuicio de la potestad discrecional y la precariedad que pesa sobre este tipo de permisos de estado, cuya facultad podrá ejercer la entidad en todo momento.

La precariedad hace referencia a la facultad de suspender o cancelar, de manera general, los permisos de Estado sin que tal medida vulnere los derechos de quienes son titulares de dichos permisos, de tal suerte que el titular se encuentra sometido a dichas medidas pues provienen únicamente del Estado, los cuales son por esencia revocables.

Lo anterior, sin que dichas restricciones generales equivalgan a una sanción, se trata, simplemente, de la limitación autorizada de un derecho precario en nombre de intereses generales de mayor envergadura y bajo la adscripción de una potestad discrecional.

De igual manera, se ha estudiado la petición reiterada consistente en la eliminación del ordenamiento jurídico del plazo de sesenta (60) días calendario establecido para que los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada soliciten con tal antelación la

FUNCIONARIO O ANALISTA	
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 3 de 12



renovación de la licencia de funcionamiento; al respecto, esta entidad ha honrado lo establecido por la ley y como consecuencia del desconocimiento o desprevenimiento del servicio vigilado se ha decretado la extemporaneidad de muchas solicitudes de renovación de licencia de funcionamiento.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 85 ibídem del año 1994, teleológicamente el legislador quiso resaltar el principio de PLANEACIÓN, mediante el cual el servicio de vigilancia y seguridad privada pudiera acudir ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con la suficiente antelación a la pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento y con ello, proteger a los consumidores de este tipo de servicios en la continuidad del servicio o en el cambio adecuado y a tiempo de otro de iguales o mejores condiciones.

No obstante lo anterior, en el año 2012, mediante el Decreto Ley 019 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" se introdujo un artículo que ha resultado de gran valía para los servicios licenciados que se encuentren en estudio por parte de la Superintendencia, del siguiente tenor:

"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Después de la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, el párrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, perdió la esencia, por lo que toda solicitud efectuada por el peticionario en tiempo, no afectaría la continuidad de la licencia de funcionamiento sino hasta tanto la administración no se pronunciara de fondo.

Expuesto lo anterior, esta entidad no se opone a la eliminación del término de 60 días calendario para solicitar la renovación de licencia de funcionamiento antes del fenecimiento del plazo otorgado.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y las credenciales para asesores, consultores o investigadores se expedirán a título precario hasta por un término de diez (10) años.

PARAGRAFO 1o. Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecidos en este Decreto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social."

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por		LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		



2. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

ARTICULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes y fotocopias de la cédula de ciudadanía. PARÁGRAFO. Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.	ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes y fotocopias de la cédula de ciudadanía. PARÁGRAFO 1. <u>Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán constituirse bajo cualquier forma societaria legalmente permitida, con la condición de garantizar en todo momento la visibilidad de su composición y participación societaria frente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás autoridades que así lo requieran.</u> PARÁGRAFO. Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

OBSERVACIONES

Al respecto es necesario resaltar que la conformación del tipo societario de las empresas de vigilancia y seguridad privada se observan en el artículo 8 y no en el artículo 9 del Decreto Ley 356 de 1994, por lo que de aprobarse la reforma al artículo 9 nos encontraríamos en una contradicción con referencia al artículo 8, el cual establece:

"ARTÍCULO 8o. DEFINICION. *Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 de este decreto.*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



PARAGRAFO 1o. Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

PARAGRAFO 2o. Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo." (Negrilla fuera de texto)

Aclarado lo anterior, es necesario referirnos a la proposición elevada en los siguientes términos:

Las sociedades de Responsabilidad Limitada se han clasificado doctrinaria y jurisprudencialmente como un tipo de sociedad de personas, esto significa que se conciben como estructuras cerradas en las que prevalecen las calidades personales de los asociados o el elemento intuitu personae, en la cual, además de requerir un vínculo estrecho entre los asociados, la norma comercial les encargo a todos y cada uno de los socios facultades de representación y administración de la empresa, tal y como lo establece el Art. 358 del C.Co. y la Honorable Corte constitucional quien afirma, mediante Sentencia C-831 de 2010² lo siguiente:

"La regulación legal entrega la representación y la administración de la sociedad a los socios y en el artículo 358 el Código de Comercio señala que para las sociedades limitadas" la representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios. De tal manera, la ley colombiana es clara en su intención de limitar la responsabilidad en que incurren los socios de las sociedades de capital, y también en mantener ilimitada la responsabilidad de los socios de las sociedades de personas. Tanto en materia mercantil como laboral y tributaria, sólo en las sociedades de personas, los socios deben responder solidariamente por las obligaciones en que incurra la sociedad." (subrayado fuera del texto)

Bajo tal precepto, el legislador consideró relevante intervenir en las formas de asociación de las empresas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, dadas las particularidades de las que gozan este tipo de sociedades, en especial el carácter de publicidad mediante la cual no existen parámetros de anonimización, lo cual le permite al Estado a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verificar siempre y en todo momento cuales son los socios que conforman la personas jurídicas que son o aspiran a ser licenciadas, siendo uno de los requisitos más relevantes la consulta de antecedente penales de los socios en pro de la confianza pública y de la debida diligencia que el Estado debe procurar al delegar en un particular la seguridad ciudadana.

Adicionalmente, son específicamente las empresas de vigilancia y seguridad privada en quienes se deposita una mayor confianza por parte del estado, pues pueden estas, utilizar varios medios (humano, armado, animal, tecnológico) y modalidades (vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, bienes y mercancías) en la prestación del servicio, además del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

En consecuencia, no se hace referencia a un simple nicho de mercado sino a una actividad que comporta un riesgo social en su ejercicio, lo que exige del Estado un control especial y restrictivo que impida a los particulares participar en ella sin el cumplimiento de los límites y requisitos fijados para su ejercicio encaminados a proteger la seguridad ciudadana.

² "Art. 358: La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y a cada uno de los socios; (...)"

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





Por ende, admitir un tipo societario diverso a las sociedades de responsabilidad limitada sería admitir la posibilidad de que se diluya en el velo corporativo la real existencia de una persona que pueda responder frente a los daños o perjuicios que se puedan derivar de la actividad como ocurre con las sociedades que cotizan en bolsa, así como por la tenencia del armamento otorgado o las actividades de desplegadas a través de las herramientas tecnológicas utilizadas.

Bajo esta perspectiva la Corte Constitucional ha enfatizado en que las empresas de vigilancia y seguridad privada no pueden ser concebidas como simples nichos empresariales, de mercado o de inversión. No. El servicio de seguridad presenta especificidades que exigen una lectura de estas empresas en clave constitucional ligada a la colaboración de los particulares en la actividad disuasiva de posibles conductas delictivas, con miras a la protección del orden público en la búsqueda de la armónica convivencia social y, en últimas, la realización de los fines esenciales del Estado (arts. 1 y 2 CP).

Por lo anterior, esta Entidad solicita respetuosamente mantener en el ordenamiento jurídico la intervención estatal efectuada en el sentido de que las empresas de vigilancia y seguridad privada puedan prestar el servicio o bien a través de sociedades de responsabilidad limitada o bien a través de cooperativas de trabajo asociado, tal y como disponen los artículos 8 y 23 del Decreto Ley 356 de 1994.

3. SOCIOS DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

ARTICULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
ARTÍCULO 12. SOCIOS. Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.	ARTÍCULO 12. SOCIOS. Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada <u>podrán ser personas naturales o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera.</u>
PARAGRAFO. Las empresas constituidas antes de la vigencia de este Decreto con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros.	PARAGRAFO. Las empresas constituidas antes de la vigencia de este Decreto con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros.
OBSERVACIONES	
Frente al régimen de inversión extranjera existe cosa juzgada constitucional, la cual fue analizada por la Honorable Corte Constitucional quine mediante Sentencia C-123/11 estableció que la participación de los particulares en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se derivan del principio de solidaridad social y en los deberes ciudadanos de colaboración y participación en la vida política, cívica y comunitaria del país (Art. 1 y 96 C.P.) por ende, lo que se pretende es promover la existencia de instituciones privadas que colaboren en la acción preventiva y disuasiva de posibles conductas delictivas que pueden llegar a afectar los derechos individuales, objetivos que deben cumplirse dentro de los parámetros y restricciones establecidos por la propia Carta y por la ley, y, como quedo dicho, bajo la vigilancia, supervisión y control de entidades públicas especializadas y técnicamente idóneas.	

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



En consecuencia, la seguridad como fin esencial del Estado es una garantía que debería prestarse directamente por las fuerzas públicas, sin embargo, es a partir de un deber ciudadano que ha sido posible delegar en particulares la prestación de este servicio, sin que ello constituya una abdicación del monopolio de la coerción material en cabeza del Estado, ni una forma de sustituir la función de la fuerza pública en su obligación constitucional de mantener el orden público interno y proteger los derechos ciudadanos.

En segundo término, el servicio de vigilancia y seguridad privada como servicio público primario debe regirse bajo los parámetros que fije la ley a efectos de garantizar no sólo la eficiencia en su prestación sino el ejercicio del control y vigilancia estatales conforme a la política pública, por lo cual, resulta determinante al momento de legislar que el Estado pueda garantizar la prestación idónea del servicio sino que se pueda efectuar una inspección, vigilancia y control real sobre los servicios públicos, de lo cual depende tanto el acceso a la información real de los prestadores como la posibilidad del estado de efectuar un seguimiento genuino a las personas que conforman los servicios licenciados.

A punto seguido, establece que las diferencias de trato o las restricciones al ejercicio de los derechos y libertades no pueden ser caprichosas ni arbitrarias sino que deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad que justifiquen el plano de desigualdad existente entre nacionales y extranjero actualmente vigente en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Al respecto añadió:

“Atendiendo las consideraciones expuestas, en esta oportunidad la Corte discrepa de la apreciación de los demandantes y constata que la regulación prevista en las normas acusadas, en el sentido de exigir que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada, sean (i) personas naturales y (ii) de nacionalidad colombiana, se refleja como constitucionalmente válida.

No cabe duda de que las normas limitan el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada, en cuanto se excluye la participación de extranjeros y de personas jurídicas como socios de las mismas, con lo cual se restringe el derecho a la libertad de empresa (art. 333 y 334 CP). Sin embargo, como se explica en seguida, la restricción se ajusta a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que se encuentra justificada en perspectiva constitucional.

9.5.- En cuanto a los fines de las normas parcialmente acusadas, considera la Sala que buscan facilitar las condiciones para la vigilancia y control a la actividad de las empresas de seguridad privada, así como la plena identificación de sus miembros para que no se desvíe el desarrollo de su objeto social. Este propósito no sólo es legítimo sino incluso puede ser calificado como constitucionalmente imperioso, por cuanto compete al Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos (art. 365 CP) y apunta en últimas al cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado como presupuesto de la paz y armónica convivencia social (art. 2º CP).

Adicionalmente puede afirmarse que la medida pretende estimular el desarrollo del sector empresarial nacional, propósito que ya ha sido avalado por la jurisprudencia al regular la prestación de otros servicios públicos. En esta línea, la Corte ha considerado “constitucionalmente válido que el Estado proteja la ocupación de mano de obra nacional no sólo por las profundas implicaciones que la dinámica del mercado laboral tiene en todo el contexto social sino también porque la regulación del ejercicio del derecho al trabajo por parte de los extranjeros debe compaginarse con la política migratoria del país”.

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por		LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		





9.6.- En cuanto a los medios utilizados, la Sala observa que el tratamiento diferencial previsto en las normas acusadas es efectivamente conducente para la consecución del fin buscado.

La medida es materialmente idónea porque la exigencia de que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada sean personas naturales y de nacionalidad colombiana facilita y permite a las autoridades individualizar a quienes administran una empresa de esta naturaleza, y por esa vía hacer un seguimiento pormenorizado a la actividad personal y financiera de cada uno de ellos. Tal regulación es además concordante con otras normas del mismo Decreto Ley 356 de 1994, como el artículo 9º, según el cual para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se debe solicitar autorización previa a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, "informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vida con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial de nivel nacional".

En otras palabras, la exclusión de extranjeros y de personas jurídicas del tipo societario descrito facilita a las autoridades de inspección y vigilancia la plena identificación de cada uno de los integrantes de una empresa de seguridad, a fin de que la responsabilidad por las actuaciones desplegadas en desarrollo del objeto social se pueda individualizar, evitando que se diluya en el órgano societario.

9.7.- A juicio de la Sala, dentro del marco de posibilidades con que cuenta el Legislador la medida no se refleja como manifiestamente innecesaria para la consecución del fin buscado. Es un instrumento legítimo para crear condiciones favorables en la veeduría tanto de la empresa como de cada uno de sus integrantes.

En virtud de la prestación del servicio público de seguridad como fin esencial del Estado y servicio público primario, que por su naturaleza ha de ser brindado bajo estrictas condiciones, resulta perfectamente razonable que el Legislador haya sido particularmente cauto al fijar las reglas para el ejercicio de esa actividad sólo a personas naturales y de nacionalidad colombiana, y al considerar que de esa manera se crean condiciones para el seguimiento efectivo de cada uno de los socios de estas empresas en la tarea de inspección, control y vigilancia a la actividad desarrollada.

La Corte reconoce que esta es una de las diversas alternativas a las cuales podía apelar el Legislador extraordinario para atemperar los riesgos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin incurrir en mayores costos de orden económico al control de dicha actividad. En este sentido, es importante anotar que, como lo ha explicado la doctrina autorizada, "una aplicación jurisdiccional muy intensa del subprincipio de necesidad podría restringir de modo inaceptable el ámbito de apreciación empírica y el ámbito de apreciación normativa del legislador, que están implícitos en la competencia normativa de configuración". Con ello el Tribunal Constitucional correría el riesgo de sustituir las decisiones plausibles adoptadas por el Gobierno como legislador de excepción.

9.8.- Finalmente, con el tratamiento diferencial previsto en la norma tampoco se advierte una afectación desproporcionada de los derechos involucrados, en concreto a la libertad económica y de empresa (arts. 333 y 334 CP). En efecto, según fue reseñado anteriormente, en las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada existe un inculcable riesgo social derivado del manejo de armas de fuego y de otros implementos similares, que generan una potencial afectación a la integridad de las personas o de sus bienes, lo cual no sólo permite sino que exige la intervención del Legislador para atenuar, en cuanto sea previsible, dichos riesgos. Recuérdese, además, que las personas jurídicas no son titulares de los mismos derechos que se predicen de las personas naturales.



Identificador: CHC D2Np 9yRt J1Wv G13 0Gnt Vow+
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

FUNCIONARIO O ANALISTA	
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





A juicio de la Corte, el hecho de circunscribir a personas naturales y de nacionalidad colombiana la calidad de socios de las empresas de seguridad y vigilancia privada no representa una restricción desproporcionada de los derechos de los extranjeros. Siguiendo los lineamientos de la Sentencia C-1058 de 2003, la Sala precisa que lo relevante en este caso no es tanto la calidad de extranjero sino el objeto social de estas empresas, relativo a la prestación de un servicio público que guarda estrecha relación con la garantía del orden público, entendiendo por éste "las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad" y las "condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos de todos".

La Sala advierte que las normas no niegan a los extranjeros el derecho a trabajar en Colombia, derecho que, según fue explicado en la Sentencia C-1259 de 2001, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 2º del Código Sustantivo del Trabajo. De acuerdo con las consideraciones allí expuestas, la Corte considera que "lo único que ha hecho el Legislador es imponer un límite en el ejercicio de una facultad conferida por el constituyente". Y si en gracia de discusión se aceptara que las normas limitan el derecho al trabajo de los extranjeros, lo cierto es que, siguiendo los lineamientos allí trazados, "la limitación de ese derecho se ve suficientemente compensada por la obtención de un beneficio compatible con el texto Fundamental y mayor que la correlativa limitación propiciada", en este caso relacionada con la prevención y protección del orden público y la seguridad ciudadanas, ante el inculcable riesgo inherente al manejo de armas de fuego e implementos de similar naturaleza.

Desde esta perspectiva, la utilización indebida de armas de fuego o de cualquier otro instrumento destinado a la vigilancia y seguridad tiene la capacidad de afectar la pacífica convivencia y el normal desarrollo de las actividades sociales. Se advierte entonces una incidencia directa de la actividad regulada por lo menos en dos elementos relacionados con el orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadanas, que al amparo del artículo 100 de la Carta Política justifican la intervención del Legislador.

La medida se refleja entonces como un ejercicio legítimo de la atribución que tiene el Legislador, en este caso extraordinario, de regular la prestación de los servicios públicos (art. 365 CP) y de limitar los derechos de los extranjeros por razones de orden público (art. 100 CP).

Por último, entiende la Corte que las normas no impiden a los extranjeros participar en las decisiones que los afectan (art. 2 CP) por cuanto no les priva de la posibilidad de hacer uso de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sino de ser socios de esas empresas. Además, la facultad de actuar en otros sectores de la economía o de participar activamente en la prestación de otros servicios públicos que no involucren tanto riesgo al orden público se mantiene inalterada, lo cual reafirma que la medida no anula sino que limita el ejercicio de ciertos derechos con apoyo en expresos mandatos de orden constitucional.

10.- Conclusión

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La Corte concluye que, en lo acusado, los artículos 12 y 47 del Decreto Ley 356 de 1994 establecen un tratamiento diferencial, que si bien limita el ejercicio de algunos derechos y libertades, se encuentra constitucionalmente justificado por cuanto persigue fines admisibles y para alcanzarlos utiliza medios razonables y proporcionados. Además, la medida se sustenta en motivos constitucionales fundados, como la necesidad de protección del orden público y la seguridad ciudadana, que no anula el ejercicio de los derechos sino que lo limita en una actividad que por su naturaleza involucra riesgo social y puede comprometer el orden público. En consecuencia, declarará exequibles las expresiones demandadas, limitando su alcance a los cargos analizados en la presente sentencia."

En términos de la Corte Constitucional, la plena identificación de cada una de las personas naturales de nacionalidad colombiana, así como la inspección, vigilancia y control al servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un fin razonable, proporcional, legítimo y CONSTITUCIONALMENTE IMPERIOSO para que no se desvíe el desarrollo de su objeto social, para que el Estado pueda asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado como presupuesto de la paz y armónica convivencia social.

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicita que se mantenga dentro del ordenamiento jurídico la restricción a la participación de inversión extranjera en actividades de vigilancia y seguridad privada por tratarse de presupuestos de orden público.

4. PROTOCOLO DE TRANSPORTE DE VALORES.

PROPOSICIÓN

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante un protocolo de operación, estandarizará las actividades que aseguren una efectiva calidad en la prestación del servicio de transporte, custodia y manejo de bienes valorados y sus actividades conexas, propendiendo por prevenir los riesgos que puedan afectar los objetivos de la actividad de transporte de valores, así como la seguridad e integridad del personal vinculado a esta actividad.

OBSERVACIONES

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ya cuenta con las facultades propuestas, al respecto, el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 establece:

ARTÍCULO 110. CIRCULARES. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, emitirá circulares a los entes vigilados para divulgar información, instruir sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas legales, señalar procedimientos para su aplicación e impartir órdenes e instrucciones que se requieran en desarrollo de su función de vigilancia, inspección y control.

Actualmente, la entidad ha proferido los siguientes protocolos:

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA	
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Página 11 de 12



- Protocolo de Operación servicios de vigilancia y seguridad privada para el Sector Residencial.
- Protocolo de Operación servicios de vigilancia y seguridad privada para el Sector Financiero
- Protocolo de Operación servicios de vigilancia electrónica

En procura de evitar la proliferación normativa, solicitamos de forma respetuosa que se tenga en consideración lo dispuesto por el artículo citado.

De manera respetuosa ponemos en consideración de la comisión Tercera de la H. Cámara de Representantes las observaciones aquí planteadas y solicitamos que de considerarlo necesario pudiera esta Superintendencia acudir al debate del texto propuesto por los Honorables Representantes a la Cámara.

Cordialmente,

FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

C.C. Dr. Gonzalo Muñoz Arboleda

Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar.

Ministerio de Defensa Nacional – calle 26 No. 69-76 Torre 4 “Agua” piso 9

H.R. Óscar Darío Pérez Pineda – presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes - Capitolio Nacional - Tercer Piso, Bogotá D.C.,

H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana

H.R. Christian Munir Garcés Aljure,

Cámara de Representantes - Capitolio Nacional - Tercer Piso, Bogotá D.C.,

e-mail: jose.uscategui@camara.gov.co

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN Fecha firma: 28/03/2019 9.46:52
FISICO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

P 1.1 – 002310- 2019

Fecha: Bogotá D.C., lunes, 1 de abril de 2019.

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Doctora **MARIA REGINA ZULUAGA HENAO**

Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

De: Doctora **YANET CARIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado de comentarios al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S recibidos con radicados No. 9510 y 9769.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	09

Respetadas Doctoras:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015, que hace referencia a la remisión de peticiones por competencia, me permito hacer llegar a sus despachos para conocimiento y consideración de Honorables Representantes, las siguientes comunicaciones que se relacionan a continuación relacionadas con el Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dos parágrafos al artículo 86 de la Ley 30 de 1992:

1. Comunicación recibida con radicado No. 9510, enviada por las agremiaciones ACOLGEN, ANDEG, ANDESCO, ASOCODIS, ASOENERGIA y La Cámara de grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI, en la cual envían planteamientos del sector de la energía frente a las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. A cinco (05) folios.
2. Comunicación recibida con radicado No. 9769, suscrita por el Doctor Enrique Posada Restrepo, Presidente de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Antioquia – SAI, en la cual envía propuesta de la sociedad sobre desastres naturales y su agravación por el cambio climático. A tres (03) folios.

Cordialmente,

YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada de la Presidencia
Cámara de Representantes

Proyectó: Gladia Pérez

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
Bogotá D.C. Colombia.

Al responder cite radicado: 20191.10038813 Id: 10087
Folios: 9 Fecha: 2019-04-02 10:11:58
Anexos: 0
Remite: PRESIDENCIA
Destinatario: ELIZABETH MARTINEZ BARRERA (Otras)

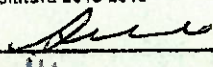
**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: *JD Tovar*
Fecha: *02. Abril / 19.*
Hora: *3:45 p.m.*
Número de Radicado: *4086*

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombia
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 4325100/5101/5102
Línea Gratuita: 018000122512

acolgen **ANDEG** AndescoANDI
Cámara de Grandes Consumidores
de Energía y GasASOCODIS **asoenergía**

Bogotá, D.C, 26 de marzo de 2019

Doctor
IVAN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad

	
MIR. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO	
PRESIDENTE	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Legislatura 2018-2019	
Recibido por:	
Fecha:	28 MAR 2019
Hora:	3:30 pm

**ASUNTO: PLANTEAMIENTOS DEL SECTOR DE ENERGÍA FRENTE A LAS
PROPUESTAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022**

Respetado Señor Presidente:

Las agremiaciones ACOLGEN, ANDEG, ANDESCO, Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI, ASOCODIS y ASOENERGÍA, así como sus empresas asociadas, reconocemos y valoramos el empeño y liderazgo del Gobierno Nacional en el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto Por Colombia. Pacto por la Equidad".

No obstante, una vez conocido el texto de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, expresamos nuestra preocupación frente a algunos temas planteados en el articulado de la propuesta normativa, que consideramos pueden afectar el marco institucional del sector eléctrico colombiano, y pueden afectar la competitividad de las tarifas.

En particular, hacemos referencia a los artículos 185 (Matriz Energética), 289 (Régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio), 290 (Sobretasa por kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo Empresarial en el territorio nacional), 291 (Contribución adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 para el fortalecimiento del Fondo Empresarial); así como la necesidad de prorrogar los subsidios a los usuarios de energía eléctrica de los estratos 1 y 2 hasta el año 2021.

1. RESPECTO AL ARTÍCULO 185 (MATRIZ ENERGÉTICA)

Consideramos que el **artículo 185** del proyecto de ley, que obliga a los agentes del Mercado de Energía Mayorista a adquirir o generar energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, es inconveniente para los usuarios del servicio de energía eléctrica y sería un retroceso en el desarrollo del mercado eléctrico colombiano, cuya evolución ha sido exitosa, toda vez que su expansión ha estado sustentada en los fundamentales del mercado, oferta y demanda, donde la existencia de una mayor competencia permite que los usuarios se beneficien de precios eficientes. Afectar el principio de libre competencia puede poner en riesgo la evolución del mercado, los precios futuros de energía y la posición del país a nivel internacional al respecto.

Por lo tanto, el artículo señalado puede afectar el crecimiento del sistema eléctrico el cual se soporta bajo la premisa de precios eficientes, y podría dar como resultado el aumento de la concentración de la oferta así como una distorsión de las señales económicas que incentivan el portafolio eficiente de recursos para la atención de la demanda en el largo plazo. En general, la política pública no debería privilegiar un mecanismo particular de financiación en un servicio público domiciliario, sino promover un portafolio eficiente en el marco del trato equitativo para todas las tecnologías y la participación voluntaria tanto de la oferta como de la demanda.

El país puede cumplir el objetivo de contar con una matriz energética diversificada, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, integrando las fuentes renovables no convencionales sin necesidad de obligar a la demanda ni a la oferta. En la actualidad, la matriz de generación colombiana es limpia y resiliente, prueba de ello es que bajo condiciones extremas ha cumplido con la provisión del servicio. La obligatoriedad de compra de energía proveniente de fuentes no convencionales de energía, como lo prevé el artículo 185 de la propuesta del Plan, o de cualquier tecnología, es un paso en la dirección equivocada, dado que en la actualidad los costos de las fuentes no convencionales son competitivos, y por ende, estos recursos deberían integrarse al sistema en el marco del mercado y en beneficio de los usuarios.

En adición, teniendo en cuenta que todos compartimos la necesidad de avanzar más en la competitividad del sector, y en que los usuarios sean cada vez más activos en la transformación energética, al obligar a que los agentes y usuarios participen en mecanismos que privilegien fuentes renovables no convencionales, se iría en contravía de los objetivos perseguidos en la Ley 1715 de 2014 en cuanto a la participación de la demanda. Con base en ello, respetuosamente sugerimos eliminar ese artículo.

2. SOBRE LAS PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA COSTA ATLÁNTICA

Los artículos 289, 290 y 291, se encuentran en el Capítulo "Por medio del cual se garantiza la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe". En general, compartimos y respaldamos todas las medidas que contribuyan a una solución integral y definitiva en donde se asegure el éxito a largo plazo, en el marco de la institucionalidad sectorial, la arquitectura del mercado de energía, y adecuadas condiciones de calidad y eficiencia; no solo para la región Caribe, sino para la totalidad del país, y especialmente, se procure minimizar el impacto en las tarifas de energía a los colombianos.

Entendemos que estas medidas hacen parte de la solución estructural y definitiva que ha diseñado el Gobierno Nacional; no obstante, en cuanto a las propuestas de fuentes de financiamiento de la sobretasa y la contribución adicional planteadas en los artículos 290 y 291, sugerimos también se exploren y estudien otras alternativas como la posibilidad de utilizar recursos de los Fondos Eléctricos existentes (FAER¹, PRONE², FAZNI³ y el FOES⁴) y del Sistema General de Regalías, entre otros. Lo anterior, con el fin de minimizar efectos sobre las tarifas de energía de los usuarios del país, la competitividad del sector y la inflación.

Es preciso mencionar que en el pasado, en el año 2003, se crearon esos fondos para resolver problemas relacionados con la prestación del servicio de energía en algunas regiones del país, especialmente, en la Costa Caribe, los cuales, han implicado, en la última década, un valor adicional a las tarifas de energía del orden de 2.8 billones de pesos⁵, frente a lo cual, no observamos que se haya contribuido a la solución de largo plazo, y por el contrario, estos fondos se han vuelto permanentes.

Respecto al artículo 289 relacionado con el régimen transitorio especial, entendemos y compartimos la necesidad de establecer criterios diferenciales y excepcionales en la regulación, tanto en la actividad de Distribución como en la de Comercialización, dadas las particularidades del mercado de la Costa Caribe, y de otras regiones del país en condiciones similares. De hecho, destacamos que en las

¹ FAER: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas

² PRONE: Programa de Normalización de Redes Eléctricas

³ FAZNI: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas

⁴ FOES: Fondo de Energía Social

⁵ Fuente: XM SA ESP

1. General Information and Description of the Project

The project is a study of the effects of the new law on the economy of the country. The study is being conducted by the Ministry of Finance and the Ministry of Commerce. The results of the study will be used to determine the impact of the law on the economy and to make recommendations for future legislation.

The study is being conducted in three phases. The first phase is a preliminary study of the law and its effects. The second phase is a detailed study of the law and its effects. The third phase is a final study of the law and its effects.

The study is being conducted in three phases. The first phase is a preliminary study of the law and its effects. The second phase is a detailed study of the law and its effects. The third phase is a final study of the law and its effects.

The study is being conducted in three phases. The first phase is a preliminary study of the law and its effects. The second phase is a detailed study of the law and its effects. The third phase is a final study of the law and its effects.

The study is being conducted in three phases. The first phase is a preliminary study of the law and its effects. The second phase is a detailed study of the law and its effects. The third phase is a final study of the law and its effects.

regulaciones actuales de estas actividades existen criterios diferenciales enmarcados en las metodologías generales, tales como lo asociado con los costos de cartera y el esquema de pérdidas de energía.

Por ello, consideramos que si como parte de la solución estructural y definitiva se requiere establecer nuevos criterios diferenciales y excepcionales, es necesario que estos se realicen a través de la CREG y con el respectivo proceso de consulta ciudadana, preservando la institucionalidad del sector, en el marco y principios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, de las metodologías de remuneración de la Distribución y Comercialización vigentes, y en la arquitectura del mercado eléctrico, entre otros. Lo anterior, no debería afectar el proceso que se encuentra en curso para la aprobación de tarifas de las empresas de distribución. Para el sector es fundamental que los problemas se resuelvan a través de una regulación de carácter general, así contenga criterios diferenciales, asociada a estabilidad y reglas de largo plazo.

Con relación a los límites en la participación en comercialización de energía eléctrica⁶, consideramos que estos no deben ser definidos vía Ley, sino en el marco de la regulación económica. Por tanto, la definición de estos límites debe contemplar el modelo, esquema y/o arquitectura del mercado eléctrico colombiano, así como los costos, riesgos y beneficios de modificarlos en procura de fortalecer y fomentar el nivel de competencia en el mercado.

En un sector en donde se deben tener una política pública que genere reglas claras de inversión es importante que estas decisiones se discutan en las instancias definidas para ello y que no se genere desorden institucional por vía de leyes.

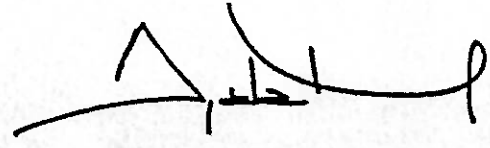
3. SOBRE LOS SUBSIDIOS DE ENERGÍA

Por último, **con relación a los subsidios para los estratos 1 y 2 del 60% y 50%**, establecidos en la Ley 1117 de 2006, queremos destacar que los mismos están vigentes hasta el 31 de diciembre del 2019, conforme se estableció en la Ley 1940 de 2018, que definió el Presupuesto General de la Nación para 2019. En caso que no se prorroguen a través del PND, a partir del 1º de enero de 2020 los subsidios disminuirán al 50% y 40% respectivamente, con impactos cercanos al 15% en el valor de la factura de los usuarios. Por ello, en forma respetuosa recomendamos incluir un artículo nuevo que prorrogue esos subsidios hasta el año 2021, realizando un desmonte gradual.

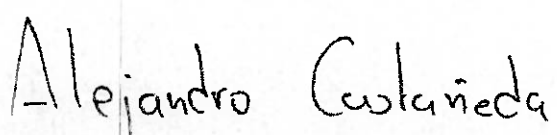
⁶ Cifras 2009 a 2018

Señor Presidente, respetuosamente agradecemos su intervención para efectos que estos aspectos sean considerados en el Proyecto y le reiteramos nuestra total disposición para ampliar la información que se considere necesaria.

Cordialmente,



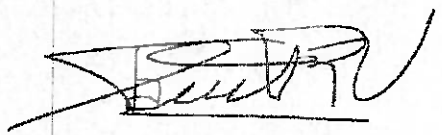
ANGELA MONTOYA H.
Presidente Ejecutiva
ACOLGEN



ALEJANDRO CASTAÑEDA C.
Director Ejecutivo
ANDEG



CAMILO SÁNCHEZ O.
Presidente
ANDESCO



DANIEL ROMERO MELO
Director
Cámara de Grandes Consumidores
de Energía y Gas de la ANDI



MARIA LUISA CHIAPPE DE V.
Presidente
ASOENERGIA

Al responder cite radicado: 20191.10058312 Id: 9510
Folios: 5 Fecha: 2019-03-28 10:51:52
Anexos: 0
Remitente : ACOGEN ANDEG
Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

- Presidencia del Senado de la República
Dra. Alejandro Chacón, Presidente de la Cámara de Representantes
Dr. Alberto Carrasquilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público
Dra. María Fernanda Suárez, Ministra de Minas y Energía
Dr. José Manuel Restrepo Abondano, Ministro de Comercio, Industria y Comercio
Dra. Gloria Alonso, Directora del Departamento Nacional de Planeación
Dr. Jorge Mario Eastman, Secretario General Presidencia de la República
Dr. Carlos Enrique Moreno, Alto Consejero Presidencial
Dra. Clara Helena Parra, Alta Consejera Presidencial para Sector Privado
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Dr. Christian Jaramillo, Director Ejecutivo de la CREG
Dr. Ricardo Ramírez, Director General UPME
Dr. Andrés Barreto, Superintendente de Industria y Comercio



Medellín, 27 de marzo de 2019

Señor, doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Propuesta de la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (SAI) sobre DESASTRES NATURALES Y SU AGRAVACIÓN POR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Apreciado Señor Presidente Chacón:

Nuestra sociedad acaba de celebrar con gran éxito nuestro I Seminario de Gerencia de Riesgos en Proyectos de Ingeniería y Arquitectura. En este evento estuvimos analizando las diversas situaciones de riesgo en las cuales se incurre al realizar proyectos y hemos visto, en nuestra calidad de entidad gremial que representa un sector representativo de la ingeniería y la arquitectura de Antioquia, la conveniencia de poner en consideración del Congreso Nacional, que actualmente discute el Plan Nacional de Desarrollo (PDN), nuestra recomendación sobre el tratamiento prioritario que se debe dar durante los próximos cuatro años a los riesgos relacionados con las avenidas torrenciales e inundaciones (genéricamente denominados fenómenos hidrometeorológicos) que en forma repetida impactan negativamente con severidad el territorio y las obras de infraestructura y que probablemente se van a agudizar por razón del cambio climático que viene experimentando el planeta.

Exposición de motivos

En nuestro país cerca de 6,7 millones de personas están expuestas a riesgos por avenidas torrenciales, movimientos en masa (principalmente deslizamientos) e inundaciones, eventos éstos que probablemente se van a volver más críticos con el cambio climático. El 85% de las afectaciones por desastres naturales ocurridos

Cra. 81 A N° 48 B 44 Barrio Calasanz
(57) 4 - 2640832 Cel: 319 2896603
sai@sai.org.co • www.sai.org.co
Medellín- Colombia

Centro de pensamiento estratégico, para el desarrollo y la transformación de Medellín,
Valle de Aburrá y Antioquia, desde la Ingeniería y la Arquitectura.

✗



Sociedad Antioqueña
de Ingenieros y
Arquitectos
La Fuerza de la Razón
1913

en el país entre 1998 y 2018 están relacionadas con avenidas torrenciales e inundaciones. Vale la pena anotar que el evento conocido como La Niña 2010-2011 le significó al país pérdidas económicas del orden del 2% del PIB.

Entre 2014 y 2017 la inversión de La Nación y de las entidades territoriales en la gestión del riesgo fue de 11,3 billones de pesos, de los cuales el 74% se destinaron a la atención de los desastres, el 20% a reducción del riesgo, el 4% a la gobernanza y el 2% a la prevención de los riesgos. Consideramos que esta última cifra es insuficiente, dadas las características del territorio, abundante en montañas, ríos torrentosos, asentamientos humanos en zonas inundables, inestables e inclinadas y poblaciones con baja capacidad de respuesta y poco conocimiento sobre los riesgos a que están sometidas por inundaciones súbitas, deslizamientos y avalanchas.

Las avenidas torrenciales y las inundaciones cada vez son más frecuentes y destructivos y probablemente lo serán más todavía por razón del cambio climático. Estas impactan negativamente a las comunidades más vulnerables que, todo indica, vienen en aumento en el país, por diversas causas (por ejemplo los desplazamientos internos originados en las muchas influencias, la ilegalidad, la informalidad, la violencia, el crimen) que afectan el campo colombiano. Se une a estos factores la migración de nuestros vecinos venezolanos. Todos estos grupos vulnerables pueden verse sometidos a asentarse de manera improvisada y precaria en las orillas de las quebradas, en terrenos inundables o inestables.

Propuesta de la SAI

Proponemos que con el propósito de mejorar el conocimiento y la prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, el Capítulo IV del PND, que entra a segundo y último debate y que deberá aprobarse antes del próximo 7 de mayo, incluya los siguientes objetivos:

1. Avanzar en el conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para orientar la toma de decisiones en la planeación del desarrollo.
2. Destinar recursos significativos al desarrollo de sistemas de monitoreo y de vigilancia en las vertientes y sistemas de laderas que sean susceptibles de sufrir avalanchas, deslizamientos e inundaciones

Cra. 81 A N° 48 B 44 Barrio Calasanz
(57) 4 - 2640832 Cel: 319 2896603
sai@sai.org.co • www.sai.org.co
Medellín- Colombia

**Centro de pensamiento estratégico, para el desarrollo y la transformación de Medellín,
Valle de Aburrá y Antioquia, desde la Ingeniería y la Arquitectura.**

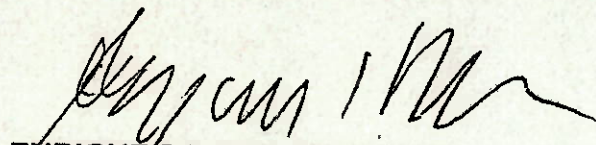




3. Asegurar la corresponsabilidad territorial y sectorial en la reducción del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad y al cambio climático.
4. Movilizar el financiamiento para la gestión del riesgo y la adaptación e incentivar la protección financiera ante desastres.
5. Garantizar un manejo efectivo de desastres y la reconstrucción adaptada y resiliente.
6. Destinar proporciones crecientes de los presupuestos de la gestión del riesgo a la prevención.

La SAI considera que estos objetivos están bien planteados en el PND, pero que es necesario priorizar de manera específica el primer objetivo, conducente a la identificación de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos, así como a la prevención y mitigación del riesgo tanto territorial como a la infraestructura. De lograr esta priorización habremos dado un gran salto cualitativo en las políticas públicas que requiere, sobre todo, el escenario del cambio climático.

Agradecemos mucho su amable atención a esta propuesta que fue aprobada por nuestra Junta Directiva del 26 de marzo de 2019.



ENRIQUE POSADA RESTREPO
Presidente SAI

Cra. 81 A N° 48 B 44 Barrio Calasanz
(57) 4 - 2640832 Cel: 319 2896603
sai@sai.org.co • www.sai.org.co
Medellin- Colombia

Centro de pensamiento estratégico, para el desarrollo y la transformación de Medellín,
Valle de Aburrá y Antioquia, desde la Ingeniería y la Arquitectura.

09

DOCUMENTO LOTERIAS PARA INCLUSION EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

De: "Contactos Fedelco" <info@fedelco.com.co>

04/02/19 07:47

A: oscardarioperez@hotmail.com

Cco: comision.tercera@camara.gov.co

Adjuntos: CUADROS DEL ARTICULOS PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DR OSCAR DARIO.docx (21,7 KB); PROYECTO ARTICULADO PARA PLAN NACIONAL DE DESARROLLO - DOCUMENTO LOTERIAS TODO.docx (33 KB);

Respetado Representante Doctor Oscar Darío, reciba un Cordial saludo,

Muy respetuosamente y teniendo en cuenta su solicitud, adjunto le enviamos el documento de las Loterías que sería para nosotros muy importante fueran incluidos en el Proyecto del Plan Nacional de desarrollo, son artículos muy claves para el futuro del sector de las Loterías del País.

Muy agradecidos anticipadamente con su apoyo.

Cordialmente,

Luz Stella Correa G
Directora - FEDELCO
Celular 3153005253

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JP Teoani</i>
Fecha:	<i>02-abril/19</i>
Hora:	<i>9:25 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>4068</i>

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS QUE REQUIEREN LAS EMPRESAS DE LOTERIAS SEAN INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE LEY 311/2019 (CÁMARA) Y 227 /2019 (SENADO) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD”	
LEY 617 DE 2000 ARTICULO 14	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY 617 DE 2000 (octubre 6) EL CONGRESO DE COLOMBIA Por la cual se reforma parcialmente la Ley <u>136</u> de 1994, el Decreto Extraordinario <u>1222</u> de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto <u>1421</u> de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.	
ARTICULO 14: ARTICULO 14. PROHIBICION DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACION DE EMPRESAS INEFICIENTES. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Prohibese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad. Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de	MODIFICASE EL ARTICULO 14 DE LEY 617 DE 2000 CON EL SIGUIENTE PARÁGRAFO: CAPITALIZACION DE LAS LOTERIAS Las Entidades Territoriales y la Cruz Roja Colombiana, podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo, esta inversión se efectuará cuando las loterías vean afectado su resultado financiero por una mayor premiación producto del azar propio del juego o cuando se encuentren en el marco de un Plan de desempeño, como mecanismo para la sostenibilidad y negocio en marcha de

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE
ON 10/10/1964 10:10 AM
10/10/1964 10:10 AM
10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

10/10/1964 10:10 AM

economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.	las entidades y para continuar con una óptima operación integral del juego, en igualdad de competencia territorial y, no tendrá afectación por las pérdidas recurrentes de tres años consecutivos para entrar en liquidación por efectos de mayor premiación.
---	--

LEY 643 DE 2001 (enero 16) <i>por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.</i>	MODIFICASE EL ACTÍCULO 49 DE LA LEY 643 DE 2001 MEDIANTE EL SIGUIENTE PARÁGRAFO:
Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio. Los juegos de suerte y azar a que se refiere la presente ley no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la presente ley. La explotación directa o a través de terceros de los juegos de suerte y azar de que trata la presente ley no constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas IVA. Los Juegos de Suerte y Azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos en esta ley, causarán derechos de explotación equivalentes por lo menos, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos.	Prohibición de gravar los juegos de suerte de Azar explotados directamente por los Entes Territoriales y la Cruz Roja Nacional. Los juegos de suerte y azar de explotación directa por las entidades territoriales y la cruz roja nacional, no podrán ser gravados, por impuestos del Orden Nacional, Departamental y Distrital, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en las normas vigentes que reglamentan las empresas Operadoras de Lotería.

LEY 1393 DE 2010 ARTICULO 17	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	El artículo 17 de la ley 1393 de 2010 quedará así
Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	Renta del monopolio y/o Derechos de explotación de lotería instantánea y lotto preimpreso. La Renta del Monopolio y/o los Derechos de Explotación que provengan de la operación del juego Novedoso denominado lotería instantánea y lotto preimpreso, que esencialmente son un juego Lotérico, en la modalidad de Lotería, se destinarán para la financiación de la unificación del plan obligatorio de salud del régimen subsidiado y contributivo, de los departamentos, la Sociedad nacional de la cruz roja colombiana, Distrito Capital y municipios hoy autorizados y que vienen explotando, operando y administrando la Lotería tradicional.
ARTÍCULO 17. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LOTERÍA INSTANTÁNEA Y LOTTO PREIMPRESO. Los derechos de explotación que provengan de la operación de los juegos lotería instantánea y lotto preimpreso, se destinarán a los departamentos y al Distrito Capital para la financiación de la unificación del plan obligatorio de salud del régimen subsidiado y contributivo.	Los Departamentos, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, Distrito Capital y municipios autorizados por ley para operar la Lotería tradicional, efectuarán la operación directa de los juegos novedosos de la lotería instantánea y lotto preimpreso, a través de las empresas operadoras de Lotería y lo podrán hacer en la modalidad individual o asociada.
La explotación de estos juegos corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, quienes harán la selección y la contratación del tercero operador a través de la entidad que agremie a los departamentos en el país.	En los departamentos donde no se cuenta con empresas industriales y comerciales del estado operadoras de Lotería, los entes territoriales lo podrán hacer mediante empresas creadas para ello, o por las sociedades de capital público o a través de un tercero mediante licitación pública seleccionado por la entidad territorial acorde al estatuto general de contratación de la administración pública.

THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

PUBLISHED WEEKLY

CHICAGO, ILL.

VOLUME 104

NUMBER 10

MARCH 19, 1931

Subscription price, \$5.00 per annum in advance

Single copies, 15 cents

Entered as second-class matter, May 2, 1917

Postpaid

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Authorizes sale at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Postmaster: This publication is published weekly except on Sundays and public holidays

Copyright, 1931, by American Medical Association

Printed at the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Second-class postage paid at Chicago, Ill.

Postpaid

Subscription price, \$5.00 per annum in advance

Single copies, 15 cents

Entered as second-class matter, May 2, 1917

Postpaid

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Authorizes sale at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Postmaster: This publication is published weekly except on Sundays and public holidays

Copyright, 1931, by American Medical Association

Printed at the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Second-class postage paid at Chicago, Ill.

Postpaid

Subscription price, \$5.00 per annum in advance

Single copies, 15 cents

Entered as second-class matter, May 2, 1917

Postpaid

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Authorizes sale at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Postmaster: This publication is published weekly except on Sundays and public holidays

Copyright, 1931, by American Medical Association

Printed at the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Second-class postage paid at Chicago, Ill.

Postpaid

Subscription price, \$5.00 per annum in advance

Single copies, 15 cents

Entered as second-class matter, May 2, 1917

Postpaid

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Authorizes sale at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Postmaster: This publication is published weekly except on Sundays and public holidays

Copyright, 1931, by American Medical Association

Printed at the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Second-class postage paid at Chicago, Ill.

	Parágrafo: El juego de lotería instantánea a que se refiere la presente ley comprende el que se distribuya en forma preimpresa y el que se distribuya en forma automatizada a través de medios electrónicos.
LEY 643 DE 2001 ARTICULO 30. DERECHOS DE EXPLOTACION	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 30. DERECHOS DE EXPLOTACION. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.	Modifíquese el artículo 30 de la ley 643 de 2001, a través del siguiente Parágrafo: Las transferencias generadas de las ventas de las rifas realizadas por la Lotería de la Cruz Roja Colombiana serán giradas a la Cruz Roja Colombiana. La explotación, operación y demás aspectos de los mismos se regirán por las disposiciones establecidas en la ley, y en las normas legales y tratados internacionales que se refieren a la organización y funcionamiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

OTROS ARTICULOS QUE PERMITIRÍAN LA REFORMA ESTRUCTURAL DEL JUEGO, LOGRANDO DINAMIZAR LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LAS LOTERIAS Y EL RETORNO AL PUBLICO PARA LOS APOSTADORES, EL CUAL PERMITIRÍA UNA MAYOR PREMIACIÓN Y A MAYOR PREMIACIÓN SE OBTENDRÍA MAYOR VENTA Y A MAYOR VENTA MAYOR TRANSFERENCIAS PARA LA SALUD DE LAS REGIONES

LEY 643 DE 2001. ARTICULO 6, 9 y 48	PROPUESTA DE MODICACION
Artículo 6°. Operación directa. La operación directa es aquella que	Excedentes, Renta del Monopolio y gastos de administración y

realizan los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público establecidas en la presente ley para tal fin. En este caso, la renta del monopolio está constituida por:

a) Un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, que deberán ser consignados en cuenta especial definida para tal fin, mientras se da la transferencia al sector de salud correspondiente en los términos definidos por esta ley;

b) Los excedentes obtenidos en ejercicio de la operación de diferentes juegos, que no podrán ser inferiores a las establecidas como criterio mínimo de eficiencia en el marco de la presente ley. De no lograrse los resultados financieros mínimos, se deberá dar aplicación al séptimo inciso del artículo 336 de la Carta Política;

c) Para el caso de las loterías la renta será del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego, sin perjuicio de los excedentes contemplados en el literal anterior.

Artículo 9°. Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

operación de las loterías tradicionales, la lotería instantánea y el lotto preimpreso.

Los excedentes generados por las empresas operadoras de lotería, serán del 0,5% de los excedentes operacionales de cada uno de los juegos Lotéricos que opere la lotería y la Renta del Monopolio será del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego que opere, se considerarán como excedentes generados por estas entidades y serán tenidos en cuenta en los indicadores de rentabilidad que miden la gestión y eficiencia; los cuales se girarán a los entes territoriales previamente autorizados para operar y a la cruz roja nacional para la financiación de la unificación del plan obligatorio de salud del régimen subsidiado y contributivo y/o las destinaciones establecidas en la ley.

Los gastos máximos de administración y de operación de las loterías tradicionales, de la lotería instantánea y el lotto preimpreso, cuando su operación se ejecute de forma directa, serán los que determinen anualmente los órganos de dirección de las empresas operadoras y el de la sociedad de capital público que se organice para dichos fines, quienes tendrán la facultad de medir la gestión y eficiencia de dicho indicador, atendiendo la modernización de la empresa.

（The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a continuous block of text, possibly a letter or a chapter section, spanning the majority of the page. The text is organized into several paragraphs, with some lines indented. Due to the low contrast and quality of the scan, the specific characters and words cannot be accurately transcribed.)

（A small, faint mark or character, possibly a stray mark or a very light character, located on the right margin of the page.)

（A small, faint mark or character, possibly a stray mark or a very light character, located on the right margin of the page.)

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

ARTICULO 48. IMPUESTOS DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIA.

La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Los ganadores de premios de lotería pagarán a los departamentos o al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante las autoridades correspondientes, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción de cada departamento o del Distrito Capital, generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos a los respectivos Fondos Seccionales y Distrital de Salud.

ARTICULO 48. IMPUESTOS SOBRE PREMIOS DE LOTERIA.

Los ganadores de premios de lotería pagarán a los departamentos, a la Cruz Roja Nacional, municipios autorizados para la operación de la Lotería o al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio y consignado en su entidad territorial o a la Cruz Roja Nacional.

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante sus entes territoriales el correspondiente impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos al ente que establezca la ley con destino a su entidad territorial.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamentales o del Distrito Capital.

Parágrafo: Los recaudos del impuesto de premios a ganadores se seguirán invirtiendo exclusivamente en los servicios de salud que la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana presta a través de las seccionales que tiene en cada departamento y en el Distrito Capital.

La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.

El impuesto sobre la venta de billetes de lotería foránea y sobre premios de lotería, deberá ser declarado por las respectivas loterías.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamentales o del Distrito Capital.

PARAGRAFO. Las rentas provenientes de impuestos de loterías foráneas del departamento de Cundinamarca y Distrito Capital de Bogotá se distribuirán entre el departamento y el Distrito Capital de conformidad con los siguientes criterios.

1. Un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la población con necesidades básicas insatisfechas, domiciliada en el territorio del departamento y el Distrito, certificada por el Departamento Nacional de Planeación para el año inmediatamente anterior para los dos entes territoriales.

2. Un cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la capacidad instalada de camas hospitalarias para la atención de los niveles 2, 3 y 4 de la red pública hospitalaria de Bogotá y Cundinamarca, certificada por el Ministerio de Salud.

Con base en los datos indicados, el departamento y el Distrito Capital deberán celebrar un convenio de participación, indicando qué porcentaje de las rentas corresponde a cada entidad territorial.

Dicho acuerdo deberá celebrarse dentro de los dos (2) primeros meses cada cuatro (4) años. Si vencido este término no se celebra el convenio de participación entre el departamento de Cundinamarca y el Distrito, el Gobierno Nacional fijará mediante decreto los porcentajes de distribución

para ese año y hasta tanto no se formalice el convenio.

La venta de los billetes de lotería de Cundinamarca y de lotería de Bogotá, estarán exentas del pago del impuesto a loterías foráneas, de que trata el presente artículo cuando dicha venta se ejecute dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital.

Para efecto de impuestos de foráneas la lotería nacional de la Cruz Roja Colombiana tiene su sede en Bogotá, D. C., capital de Cundinamarca. Los recaudos del impuesto de premios a ganadores se seguirán invirtiendo exclusivamente en los servicios de salud que la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana presta a través de las seccionales que tiene en cada departamento y en el Distrito Capital.

El anterior articulado modificaría los siguientes artículos:

Artículo 17 de la ley 1393 de 2010

Artículos 6, 9 y 50 de la ley 643 de 2001 y artículo 14 de la ley 617 de 2000

Artículo 49 de la ley 643 de 2001

Artículo 30 de la ley 643 de 2001

Artículo 48 de la ley 643 de 2001

ARTICULOS PARA INCLUSIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
DOCUMENTO LOTERIAS
Propuesta Artículos

Justificación

La industria de juegos de suerte de azar cuenta con un marco legal establecido principalmente en la ley 643 de 2001 y la ley 1393 de 2010, se expresa que dicha actividad debe respetar el interés público y social y se entrega con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado, funcionamiento e investigación en Salud.

Teniendo en cuenta La Era digital correspondiente al uso generalizado y la interconectividad de dispositivos, contenidos y redes, no sólo ha impactado otros productos de la economía sino que en materia de juegos también es una necesidad imperante, nuestra regulación de lotería tradicional no ha tenido modificaciones trascendentales desde la expedición del año 2001 y la visión de monopolio con la que fue promulgado se ha venido descomponiendo con la nueva entrada de productos y empresas al sector.

En los últimos 19 años el sector de juegos de suerte y azar ha cambiado notablemente, el fenómeno de la globalización y la era digital, generó presiones a nivel gubernamental para la entrada en operación de otros productos, tales como: el Baloto, el Super Astro Millonario y las Apuestas Online. La incursión de estos nuevos productos en el mercado Colombiano ha generado cambios profundos en la dinámica del sector en el país.

La entidad reguladora de Explotación directa de la Nación - Coljuegos firmó un decreto que autoriza la entrada en operación de los juegos online a través de la expedición de licencias con el previo cumplimiento de una serie de requisitos financieros, operacionales y logísticos que garanticen el adecuado y transparente funcionamiento de las plataformas y el respaldo económico de las apuestas realizadas por los consumidores.

Mientras estos cambios en la regulación suceden a favor de la industria de juegos de suerte y azar de explotación directa por la Nación, debido a que permiten aumentar las ventas y de esta forma las transferencias a los servicios de salud, la legislación del producto de lotería tradicional no ha tenido modificaciones estructurales desde su expedición de la ley 643 de 2001, incluso desde la ley 64 de 1924 y la visión de monopolio con la que fue promulgado se ha venido descomponiendo con la nueva entrada de productos y empresas al sector.

FEDELCO

Presentamos casos como el componente del retorno de premios que consiste en el porcentaje que se entrega al apostador en forma de premios sobre los ingresos de un producto, mientras que la tasa neta de retorno de premios de las loterías es del 33,2%, el Baloto y el Super Astro Millonario es del 50%, las apuestas online entran al mercado con una tasa de retorno mínima del 83%, es decir que todos los demás productos tienen un retorno superior al del producto de la lotería tradicional.

En materia de las tasas impositivas, las loterías, tienen que pagar unos derechos de explotación cercanos al 25% sobre los ingresos Brutos, el Super Astro Millonario paga unos derechos de explotación del 19%, y las apuestas online pagarían el 17% de los ingresos netos es decir de los recursos que obtiene luego de entregar los premios al apostador, lo que equivale a una tasa del 2,89% sobre los ingresos totales

Venimos trabajando con los entes territoriales a través de la Federación Nacional de Departamentos, de forma que logremos fortalecer la sostenibilidad y el negocio en marcha de nuestras empresas de Lotería, ya que son vitales en la generación de las rentas para la salud en las regiones, así como proteger su propiedad tal como lo establece el Artículo 362 de la constitución que literalmente expresa: “ **Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación (...)**” y a fin de dinamizar el reglamento de las Loterías para que podamos competir en igualdad de condiciones con estos nuevos retos de la Economía, ya que existen asimetrías entre las regulaciones que se han venido expidiendo en cuanto al diseño de producto y a las tasas impositivas para las transferencias al sector de la salud, así como la revisión a fondo de la estructura de costos impuesta por el estado que no nos da ninguna movilidad para crecer en el negocio e invertir en tecnología y en publicidad de nuestro producto y se refleje una voluntad proactiva para nuestro sector, para que surta efectos en bien de la supervivencia de las Loterías y la protección de la Generación de recursos para la Salud de nuestro País.

Razones por las cuales solicitamos la Inclusión del Articulado

1. La ley 643 de 2001, limitó el accionar de los departamentos en la explotación de juegos de suerte y azar conminándolos a operar las loterías tradicionales y concesionar el juego de las Apuestas Permanentes, aniquilando cualquier

capacidad de innovación en materia de juegos y dejando esta actividad para el Gobierno central a través de operadores privados con mejores condiciones de operación y proyección.

La ley 1393 de 2010 abocó la solicitud de los departamentos en Colombia, de tener mayor portafolio de juegos de suerte y azar y como consecuencia mayores recursos para financiar el sistema de salud en cada región, sin embargo la ley solo se refirió a los derechos de explotación de los juegos de lotería instantánea y lotto preimpreso, dejando sin techo, la operación de los mismos a las empresas operadoras de loterías o las entidades designadas por cada departamento para dicha actividad, sugiriendo nuevamente que la operación de juegos de suerte y azar esté en manos de privados con ánimo de lucro y cercenando la posibilidad de crecimiento de las empresas del estado en claro detrimento de los beneficios que se pueden representar para las regiones.

Adicionalmente, La aceleración digital de este sector de la Economía, nos ha llevado a pensar en un proceso sin fronteras en materia de juegos, generado cambios profundos en la dinámica del sector en el país y Cambios en tendencias de consumo de los apostadores en Colombia con el desplazamiento y/o la entrada de nuevos jugadores al mercado, para nadie es un secreto que el auge del uso del internet y de los dispositivos móviles tales como celulares, tabletas y computadores está modificando los gustos del consumidor, quién hoy en día está buscando productos que puedan ser jugados a través del uso de estos dispositivos de forma inmediata, como es el caso de Juegos Lotéricos – Lotería Instantánea y Lotto Preimpreso.

Para las Loterías es de vital importancia se aclare adecuadamente la esencia de la Marca Lotería, con todo su conjunto de productos Lotéricos que corresponden a explotación directa por parte de los entes territoriales, para que se nos permita ampliar nuestro portafolio, con productos que hoy son más exitosos en los países desarrollados y que no han sido regulados adecuadamente en nuestro país como son el caso de la – Lotería Instantánea y Lotto Preimpreso, ya que hoy sólo se nos permite el producto de Lotería tradicional.

Esto implica un cambio en la normatividad que permita que la operación de los juegos de lotería instantánea y lotto preimpreso se realice por parte de las empresas industriales y comerciales del estado creadas para operar las loterías de forma directa, y se entregue nuevamente a los departamentos, la capacidad de crear valor en el sector de los juegos de suerte y azar, mediante la capacidad de explotación de un mayor portafolio de juegos.

2. El artículo 9° de la ley 643 de 2001 estableció que la operación directa tendrá unos gastos máximos de administración y operación y que estos deberían ser establecidos en el reglamento, siendo el único juego con esta condición en el mercado, violando el principio de igualdad de la constitución, donde los operadores privados no tienen condicionamiento alguno comparado con los operadores públicos, ya que la operación directa solo la puede hacer directamente el estado y en este caso los departamentos a través de sus respectivas entidades operadoras.

Esta reglamentación en la actualidad, resulta nefasta para la operación de loterías, ya que con un 15% de gastos de administración y operación dada la estructura misma de la mayoría de estas entidades no les da la capacidad de permanecer en el mercado, ya que la inversión está definida en cero, lo cual resulta una norma restrictiva que pareciera que tiene como objetivo, recortar la oferta de loterías en el país o incluso llevarla a cero sin tener en cuenta el alto factor social que genera. Actualmente las loterías mayoritariamente no cumplen satisfactoriamente el indicador relacionado con los gastos de administración y operación y limitan cada vez mas sus inversiones, al no contar con los suficientes recursos para proyectos que apoyen su labor en ventas y por consiguiente el crecimiento de las empresas operadoras en el tiempo, convirtiéndose en un ciclo negativo, donde cada año se presentan mayores dificultades para cumplir con sus obligaciones y con los indicadores de eficiencia, a pesar de los grandes esfuerzos que hacen para ello.

Por tal razón, se requiere de un cambio urgente del artículo 9° de la ley 643 de 2001, que permita a las loterías tener un esquema de gastos de administración y operación mas flexible e igualitario para poder ser competitivos y creadores de valor en el sector de los juegos de suerte y azar.

Respecto al artículo 6 de la ley 643 de 2001, aclarar la transferencia de la Renta del Monopolio nuestra, en la proporción mínima del 12% sobre los ingresos brutos, que no consiste en una *obligación*, sino en un *indicador* que servirá para calificar la eficiencia de la entidad que opera el juego. Lo anterior teniendo en cuenta que sin importar los resultados de la operación comercial —que, en ocasiones pueden ser negativos—, es deber inexcusable de las Loterías efectuar siempre el giro de excedentes por dicho monto (12% de ingresos brutos).

El artículo que pretendemos se modifique lo hacemos debido a que se viene generando diversas interpretaciones de la ley, lo cual traduce una alarmante incertidumbre en el sector público que explota el juego. a fin de que, con la propuesta se precise el sentido y alcance de dicha norma y se armonice en forma expresa el contenido de su letra con lo previsto en otras disposiciones del régimen propio, en especial de los artículos 6, 9 y 50 de la ley 643 de 2001 y sea mejorada la interpretación de la ley.

The first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the
the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the

the sixth is the fact that the
the seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the
the ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the

the eleventh is the fact that the
the twelfth is the fact that the
the thirteenth is the fact that the
the fourteenth is the fact that the
the fifteenth is the fact that the

the sixteenth is the fact that the
the seventeenth is the fact that the
the eighteenth is the fact that the
the nineteenth is the fact that the
the twentieth is the fact that the

the twenty-first is the fact that the
the twenty-second is the fact that the
the twenty-third is the fact that the
the twenty-fourth is the fact that the
the twenty-fifth is the fact that the

the twenty-sixth is the fact that the
the twenty-seventh is the fact that the
the twenty-eighth is the fact that the
the twenty-ninth is the fact that the
the thirtieth is the fact that the

the thirty-first is the fact that the
the thirty-second is the fact that the
the thirty-third is the fact that the
the thirty-fourth is the fact that the
the thirty-fifth is the fact that the

Bajo la óptica actual de considerar dicho componente como un gasto, pocas son las empresas de lotería susceptibles de ser calificadas como eficientes y viables ya que este valor transferido para la Salud, no se está considerando dentro de su eficiencia y sus indicadores van a tener un comportamiento insatisfactorio, igual sucede con los excedentes mínimos que es importante darles un porcentaje fijo, pues al ser transferidos continuamente, se deja dichas entidades con un problema patrimonial que no le permite un adecuado mantenimiento del patrimonio como lo determina el derecho contable, elemento esencial para el sostenimiento empresarial y un adecuado negocio en marcha de nuestras entidades.

En consecuencia, se requiere determinar con claridad que los excedentes aquí planteados y la Renta del Monopolio, destinada a dicho propósito es un componente de los beneficios económicos que el Estado percibe, a través de sus empresas hijas y como titular de la actividad monopolizada y, conforme a ello, se estima conveniente y necesario la aprobación de este artículo.

En conclusión, como lo hemos venido manifestando tenemos muchos riesgos de supervivencia futura, debido a que las Loterías afrontan un momento coyuntural muy difícil que las colocan en aprietos por los siguientes aspectos

- Excesiva normatividad que impiden su desarrollo en el mercado en condiciones de equidad e igualdad, ejemplo:
- Que la Lotería tradicional mundialmente se viene deteriorando y que en esencia los juegos lotéricos cuya marca es la LOTERÍA son de explotación directa de los entes territoriales.
- Dificultad normativa para mejorar el portafolio de Juegos de Suerte y Azar con productos de esencia Lotérica - tales como La Lotería Instantánea y Loto Preimpreso

Ante las situaciones previamente expuestas estamos buscando los mecanismos necesarios para que nuestras empresas puedan afrontar el mercado de los juegos de suerte y azar con elementos para la creatividad, tecnología, equidad, eficiencia y eficacia y podamos crecer en transferencias de manera sostenible , a través de...

a) Defensa de la Marca Lotería

Las Loterías tienen una identidad, e imagen definida por la percepción de los consumidores, de las personas que la consumen y son de sus propias experiencias, confieren un valor competitivo y les da el derecho de operar los productos Lotéricos.

El "**Producto Lotería**", pertenece a las Loterías desde hace mas de 100 años y hoy las mismas normas han hecho que perdamos la esencia de juegos Lotéricos, que cuentan con un mayor portafolio al que tradicionalmente hoy se nos permite como es la Lotería tradicional, juegos Lotéricos que en esencia son de explotación directa por parte de los entes territoriales

b) Operar otros juegos

Efectuar de manera prevalente, especial y primigenia, la explotación de diferentes juegos de suerte y azar, como fue reconocida de manera legal desde 1924, Acompañándonos para que se nos permita a las Loterías, los juegos Lotéricos - Lotería Instantánea y Lotto Preimpreso, de operarse estos juegos sin participación directa de las Loterías este producto sería un competidor muy agresivo que lesionaría y prácticamente acabaría, nuestra industria de lotería tradicional y, se sumaría una cuarta competencia muy fuerte que hay en la matriz de juegos de suerte y azar vigente.

c) Condiciones competitivas para las Loterías,

En los aspectos que por las restricciones jurídicas no nos permite igualdad de condiciones competitivas, cuando se aprueba la ley 643 de 2001, se establecieron unas restricciones muy altas para las Loterías de la época; hoy existen en el mercado 14 loterías y un sorteo extraordinario que vienen haciendo juiciosas la tarea y generan transferencias superiores a \$150 mil millones de pesos anuales, pero cómo lo anotamos las condiciones de exigencia normativa deben modernizarse y flexibilizarse de manera que se pueda trabajar de forma mas equitativa atendiendo a las necesidades de sostenibilidad y crecimiento empresarial, que se les permita reconversión industrial, modernización, mejorar la expansión de nuevos canales de distribución de los productos y posicionamiento de nuevos planes de premios y en general de los productos en el mercado.

ARTICULADO PROPUESTO

ARTÍCULO. 1°. CAPITALIZACION DE LAS LOTERIAS

Las Entidades Territoriales y la Cruz Roja Colombiana podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo, ésta inversión se efectuará cuando las loterías vean afectado su resultado financiero por una mayor premiación producto del azar propio del juego o cuando se encuentren en el marco de un Plan de desempeño, como mecanismo para la sostenibilidad y negocio en marcha de las entidades y para continuar con una óptima operación integral del juego, en igualdad de competencia territorial y, no tendrá afectación por las pérdidas recurrentes de tres años consecutivos para entrar en liquidación por efectos de mayor premiación.

ARTÍCULO. 2°. Prohibición de gravar los juegos de suerte de Azar explotados directamente por los Entes Territoriales y la Cruz Roja Nacional. Los juegos de suerte y azar de explotación directa por las entidades territoriales y la cruz roja nacional, no podrán ser gravados, por impuestos del Orden Nacional, departamental y distrital, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en las normas vigentes que reglamentan las empresas Operadoras de Lotería.

ARTÍCULO. 3°. Renta del monopolio y/o Derechos de explotación de lotería instantánea y lotto preimpreso. La Renta del Monopolio y/o los Derechos de Explotación que provengan de la operación del juego Novedoso denominado lotería instantánea y lotto preimpreso, que esencialmente son un juego Lotérico, en la modalidad de Lotería, se destinarán para la financiación de la unificación del plan obligatorio de salud del régimen subsidiado y contributivo, de los departamentos, la Sociedad nacional de la cruz roja colombiana, Distrito Capital y municipios hoy autorizados y que vienen explotando, operando y administrando la Lotería tradicional.

Los Departamentos, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, Distrito Capital y municipios autorizados por ley para operar la Lotería tradicional, efectuarán la operación directa de los juegos novedosos de la lotería instantánea y lotto preimpreso, a través de las empresas operadoras de Lotería y lo podrán hacer en la modalidad individual o asociada.

En los departamentos donde no se cuenta con empresas industriales y comerciales del estado operadoras de Lotería, los entes territoriales lo podrán hacer mediante

empresas creadas para ello, o por las sociedades de capital público o a través de un tercero mediante licitación pública seleccionado por la entidad territorial acorde al estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo: El juego de lotería instantánea a que se refiere la presente ley comprende el que se distribuya en forma preimpresa y el que se distribuya en forma automatizada a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO. 4°. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN POR RIFAS.

Las transferencias generadas de las ventas de las rifas realizadas por la Lotería de la Cruz Roja Colombiana serán giradas a la Cruz Roja Colombiana. La explotación, operación y demás aspectos de los mismos se regirán por las disposiciones establecidas en la ley, y en las normas legales y tratados internacionales que se refieren a la organización y funcionamiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

ARTICULOS QUE PERMITIRÍAN UNA REFORMA ESTRUCTURAL DEL JUEGO

ARTÍCULO. 5°. . Excedentes, Renta del Monopolio y gastos de administración y operación de las loterías tradicionales, la lotería instantánea y el lotto preimpreso.

Los excedentes generados por las empresas operadoras de lotería, serán del 0,5% de los excedentes operacionales de cada uno de los juegos Lotéricos que opere la lotería y la Renta del Monopolio será del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego que opere, se considerarán como excedentes generados por estas entidades y serán tenidos en cuenta en los indicadores de rentabilidad que miden la gestión y eficiencia; los cuales se girarán a los entes territoriales previamente autorizados para operar y a la cruz roja nacional para la financiación de la unificación del plan obligatorio de salud del régimen subsidiado y contributivo y/o las destinaciones establecidas en la ley.

Los gastos máximos de administración y de operación de las loterías tradicionales, de la lotería instantánea y el lotto preimpreso, cuando su operación se ejecute de forma directa, serán los que determinen anualmente los órganos de dirección de las empresas operadoras y el de la sociedad de capital público que se organice para

dichos fines, quienes tendrán la facultad de medir la gestión y eficiencia de dicho indicador, atendiendo la modernización de la empresa.

PARAGRAFO: Cuando la operación es de forma Indirecta, se causarán derechos de explotación equivalentes mínimo de un diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos siempre y cuando no hayan sido establecidos en la ley y se reflejarán en la contabilidad de la empresa operadora Concedente a fin de mostrar dentro de sus ingresos y egresos operativos la gestión y eficiencia en la administración de dichos juegos y, éstos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje del tres por ciento (3%) de los derechos de explotación.

ARTÍCULO. 6°. DEROGAR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 643 DE 2001

Justificación

Las loterías en Colombia son el juego con el menor retorno al apostador, toda vez que este se encuentra definido en un plan de premios del 40% sobre la emisión, el cual a su vez está gravado con un impuesto del 17%, valor que resta valor al total del plan de premios, llegando en algunos casos a una oferta real del 33% sobre la emisión, valor muy bajo y poco competitivo que cada vez resta mayor capacidad a las loterías frente a las ofertas que realizan otros juegos. Esta imposibilidad de ofrecer un mayor porcentaje de retorno al público se da por la variedad de impuestos que tiene la lotería y que no permite dar mayor relevancia a los apostadores, las loterías cuentan con la renta del 12% sobre las ventas, el 17% sobre los premios y el 7.5% de impuesto por ventas foráneas, con lo cual solo se logra un 40% de retorno al público y la forma de entregar un mayor valor es eliminando el impuesto de venta foránea, con lo cual las Loterías podrían aumentar su plan de premios como mínimo a un 45% y así entregar una mejor premiación a los apostadores y por consiguiente ser más competitivos y con capacidad de permanecer en el mercado.

La forma de garantizar recursos para la salud no se refiere a mayor cantidad de impuestos, sino en tener juegos con mayor capacidad que a su vez generen más transferencias por las mayores ventas realizadas y por la capacidad de inversión permanente y con el 7.5% de impuesto por venta foránea se podría tener un mayor valor de premios y una inversión permanente en tecnología que permita la actualización en esta materia en las loterías.

Artículo vigente

ARTICULO 48. IMPUESTOS DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIA. La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60607
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
100 Brook Hill Drive
Princeton, New Jersey 08540
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60607
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
100 Brook Hill Drive
Princeton, New Jersey 08540
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Los ganadores de premios de lotería pagarán a los departamentos o al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante las autoridades correspondientes, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción de cada departamento o del Distrito Capital, generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo periodo, y girarán los recursos a los respectivos Fondos Seccionales y Distrital de Salud.

La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.

El impuesto sobre la venta de billetes de lotería foránea y sobre premios de lotería, deberá ser declarado por las respectivas loterías.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamentales o del Distrito Capital.

PARAGRAFO. Las rentas provenientes de impuestos de loterías foráneas del departamento de Cundinamarca y Distrito Capital de Bogotá se distribuirán entre el departamento y el Distrito Capital de conformidad con los siguientes criterios.

1. Un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la población con necesidades básicas insatisfechas, domiciliada en el territorio del departamento y el Distrito, certificada por el Departamento Nacional de Planeación para el año inmediatamente anterior para los dos entes territoriales.

2. Un cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la capacidad instalada de camas hospitalarias para la atención de los niveles 2, 3 y 4 de la red pública hospitalaria de Bogotá y Cundinamarca, certificada por el Ministerio de Salud.

Con base en los datos indicados, el departamento y el Distrito Capital deberán celebrar un convenio de participación, indicando qué porcentaje de las rentas corresponde a cada entidad territorial.

Dicho acuerdo deberá celebrarse dentro de los dos (2) primeros meses cada cuatro (4) años. Si vencido este término no se celebra el convenio de participación entre el departamento de Cundinamarca y el Distrito, el Gobierno Nacional fijará mediante decreto los porcentajes de distribución para ese año y hasta tanto no se formalice el convenio.

La venta de los billetes de lotería de Cundinamarca y de lotería de Bogotá, estarán exentas del pago del impuesto a loterías foráneas, de que trata el presente artículo cuando dicha venta se ejecute dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital.

Para efecto de impuestos de foráneas la lotería nacional de la Cruz Roja Colombiana tiene su sede en Bogotá, D. C., capital de Cundinamarca. Los recaudos del impuesto de premios a ganadores se seguirán invirtiendo exclusivamente en los servicios de salud que la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana presta a través de las seccionales que tiene en cada departamento y en el Distrito Capital.

Artículo propuesto:

ARTICULO 48. IMPUESTOS SOBRE PREMIOS DE LOTERIA.

Los ganadores de premios de lotería pagarán a los departamentos, a la Cruz Roja Nacional, municipios autorizados para la operación de la Lotería o al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio y consignado en su entidad territorial o a la Cruz Roja Nacional.

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante sus entes territoriales el correspondiente impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo periodo, y girarán los recursos al ente que establezca la ley con destino a su entidad territorial.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamentales o del Distrito Capital.

Parágrafo: Los recaudos del impuesto de premios a ganadores se seguirán invirtiendo exclusivamente en los servicios de salud que la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana presta a través de las seccionales que tiene en cada departamento y en el Distrito Capital.

El anterior articulado modificaría los siguientes artículos:

Artículo 17 de la ley 1393 de 2010

Artículos 6, 9 y 50 de la ley 643 de 2001 y artículo 14 de la ley 617 de 2000

Artículo 49 de la ley 643 de 2001

Artículo 30 de la ley 643 de 2001

Artículo 48 de la ley 643 de 2001

The first of these is the fact that the
 government has been unable to
 secure the necessary funds to
 carry out its policy. This is due
 to the fact that the government
 has been unable to secure the
 necessary funds to carry out its
 policy. This is due to the fact
 that the government has been
 unable to secure the necessary
 funds to carry out its policy.

The second of these is the fact that
 the government has been unable to
 secure the necessary funds to
 carry out its policy. This is due
 to the fact that the government
 has been unable to secure the
 necessary funds to carry out its
 policy. This is due to the fact
 that the government has been
 unable to secure the necessary
 funds to carry out its policy.

The third of these is the fact that
 the government has been unable to
 secure the necessary funds to
 carry out its policy. This is due
 to the fact that the government
 has been unable to secure the
 necessary funds to carry out its
 policy. This is due to the fact
 that the government has been
 unable to secure the necessary
 funds to carry out its policy.

The fourth of these is the fact that
 the government has been unable to
 secure the necessary funds to
 carry out its policy. This is due
 to the fact that the government
 has been unable to secure the
 necessary funds to carry out its
 policy. This is due to the fact
 that the government has been
 unable to secure the necessary
 funds to carry out its policy.

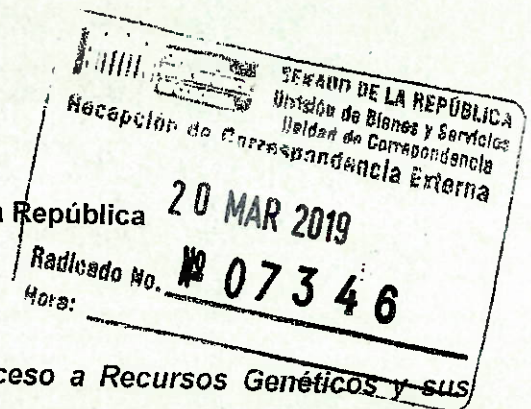
The fifth of these is the fact that
 the government has been unable to
 secure the necessary funds to
 carry out its policy. This is due
 to the fact that the government
 has been unable to secure the
 necessary funds to carry out its
 policy. This is due to the fact
 that the government has been
 unable to secure the necessary
 funds to carry out its policy.

The sixth of these is the fact that
 the government has been unable to
 secure the necessary funds to
 carry out its policy. This is due
 to the fact that the government
 has been unable to secure the
 necessary funds to carry out its
 policy. This is due to the fact
 that the government has been
 unable to secure the necessary
 funds to carry out its policy.

Bogotá, D.C. marzo 20 del 2019

Congresista
COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Copia: Atención ciudadana del Congreso de la República
Ciudad.



Ref. Informe final respecto al "artículo 6°. Acceso a Recursos Genéticos y sus Derivados" del PND.

Respetados servidos públicos:

Varios congresistas con el fin de obtener suficiente ilustración relacionada con el objetivo del artículo 6° del PND, manifestaron interés en conocer el informe de la referencia, razón por la cual procedo a efectuar el resumen correspondiente:

1. Petición al Congreso de la Republica. Mediante correo electrónico del 19 de febrero del 2019 dirigido a los integrantes de las comisiones terceras y cuartas del Congreso, solicité:

"RESPETADOS CONGRESISTAS: "LES PIDO EL FAVOR DE ABSTENERSE DE APROBAR EL ARTICULO 6. DEL PROYECTO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, HASTA QUE EL MINAMBIENTE RESPONDA EL DERECHO DE PETICIÓN ADJUNTO¹..."

2. Petición al Minambiente. La petición consistió en obtener copia de los documentos que sustenta el mencionado artículo 6° del PND, mediante el cual se pretende legalizar investigaciones efectuadas con base en recursos genéticos de nuestra biodiversidad y el conocimiento tradicional de indígenas de comunidades indígenas, campesinas y negras, realizadas sin los permisos y requisitos exigidos en normas legales del MINAMBIENTE e Instituto Humboldt, como son el contrato de acceso y el registro de colecciones biológicas.

3. ¿Qué se entiende por recursos genéticos?

R/. Según el Minambiente:

"En la normatividad Colombiana los recursos genéticos comprenden todo material de naturaleza biológica que contenga información genética (unidades funcionales de la herencia) de valor o utilidad real o potencial (Decisión 391 de 1996, Ley 165 de 1994).

"Los recursos genéticos son una dimensión de la Biodiversidad, la cual se estratifica desde genes, hacia individuos, especies, poblaciones, ecosistemas y paisajes.

"El material genético también hace parte de los recursos naturales de la Nación, ya que debido a que contiene toda la información necesaria para generar un organismo y regular sus funciones, es el responsable de la gran diversidad de recursos biológicos y productos derivados (metabolitos) existentes en la naturaleza.

"Los recursos genéticos se traducen en bienes y servicios para el ser humano, los cuales pueden ser aprovechados desde la forma expresada de estos (genes) en alimentos, materias primas, medicinas naturales, entre otros; hasta la aplicación de biotecnología para producir

¹ Radicado en Minambiente el 19/02/2019 con el numero EI-2019-004222

bienes y servicios de alto valor agregado, supliendo tanto necesidades básicas como novedades del mercado.

"En Colombia los recursos genéticos son propiedad del Estado, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y el acceso a estos en forma de genes y productos derivados (metabolitos), está regulado por la Decisión Andina 391 llamada Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, por lo cual, quien desee acceder a éstos en forma de genes y/o productos derivados según los términos establecidos en la Decisión 391, debe solicitar la autorización del Estado (Tomado de la WEB de MINAMBIENTE).

Según los especialistas, en ésta área del conocimiento radica el futuro económico de Colombia, aplicando biotecnología se obtienen productos utilizados en: alimentación, agricultura, industria, energía, salud humana, bio productos, ganadería, medicamentos, servicios eco sistemáticos, otros.

4. La biotecnología es la base para obtener productos derivados de los recursos genéticos y el fortalecimiento de bioeconomía.

Ampliando la importancia de lo que se pretende legalizar sin información sustancial, cito las expectativas que tiene la OCDE y Colombia respecto a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, bases de la bioeconomía.²

"La OCDE ha señalado las potencialidades de las innovaciones en la transformación y el uso más eficiente de los recursos biológicos.

"Según la OCDE La biotecnología ofrece soluciones tecnológicas para muchos de los problemas relacionados con la salud y los recursos que enfrenta el mundo. La aplicación de la biotecnología a la producción primaria, la salud y la industria podría dar lugar a una "bioeconomía" emergente en la que la biotecnología contribuye a una parte significativa de la producción económica. La Bioeconomía en 2030 probablemente incluirá tres elementos: conocimiento avanzado de genes y procesos celulares complejos, biomasa renovable, e integración de aplicaciones biotecnológicas entre sectores."

"Colombia BIO: Biodiversidad, Biotecnología y Bioeconomía. Es necesaria una transición hacia una Bioeconomía que apunte a un uso óptimo de los recursos biológicos renovables, que busque migrar hacia sistemas primarios de producción y de procesamiento que produzcan mayores alimentos, fibras y otros productos de base biotecnológica, con menores insumos, menor impacto ambiental y reduciendo las emisiones de gases efecto invernadero.

"Colombia Bio tiene como finalidad fortalecer los conocimientos de la biodiversidad del país y en consecuencia la comprensión de sus posibles usos y aplicaciones, forjando las bases de bioeconomías locales a través del reconocimiento de la diversidad de los territorios y la autonomía de los mismos."

5. Respuesta del MINAMBIENTE al derecho de petición³.

Dice el MINAMBIENTE:

- En la petición no es clara la finalidad y objeto de la petición.
- Sin desmérito de lo anterior junta el documento titulado "programa de Generación de negocios verdes. Informe de resultados contrato de reforma sectorial suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unión Europa."

² Copiado del documento titulado: "programa de Generación de negocios verdes. Informe de resultados contrato de reforma sectorial suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unión Europa."

³ Respuesta contenida en el oficio 8201-2-160del 14/03/2019 firmado por Director de Bosques, Biodiversidad y servicios Eco sistemáticos del Minambiente.

- Con base en el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1.996 los contratos de acceso a los recursos genéticos y productos derivados deberán ser públicos y se pueden consultar en el archivo público del Ministerio en el siguiente link:

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/recursos-geneticos>

El documento define el concepto bioeconomía en varios países y Colombia, que está ligado a los recursos genéticos y conocimiento tradicional:

5.2. Comentarios a la respuesta.

El MINAMBIENTE no entendió que los artículos del Plan Nacional Desarrollo deben estar debidamente sustentados en la exposición de motivos; en el caso del artículo 6º la sustentación deben elaborarla los ministerios responsables del tema de la propiedad intelectual relacionado con los recursos genéticos, sus derivados y en especial el conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas.

Se deduce que su participación en la elaboración del artículo fue nula a pesar de ser responsable de las políticas ambientales.

El MINAMBIENTE no aportó luces para saber el estado actual de las principales investigaciones genéticas que se desarrollan en el país y su incidencia en el mundo, nada sabemos de la distribución de beneficios, cumplimiento de los contratos de acceso a recursos genéticos, beneficios para las comunidades campesinas, afros e indígenas que colaboran en las investigaciones.

No existe informe público o al Congreso de la República de la aplicación del artículo 252 de la ley 17353 del 2015 -actual PND-, en el cual se conceden amnistías similares a la contenida en el artículo 6º, razón que permite de una correcta sustentación *legal - en especial la participación de Colombia en los beneficios económicos-* de investigaciones emblemáticas para Colombia y el mundo, vale citar los siguientes casos realizados por los principales centros de investigación internacional que operan en Colombia expuesto al MINAMBIENTE en varios derechos de petición:

- APORTE AL NUEVO SISTEMA ECONÓMICO MUNDIAL CON BASE EN LAS INVESTIGACIONES DEL ADN DE LAS MIL (1.000) PRINCIPALES PLANTAS "INTEGRANTES DE LA BIODIVERSIDAD COLOMBIANA"**⁴. Iniciadas con el fin de aportar a la creación de un nuevo sistema económico mundial basado en las investigaciones genéticas.
- El problema es que no hay información pública sustancial en su ejecución, lo que genera dudas sobre el real beneficio para Colombia, incluso el uso del ADN correspondientes a los diferentes componentes raciales de nuestros habitantes⁵: costeños, antioqueños, boyacenses santandereanos, llaneros, etc.

c) "EXPEDICIÓN BIO 'Eje cafetero'

"El propósito de este proyecto es realizar una colección de los recursos genómicos de las especies de plantas del Eje cafetero de Colombia. Dentro de los grupos de plantas que se desea estudiar están aquellas de gran importancia agrícola (café, maíz, aguacate), mediana importancia agrícola (frutales, hortalizas), importantes para las industrias farmacéutica y cosmética y también aquellas plantas emblemáticas del país que tienen principalmente importancia ecológica (palma de cera, frailejon, yarumo). Se pretende utilizar tecnologías modernas de las ciencias 'ómicas' para el estudio de estas especies. Estas tecnologías incluyen secuenciación genómica, tecnologías de marcadores moleculares (SNP's, Genotype by Sequencing, Target Sequence Hybridization), RNAseq y metabolómica, entre otras.

⁴ <http://www.bios.co/Areas/Proyectos-Emblem%C3%A1ticos>

⁵ <http://www.bios.co/Areas/Proyectos-Emblem%C3%A1ticos>

d) "Mejoramiento de dos cultivos alimenticios de primera necesidad, la yuca y el frijol, al igual que los forrajes tropicales para la ganadería. En América Latina y el Caribe, también lleva a cabo investigación sobre arroz. Dentro de varios grupos de alimentos y de una amplia franja de la biodiversidad agrícola mundial, estos cultivos son de vital importancia para la seguridad alimentaria y nutricional del planeta.

5. ¿Qué es lo que se pretende legalizar con el artículo 6°, sin explicaciones?

R/. La bioprospección y la biopiratería, problemática analizada por respetados investigadores:

La **bioprospección** (del griego *bio*: vida, y del latín *prospectio*: exploración), como su nombre lo indica, es el estudio de la naturaleza dedicado al hallazgo de organismos y sustancias con posibles usos para beneficio del ser humano que pueden tener un valor comercial significativo en sectores como el industrial, alimentario, cosmético y farmacéutico, entre otros. Se entiende entonces como la búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que forman parte de la biodiversidad.

El estudio se enfoca en aquellas especies y componentes que presentan características físicas y biológicas particulares, capaces de producir sustancias especiales y de adaptarse a condiciones extremas para su supervivencia. Es especialmente en ecosistemas frágiles, polos y fondos marinos donde se encuentran organismos de este tipo.

En la bioprospección se hace uso de las técnicas moleculares empleadas en biotecnología para beneficio de la humanidad, a través de la actividad de la industria química, farmacéutica, agrícola, entre otras. Se define como la búsqueda dirigida de (micro)- organismos con capacidades económicas útiles, como la producción de nuevos fármacos (antibióticos), enzimas, nutrientes, etc. Es una herramienta científica que ha contribuido al progreso social y científico de la especie humana.⁶

Biopiratería: ¡No más al juego sucio!⁷

En Colombia ya estamos familiarizados con la palabra piratería, pero ¿biopiratería? Este término se refiere a la extracción ilegal de recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos (Grupo Semillas, 2008) por parte de individuos, empresas u organizaciones gubernamentales con el fin de obtener ganancias a partir de los descubrimientos que puedan derivarse de dicho acceso (Contreras, 2011). Este procedimiento se lleva a cabo sin la autorización, la protección y el control del país de origen, así como tampoco se realiza con el consentimiento informado previo de las comunidades indígenas y locales de donde estos recursos y conocimientos son originarios (Grupo Semillas, 2008). De esta manera, el agente extractor se evita reconocerle participación de beneficios a quién verdaderamente le corresponde el conocimiento, es decir que les están jugando sucio.

Los recursos genéticos traficados provienen de plantas, animales y humanos (Grupo Semillas, 2008), los cuales tienen alto potencial económico para sectores como el agrícola, el farmacéutico, el cosmético y el alimenticio (Silva H, 2014), ya que son la materia prima de sus innovaciones (Grupo Semillas, 2008). Igualmente utilizan el conocimiento tradicional de los médicos y los campesinos locales para orientar sus investigaciones (OMPI, 2015), tener procesos más eficientes y reducir los costos de creación de nuevos productos, debido a que les permite disminuir tiempos e inversión de capital (Grupo Semillas, 2008). Estas multinacionales patentan los resultados obtenidos y de esta manera se evitan compartir utilidades con las comunidades de donde son originarios los recursos genéticos y el conocimiento. En cuanto a las patentes de semillas de alimentos genéticamente modificadas, las más populares son el maíz, la soya, el algodón, el arroz, la quinua y el frijol.

Sin embargo, la falta de reconocimiento de derechos de autor a los indígenas y campesinos no es el único problema de la biopiratería. Este tipo de comercio ilícito también atenta contra las variedades nativas, las cuales fueron desarrolladas durante muchas generaciones por el

⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Bioprospecci%C3%B3n>

⁷ 8 septiembre, 2016 Laura Restrepo.

<https://agronegocios.uniandes.edu.co/2016/09/08/biopirateria-no-mas-al-juego-sucio/>

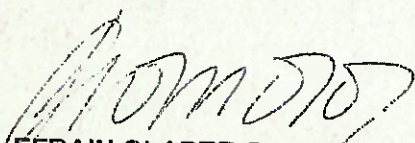
114

*arduo trabajo agricultores (OMPI, 2015). El trabajo ancestral de clasificar y mejorar la genética de las semillas de manera natural se cambia hoy por mejoramientos biogenéticos artificiales que perjudican la calidad. Estas semillas desarrolladas en laboratorios no responden a las condiciones del entorno, no tienen la misma capacidad de adaptabilidad que las tradicionales (Grupo Semillas, 2008).
(...)*

Conclusiones. En Colombia debido al exceso de reglamentación nacional e internacional no compilada en armonía con los fallos de la Corte Constitucional⁸, se realizan investigaciones sin acatar las normas legales, anomalías que se pretenden legalizar mediante el PND, sin consultar a la comunidad científica y sin información sustancial que permita responder los siguientes interrogantes, que la Procuraduría General de la Nación estudia con el fin de sustentar la viabilidad de una audiencia pública, que permita obtener respuesta a los siguientes interrogantes⁹:

- ¿Cuál debe ser el marco jurídico, económico, social, ambiental y cultural?
- ¿Qué se debe hacer para financiar adecuadamente la investigación y obtener resultados óptimos?
- En comparación a otros países del mundo, ¿en qué estado se encuentra la investigación en biotecnología en Colombia?
- Varios expertos consideran que la explotación económica de la biodiversidad y el conocimiento tradicional, puede contribuir a la salvación económica y social de Colombia, ¿cuál es la realidad de ésta opinión?
- ¿Cuál es el presente y futuro de la biotecnología y centros de investigación?
- Potencialmente, ¿qué investigaciones se pueden desarrollar?

Cordialmente,


EFRAIN OLARTE OLARTE
CC 17158236

Copias:
MINAMBIENTE.
Procuraduría General de la Nación.
DNP.
Anexo Informe del MINAMBIENTE.

⁸ Según el MINCOMERCIO La CAN hasta ahora esta compaginado las decisiones 345 y 391 con las incluídas en los diferentes tratados internacionales: Budapest, CDB, UPOV, Nagoya, OIT, otras.

El Consejo de Estado Sección Primera, dentro de la acción de nulidad 11001032400020130047500 relacionada con el uso de semillas, aplazó decisión esperando pronunciamiento de la CAN sobre las normas de Acceso a recursos genéticos-

⁹ Petición E-2018-112520 DEL 12-03/2018 respondida parcialmente en el oficio 002159 del 8 de agosto del 2018.

CA

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTEN LENOX TILDEN FOUNDATION
1009 FIFTH AVENUE, NEW YORK, N. Y.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTEN LENOX TILDEN FOUNDATION
1009 FIFTH AVENUE, NEW YORK, N. Y.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTEN LENOX TILDEN FOUNDATION
1009 FIFTH AVENUE, NEW YORK, N. Y.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTEN LENOX TILDEN FOUNDATION
1009 FIFTH AVENUE, NEW YORK, N. Y.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTEN LENOX TILDEN FOUNDATION
1009 FIFTH AVENUE, NEW YORK, N. Y.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS GREMIOS MÉDICOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, PACTO POR Colombia, PACTO POR LA EQUIDAD (PL 227/19 Senado, 311 Cámara)

Las organizaciones médicas abajo firmantes, manifestamos públicamente nuestras observaciones a la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo (PND), especialmente a los artículos relacionados al componente de Salud.

El siguiente análisis se presenta desde el enfoque de derecho en el marco de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, regulado mediante la Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud, el enfoque de determinantes sociales articulado del Plan Decenal de Salud Pública y el modelo de atención primaria propuesto en la implementación de la Política de Atención Integral en Salud establecida en la Ley 1753 de 2015.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", no incluye un diagnóstico actualizado del impacto que ha producido el Modelo de Aseguramiento Comercial de la ley 100 de 1993 sobre la población colombiana durante 26 años de vigencia. Sin analizar la situación actual de la salud de los colombianos, el gobierno dice que su objetivo es sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos. Sin embargo, en materia de salud el PND:

1. No se ajusta a la legalidad, pues desconoce la Ley Estatutaria de Salud y la Sentencia C 313 /2014 y el bloque de constitucionalidad consagrado en la Observación General 14 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que establece la salud como derecho fundamental y autónomo y
2. No es equitativo, pues no contempla los principios de universalidad, solidaridad y progresividad para garantizar la cobertura en salud a toda la población en condiciones de igualdad de acceso a los servicios de salud sin supeditarla a su capacidad de pago. Si la hoja de ruta para cuatro años de gestión fuera la equidad, era de esperarse que se avanzara en un modelo que se centre en los más vulnerables.

¿Como desconoce el PND la Ley Estatutaria de Salud?

Manteniendo en su articulado los regímenes contributivo y subsidiado con sus correspondientes coberturas de prestación de servicios, los modelos POS, No POS, hoy PBS y No PBS, que no tienen sustento legal ni constitucional, pues no están contemplados en la Ley Estatutaria de salud por resultar contrarios a la garantía del Derecho Fundamental a la Salud.

PROVINCIALITY OF THE CONCEPT OF THE
 PROTECTED BY THE STATE OF THE
 NATIONAL OF THE STATE OF THE
 FACTORIAL

The first of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

The second of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

The third of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

The fourth of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

The fifth of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

The sixth of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

The seventh of the main factors of the
 provinciality of the concept of the
 protected by the state of the
 national of the state of the
 factorial

salud causantes de enfermedad en las diferentes regiones, para construir políticas públicas y definir acciones concretas territoriales y nacionales.

Es la oportunidad de sentar las bases del modelo de salud para el desarrollo de la ley estatutaria, diseñar una política para el Talento Humano en Salud (THS) y garantizar la calidad de la atención, fortaleciendo los hospitales públicos, pero promoviendo los demás elementos esenciales, entre otros, accesibilidad y aceptabilidad.

En materia de la política pública de salud el PND presenta 17 artículos contenidos en tres secciones. Nos referiremos a cuatro asuntos que, en nuestra opinión, constituyen el centro de las modificaciones del PND en esta materia.

Desde la vigencia de la ley 100 de 1993, los Gobiernos se han ocupado en cumplir la finalidad de la ley que es solucionar los problemas FINANCIEROS del negocio, para garantizar su rentabilidad. Olvidando su compromiso de velar por alcanzar en forma equitativa el más alto nivel de salud para toda la población residente en el país, especialmente para los más vulnerables.

Por otro lado, en la búsqueda de casos de corrupción hay barreras que limitan la posibilidad de dilucidarla porque al operar como negocios entre privados con recursos públicos, no permitieron que fueran conocidos por los entes de control del Estado, con lo que se negó en la práctica el carácter público de los dineros de la salud y su destinación específica; razón por la cual, no pueden considerarse patrimonio de las EE PP SS, pues su origen es fiscal o parafiscal.

La creciente negación de servicios de atención médica, inaccesibilidad y mala calidad, entre otras cosas, generaron más de 200.000 tutelas anuales; para el año 2018 el 30.5% se refiere a procedimientos no dispensados, 22% a no entrega oportuna de medicamentos —la mayoría del llamado Plan Básico— y un 86% de tutelas concedidas en primera instancia, se relacionan con la conclusión que desde 1993 más de la mitad de las muertes ocurridas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se debieron a causas prevenibles, según el Instituto Nacional de Salud (INS).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, podemos decir que el PND no es un pacto social, ni mucho menos un pacto para la equidad, pues no hay nada que garantice el goce efectivo del derecho a la salud, en cambio, sí es un pacto entre el sector privado y el gobierno.

A continuación, analizaremos a la luz de los artículos pertinentes, lo que encontramos como ejes fundamentales del PND en materia de salud.

1. COMPETENCIAS EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO A LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EE PP SS.



El artículo 140 aumenta la base de cotización a un 55% al sistema de seguridad social, a los trabajadores independientes que son contratados por orden de prestación de servicios. En resumen, se trata de una estrategia dirigida a incrementar el recaudo para la financiación del sistema a partir de los trabajadores independientes. Es el retorno a los subsidios parciales, eliminados hace años del SGSSS por inequitativos.

Ese artículo resulta inaceptable frente a la legislación colombiana vigente en esta materia y la progresividad que debe tener una política social garante del Derecho Fundamental a la Salud.

2.3 INEQUIDAD

El artículo 138 alude de nuevo a este punto bajo el encabezado de Solidaridad en el Sistema de Salud y obliga a que la población subsidiada participe de su financiación. Es todo lo contrario al principio de solidaridad de los sistemas de seguridad social, en donde la población de mayores ingresos contribuye a subsidiar a la población pobre. Ante la fallida ley de financiamiento o reforma tributaria, que no logró el cometido de obtener recursos para financiar la política social gravando las grandes rentas de capital, el gobierno busca obtener estos recursos desde la población con menores ingresos; práctica regresiva y de carácter alcabalero.

3. EQUIDAD EN SALUD Y MEDIDAS CONDUCTENTES A ESTABLECER EL ACUERDO DE PUNTO FINAL

Deben eliminarse los recobros, mecanismo de corrupción que ha desangrado las finanzas del sistema, contrario a la garantía del derecho a la salud bajo el concepto integral de la atención y suministrar lo que las personas necesitan, como lo establece la Ley Estatutaria; que de acuerdo con el modelo que se defina, se aplique con cargo al pago directo a los prestadores por parte del ADRES.

Los médicos y demás profesionales de la salud asumimos el compromiso de decidir con ética, responsabilidad, autonomía y autorregulación, sobre la base de la pertinencia y uso racional de las tecnologías. Igual compromiso solicitamos a nuestros pacientes, a demandar lo que realmente necesitan y apoyar el fortalecimiento de la relación médico-paciente, evitando la incitación a peticiones por fuera de la salud o la recuperación de la misma.

El Proyecto de Ley del PND incluye un articulado encaminado hacia el Acuerdo de Punto Final, sólo que los artículos 133 y 134 lo restringen al pago de deudas relacionadas con los tratamientos y tecnologías no financiadas por la UPC.

El Artículo 131 consolida la orientación de recursos para subsidiar la oferta de servicios por incapacidad para prestarlos, pues no producen rendimientos

que nada, se debe saldar la deuda laboral, teniendo en cuenta las deudas con las EE PP SS ya liquidadas para desglosar de ellas lo correspondiente a sus trabajadores. El Acuerdo De Punto Final debe incluir investigaciones y sanciones penales no solo a las instituciones y sus gerentes sino a sus propietarios, directivas y a todos los defraudadores.

4. SALUD PÚBLICA, SUBSIDIO A LA OFERTA PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS DISPERSAS

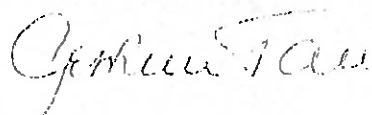
En cuanto a salud pública consideramos que el plan tiene un enfoque netamente de riesgo y administrativo, desconociendo el principio de integralidad y concepto de salud contenido en la Ley Estatutaria.

El Artículo 128 autoriza el subsidio a la oferta, con lo cual reconoce que el modelo de aseguramiento comercial fracasó no solo en las zonas con población dispersa (urbana y rural) de bajos recursos, pues la esencia del modelo privilegia la rentabilidad financiera sobre la atención en salud. Esto se evidencia en zonas alejadas y en los entes territoriales en donde la operación no ofrece la rentabilidad esperada por los proveedores, según las propias palabras del gobierno cuando, en el documento Bases del PND dice: "En zonas aisladas no existen los incentivos para que el sector privado provea la oferta, dejando a cargo de esta función a la red pública lo que genera un desequilibrio en las condiciones de prestación asociadas al territorio".

"Se redefinirá el modelo integral de atención en salud con calidad y enfocado en el paciente. Los parámetros del modelo de salud deberán estar vinculados al territorio, las condiciones de oferta, las intervenciones y la gestión de la atención; así como la articulación de actores de acuerdo con las necesidades regionales. En particular, se evaluará la necesidad de establecer un único operador del aseguramiento en zonas con población dispersa." Es decir, que mediante incentivos en dinero, diferentes a lo que normalmente produzca la operación, el Estado se compromete a garantizarles ganancias extra a las instituciones privadas que presten servicios en zonas dispersas.

Proponemos la implementación de una política de Atención Primaria con gestión del riesgo en salud, de ejecución inmediata en zonas dispersas y apartadas, como esta establecido en el artículo 2 de la Ley Estatutaria, con evaluación estatal de resultados en salud.

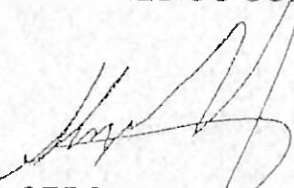
Igualmente, en los artículos 128 y 129 del Proyecto de Ley del PND disminuye la asignación de recursos financieros a Salud Pública del 25% al 10%, y los destina para el pago de servicios en salud (NO-PBS), desconociendo el enfoque integral de la promoción y prevención.



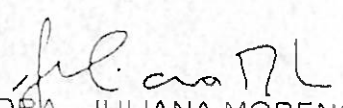
DR. CESAR BURGOS ALARCON
 Presidente
 ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS – ACSC



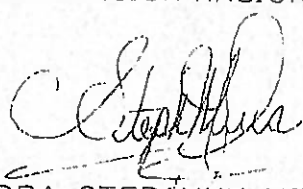
DR. ROBERTO BAQUERO HAEBERLIN
 Presidente
 COLEGIO MEDICO COLOMBIANO



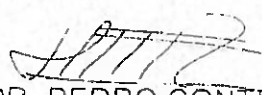
DR. SERGIO ISAZA VILLA
 Presidente
 FEDERACION MEDICA COLOMBIANA



DRA. JULIANA MORENO
 Presidente
 ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERNOS Y RESIDENTES –ANIR



DRA. STEPAHNIA MEJIA LUNA
 Presidente
 ASOCIACIÓN COLOMBIANA MÉDICA ESTUDIANTEL - ACOME



DR. PEDRO CONTRERAS
 Presidente
 ASOCIACIÓN MÉDICA SINDICAL COLOMBIANA - ASMEDAS



PRONUNCIAMIENTO DE LOS GREMIOS MÉDICOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, PACTO POR Colombia, PACTO POR LA EQUIDAD (PL 227/19 Senado, 311 Cámara)

Las organizaciones médicas abajo firmantes, manifestamos públicamente nuestras observaciones a la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo (PND), especialmente a los artículos relacionados al componente de Salud.

El siguiente análisis se presenta desde el enfoque de derecho en el marco de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, regulado mediante la Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud, el enfoque de determinantes sociales articulado del Plan Decenal de Salud Pública y el modelo de atención primaria propuesto en la implementación de la Política de Atención Integral en Salud establecida en la Ley 1753 de 2015.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", no incluye un diagnóstico actualizado del impacto que ha producido el Modelo de Aseguramiento Comercial de la ley 100 de 1993 sobre la población colombiana durante 26 años de vigencia. Sin analizar la situación actual de la salud de los colombianos, el gobierno dice que su objetivo es sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos. Sin embargo, en materia de salud el PND:

1. No se ajusta a la legalidad, pues desconoce la Ley Estatutaria de Salud y la Sentencia C 313 /2014 y el bloque de constitucionalidad consagrado en la Observación General 14 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que establece la salud como derecho fundamental y autónomo y
2. No es equitativo, pues no contempla los principios de universalidad, solidaridad y progresividad para garantizar la cobertura en salud a toda la población en condiciones de igualdad de acceso a los servicios de salud sin supeditarla a su capacidad de pago. Si la hoja de ruta para cuatro años de gestión fuera la equidad, era de esperarse que se avanzara en un modelo que se centre en los más vulnerables.

¿Como desconoce el PND la Ley Estatutaria de Salud?

Manteniendo en su articulado los regimenes contributivo y subsidiado con sus correspondientes coberturas de prestación de servicios, los modelos POS, No POS, hoy PBS y No PBS, que no tienen sustento legal ni constitucional, pues no están contemplados en la Ley Estatutaria de salud por resultar contrarios a la garantía del Derecho Fundamental a la Salud.

El artículo 140 aumenta la base de cotización a un 55% al sistema de seguridad social, a los trabajadores independientes que son contratados por orden de prestación de servicios. En resumen, se trata de una estrategia dirigida a incrementar el recaudo para la financiación del sistema a partir de los trabajadores independientes. Es el retorno a los subsidios parciales, eliminados hace años del SGSSS por inequitativos.

Ese artículo resulta inaceptable frente a la legislación colombiana vigente en esta materia y la progresividad que debe tener una política social garante del Derecho Fundamental a la Salud.

2.3 INEQUIDAD

El artículo 138 alude de nuevo a este punto bajo el encabezado de Solidaridad en el Sistema de Salud y obliga a que la población subsidiada participe de su financiación. Es todo lo contrario al principio de solidaridad de los sistemas de seguridad social, en donde la población de mayores ingresos contribuye a subsidiar a la población pobre. Ante la fallida ley de financiamiento o reforma tributaria, que no logró el cometido de obtener recursos para financiar la política social gravando las grandes rentas de capital, el gobierno busca obtener estos recursos desde la población con menores ingresos; práctica regresiva y de carácter alcabalero.

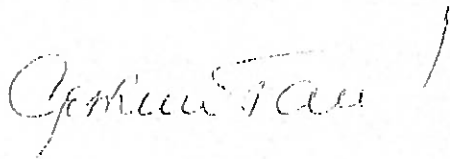
3. EQUIDAD EN SALUD Y MEDIDAS CONDUCENTES A ESTABLECER EL ACUERDO DE PUNTO FINAL

Deben eliminarse los recobros, mecanismo de corrupción que ha desangrado las finanzas del sistema, contrario a la garantía del derecho a la salud bajo el concepto integral de la atención y suministrar lo que las personas necesitan, como lo establece la Ley Estatutaria; que de acuerdo con el modelo que se defina, se aplique con cargo al pago directo a los prestadores por parte del ADRES.

Los médicos y demás profesionales de la salud asumimos el compromiso de decidir con ética, responsabilidad, autonomía y autorregulación, sobre la base de la pertinencia y uso racional de las tecnologías. Igual compromiso solicitamos a nuestros pacientes, a demandar lo que realmente necesitan y apoyar el fortalecimiento de la relación médico-paciente, evitando la incitación a peticiones por fuera de la salud o la recuperación de la misma.

El Proyecto de Ley del PND incluye un articulado encaminado hacia el Acuerdo de Punto Final, sólo que los artículos 133 y 134 lo restringen al pago de deudas relacionadas con los tratamientos y tecnologías no financiadas por la UPC.

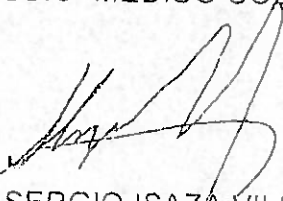
El Artículo 131 consolida la orientación de recursos para subsidiar la oferta de servicios por incapacidad para prestarlos, pues no producen rendimientos



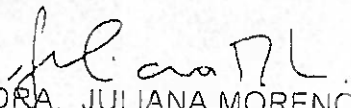
DR. CESAR BURGOS ALARCON
 Presidente
 ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS - ACSC



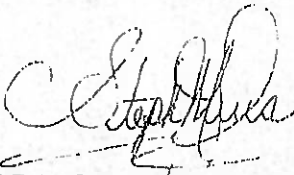
DR. ROBERTO BAQUERO HAEBERLIN
 Presidente
 COLEGIO MEDICO COLOMBIANO



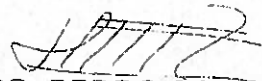
DR. SERGIO ISAZA VILLA
 Presidente
 FEDERACION MEDICA COLOMBIANA



DRA. JULIANA MORENO
 Presidente
 ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERNOS Y RESIDENTES -ANIR



DRA. STEPÁHNIA MEJIA LUNA
 Presidente
 ASOCIACIÓN COLOMBIANA MÉDICA ESTUDIANTEL - ACOME



DR. PEDRO CONTRERAS
 Presidente
 ASOCIACIÓN MÉDICA SINDICAL COLOMBIANA - ASMEDAS



que nada, se debe saldar la deuda laboral, teniendo en cuenta las deudas con las EE PP SS ya liquidadas para desglosar de ellas lo correspondiente a sus trabajadores. El Acuerdo De Punto Final debe incluir investigaciones y sanciones penales no solo a las instituciones y sus gerentes sino a sus propietarios, directivas y a todos los defraudadores.

4. SALUD PÚBLICA, SUBSIDIO A LA OFERTA PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS DISPERSAS

En cuanto a salud pública consideramos que el plan tiene un enfoque netamente de riesgo y administrativo, desconociendo el principio de integralidad y concepto de salud contenido en la Ley Estatutaria.

El Artículo 128 autoriza el subsidio a la oferta, con lo cual reconoce que el modelo de aseguramiento comercial fracasó no solo en las zonas con población dispersa (urbana y rural) de bajos recursos, pues la esencia del modelo privilegia la rentabilidad financiera sobre la atención en salud. Esto se evidencia en zonas alejadas y en los entes territoriales en donde la operación no ofrece la rentabilidad esperada por los proveedores, según las propias palabras del gobierno cuando, en el documento Bases del PND dice: "En zonas aisladas no existen los incentivos para que el sector privado provea la oferta, dejando a cargo de esta función a la red pública lo que genera un desequilibrio en las condiciones de prestación asociadas al territorio".

"Se redefinirá el modelo integral de atención en salud con calidad y enfocado en el paciente. Los parámetros del modelo de salud deberán estar vinculados al territorio, las condiciones de oferta, las intervenciones y la gestión de la atención; así como la articulación de actores de acuerdo con las necesidades regionales. En particular, se evaluará la necesidad de establecer un único operador del aseguramiento en zonas con población dispersa." Es decir, que mediante incentivos en dinero, diferentes a lo que normalmente produzca la operación, el Estado se compromete a garantizarles ganancias extra a las instituciones privadas que presten servicios en zonas dispersas.

Proponemos la implementación de una política de Atención Primaria con gestión del riesgo en salud, de ejecución inmediata en zonas dispersas y apartadas, como esta establecido en el artículo 2 de la Ley Estatutaria, con evaluación estatal de resultados en salud.

Igualmente, en los artículos 128 y 129 del Proyecto de Ley del PND disminuye la asignación de recursos financieros a Salud Pública del 25% al 10%, y los destina para el pago de servicios en salud (NO-PBS), desconociendo el enfoque integral de la promoción y prevención.

salud causantes de enfermedad en las diferentes regiones, para construir políticas públicas y definir acciones concretas territoriales y nacionales.

Es la oportunidad de sentar las bases del modelo de salud para el desarrollo de la ley estatutaria, diseñar una política para el Talento Humano en Salud (THS) y garantizar la calidad de la atención, fortaleciendo los hospitales públicos, pero promoviendo los demás elementos esenciales, entre otros, accesibilidad y aceptabilidad.

En materia de la política pública de salud el PND presenta 17 artículos contenidos en tres secciones. Nos referiremos a cuatro asuntos que, en nuestra opinión, constituyen el centro de las modificaciones del PND en esta materia.

Desde la vigencia de la ley 100 de 1993, los Gobiernos se han ocupado en cumplir la finalidad de la ley que es solucionar los problemas FINANCIEROS del negocio, para garantizar su rentabilidad. Olvidando su compromiso de velar por alcanzar en forma equitativa el más alto nivel de salud para toda la población residente en el país, especialmente para los más vulnerables.

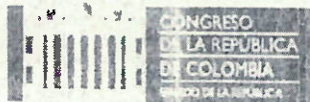
Por otro lado, en la búsqueda de casos de corrupción hay barreras que limitan la posibilidad de dilucidarla porque al operar como negocios entre privados con recursos públicos, no permitieron que fueran conocidos por los entes de control del Estado, con lo que se negó en la práctica el carácter público de los dineros de la salud y su destinación específica; razón por la cual, no pueden considerarse patrimonio de las EE PP SS, pues su origen es fiscal o parafiscal.

La creciente negación de servicios de atención médica, inaccesibilidad y mala calidad, entre otras cosas, generaron más de 200.000 tutelas anuales; para el año 2018 el 30.5% se refiere a procedimientos no dispensados, 22% a no entrega oportuna de medicamentos —la mayoría del llamado Plan Básico— y un 86% de tutelas concedidas en primera instancia, se relacionan con la conclusión que desde 1993 más de la mitad de las muertes ocurridas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se debieron a causas prevenibles, según el Instituto Nacional de Salud (INS).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, podemos decir que el PND no es un pacto social, ni mucho menos un pacto para la equidad, pues no hay nada que garantice el goce efectivo del derecho a la salud, en cambio, sí es un pacto entre el sector privado y el gobierno.

A continuación, analizaremos a la luz de los artículos pertinentes, lo que encontramos como ejes fundamentales del PND en materia de salud.

1. COMPETENCIAS EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO A LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EE PP SS.



PRESIDENCIA

PRE-CS-1111 -2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2019

376

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: J. J. Touani
Fecha: 05-abr/19
Hora: 9:07 a.m.
Número de Radicado: 4247

PARA: COMISIÓN TERCERA
Cámara de Representantes



Al responder cite radicado: 20193.30064512 Id: 10720
Folios: 4 Fecha: 2019-04-05 08:41:43
Anexos: 0
Remitente : SENADO DE LA REPUBLICA
Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

DE: ERNESTO MACÍAS TOVAR
Presidente del Senado de la República

Asunto: Remisión de la petición suscrita por el Obispo Orlando Olave, allegada a esta Presidencia con radicado 05073 e interno 2524 del 1 de marzo de 2019.

Cordial Saludo:

De acuerdo con solicitud allegada a la Presidencia del Senado de la República el día 1 de marzo de 2019, donde solicita que la Zona Costa Pacífica Nariñense, sea incluida en el Plan Nacional de Desarrollo. Teniendo en cuenta que la solicitud presentada, es un asunto que le corresponde conocer a las Comisiones Económicas Conjuntas, conforme a las facultades descritas en el artículo 2° de la Ley 3 de 1992, me permito informarle que de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Presidente de esta Corporación, se dispuso remitir la solicitud a su Despacho.

Anexo: Petición suscrita por el Obispo Orlando Olave, allegada a esta Presidencia el día 1 de marzo de 2019 con radicado 05073 y radicado interno 2524.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ

Secretaria Privada

Presidencia del Senado

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Proyectó: Silvana Bacares Camacho

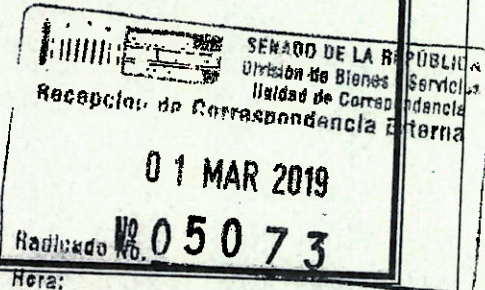
Revisó y aprobó: Carolina Velásquez Burgos, Coordinadora Jurídica Presidencia.

Capitolio Nacional - Segundo Piso
Teléfonos: 3825394



Remite
Secretariado Nacional de Pastoral Social
Carrera 58 N° 80-87 Entreríos
Tel. : (1) 437 71 50
Bogotá D.C.

Señor:
Presidente del Congreso
Atn, Ernesto Macías Tovar.
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.

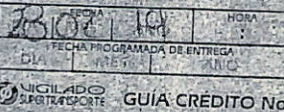


Hora:



SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C.
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 31/2001 Lic. MINTIC N° 1775 Sept. 7/2010



* 1 1 4 1 9 1 3 9 4 8 *

GUÍA CRÉDITO No.

REMITENTE Nombre: SECRETARIADO PASTORAL Dirección: OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ Carrera 58 # 80-87 BARRIO EN Ciudad: BOGOTÁ País: COLOMBIA Dpto: CUNDINAMAR Tel/cel: 4377150		DESTINATARIO Nombre: Ernesto Macías Tovar Dirección: Cra 7 # 8-68 E-mail: Cód. Postal: País: Colombia Tel/cel:		DATOS ENVÍO VOL: 1 PESO (kg): PESO (lb): PIEZAS: 1 No. Sobrepeso: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:	
Boleto contenedor: Documentos Quien entrega:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1. Defectuoso 2. Refusado 3. No reclamado 4. Dirección errada 5. Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1. DIA / MES / AÑO 2. DIA / MES / AÑO 3. DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: 1. DIA / MES / AÑO		FIRMA SELLO DEL REMITENTE KET PASTORAL Totobusamento	
Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.					

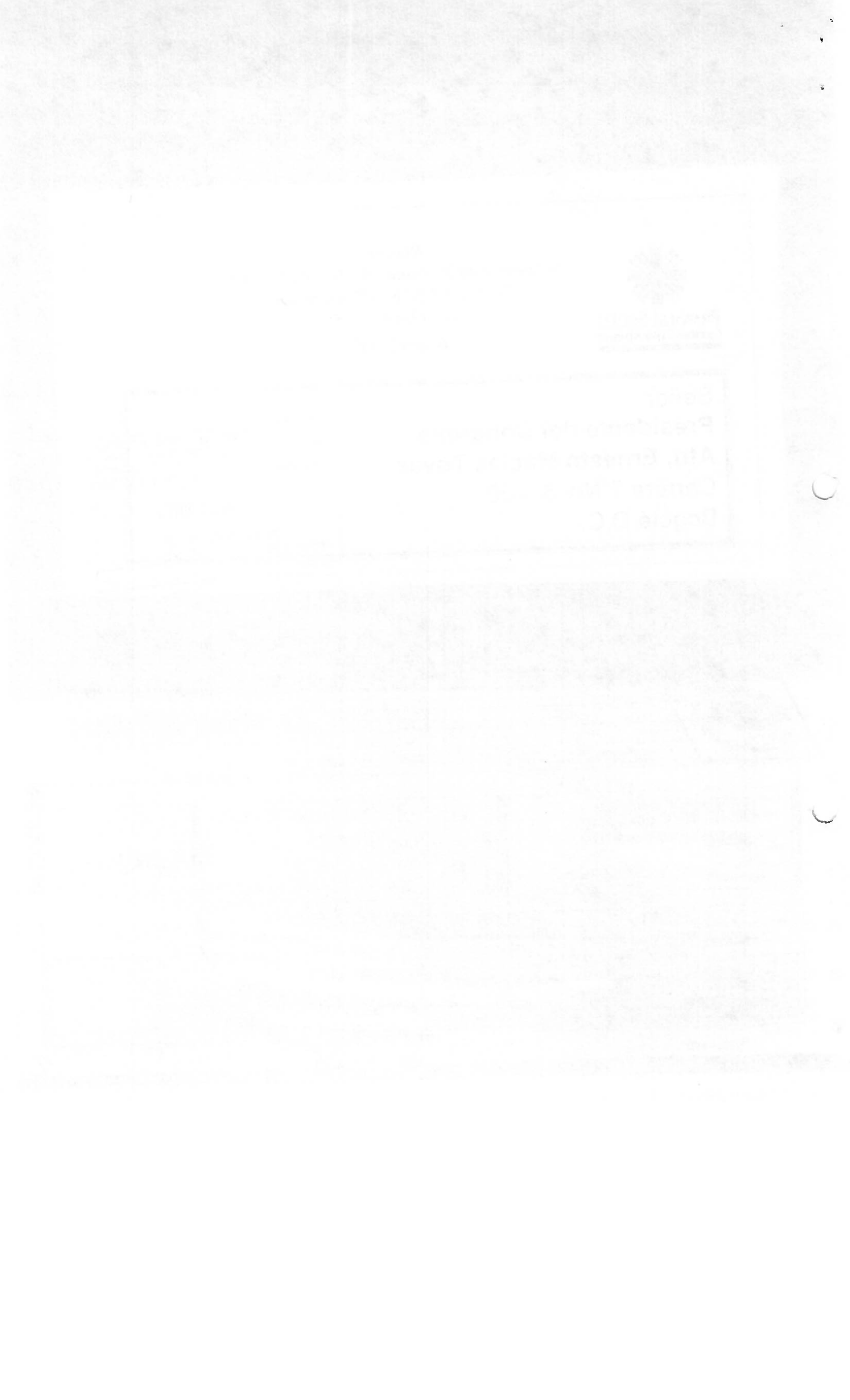
COD: CD&SER

10SERB7463/10SERB7463

Quien recibe:

1141913948

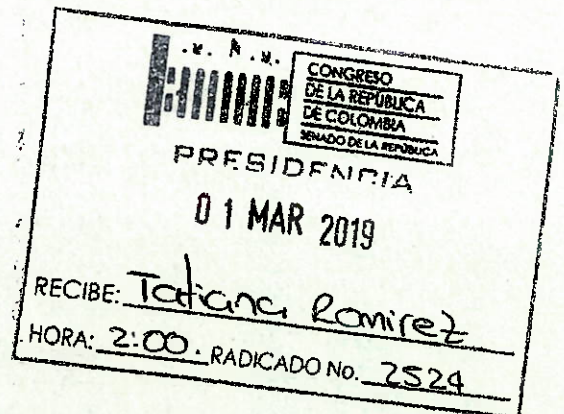
2





San Andrés de Tumaco, Febrero 28 de 2019

Doctor
ERNESTO MACIAS TOVAR
 Presidente
 Congreso de la República
 Bogotá D.C.



Asunto: Zona Costa Pacífica Nariñense, inclusión especial en el Plan Nacional de Desarrollo

Apreciado doctor Ernesto Macías, reciba un cordial saludo en nombre de los integrantes del Comité Tumaco Unidos por la Vida y la Justicia.

Nos permitimos enviarle copia de la carta que presentamos al Presidente de la República Doctor Iván Duque con el fin de manifestarle nuestra preocupación por no ver reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo a la Costa Pacífica Nariñense y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de San Andrés de Tumaco.

Por tal motivo, acudimos a usted con el fin de reiterar nuestro interés de que el Congreso de la República pueda incluirnos ya que Tumaco es uno de los municipios ZOMAC más críticos y prioritarios para la intervención del Gobierno Nacional. Además de la necesidad de atender los diferentes proyectos y programas previstos para la región con líneas de atención que presenten un plan especial para la Costa Pacífica Nariñense.

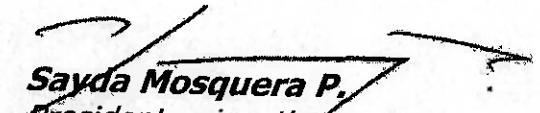
Conforme a lo anterior, queremos expresarle Doctor Macías, nuestra necesidad sentida, de que como Presidente del Congreso, se sirva priorizar en su agenda al Distrito de San Andrés de Tumaco, ya que sin la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo, difícilmente podremos avanzar en la construcción de un municipio con desarrollo integral y sostenible.

2



Cordialmente,


† **Orlando Olave V.**
Obispo
Diócesis de Tumaco


Sayda Mosquera P.
Presidente ejecutiva
Cámara de Comercio de Tumaco

Copia:
Oficio enviado al Presidente Duque

P 1.1 – 002333-2019 (Al contestar favor citar este consecutivo)



Al responder cite radicado: 20191.10042743 Id: 10763
Folios: 3 Fecha: 2019-04-05 09:59:27
Anexos: 0
Remitente: PRESIDENCIA
Destinatario: MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 03 de abril de 2019

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**
Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes.
Doctora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes.

De: **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicación recibida con radicado Id: 9851.

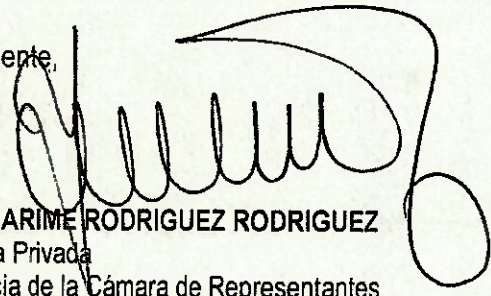
URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	3

Respetadas doctoras:

De manera atenta, y en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015 me permito me permito trasladar a su despacho para conocimiento y consideración de los Honorables Representantes miembros de estas Comisiones Constitucionales, comunicación suscrita por el señor Jairo Herrera Murillo, Presidente Ejecutivo de Asecarga con relación al Proyecto de Ley No. 311/2019C – 227/2019S "Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Agradecemos informar a este despacho del trámite y/o respuesta dado a esta comunicación.

Cordialmente,


YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada
Presidencia de la Cámara de Representantes

Proyectó: *Magda Chitiva*

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JP Tevani</i>
Fecha:	<i>05-abril/19</i>
Hora:	<i>2:45 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>4280</i>


H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Legislatura 2018-2019

Recibido por: [Firma]
Fecha: 02 ABR 2019
Hora: 3:45 pm



COMUNICADO DE PRENSA 007 -2019

SOBRE CHATARRIZACION Y COMBUSTIBLE

- La Junta Directiva Nacional y sus Afiliadas, hacen un llamado respetuoso de urgencia al Congreso Nacional que está legislando para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PND), referente a la chatarrización y combustible.
- Se plantea crear el Fondo Nacional de modernización del Parque Automotor de Carga, que será administrado por el Ministerio de Transporte.
- En el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en los artículos 30,31 y 32 introduce modificación al manejo de la fórmula del precio de los combustibles por parte del Ministerio de Hacienda.

Los recursos financieros producto de la chatarrización de vehículos automotores, de carga deben ser manejados por el sector a través de una fiducia; ASECARGA se ha manifestado en diferentes oportunidades en comunicados de prensa, foros, congresos sobre la inconveniencia que estos dineros generados por el sector termine en corrupción y burocracia como ha sucedido. y propuso la creación del Sistema de Reposición de Equipos (SIREP-TAC) bajo el método de ahorros de propietarios con alivios fiscales (IVA). Así mismo propuso la creación del fondo de solidaridad camionera alimentado por la venta de los rangos de la remesa de carga, que debe ser pagada por el generador de la carga, para ayudar en vivienda, salud, educación y estímulos a la chatarrización de los empresarios, propietarios y conductores.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA

SEDE: CARRERA 81C No. 24C - 53 • PBX: 295 0095 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

www.asecarga.org • info@asecarga.org



382

ASECARGA
LA UNIÓN QUE DA POTENCIA AL TRANSPORTE

27 Años

Referente a los combustibles que constituye el 36% de los costos operativos de un camión, exigimos una política de estado a largo plazo que estabilice los precios. En ambos casos los Gremios del sector deben ser activos y garantes de estos procesos.

ASECARGA manifiesta que es la oportunidad para que el Congreso de la Republica ayude al sector de la carga por carretera, que tanto le han aportado al país llevando progreso a todos los rincones de la patria.

Bogotá D,C 26 Marzo 2019

JAIRO HERRERA MURILLO
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA

SEDE: CARRERA 81C No. 24C - 53 • PBX: 295 0095 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

www.asecarga.org • info@asecarga.org

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	Presidencia		
	Nota Interna		CÓDIGO
	Periodo Constitucional 2018-2022		l-G.1-F01
	Legislatura 2018-2019		VERSIÓN
	Periodo: Segundo	PÁGINA	01-2016
			1 de 1

383

P 1.1 – 002402 - 2019

Fecha: Bogotá D.C., 08 de abril de 2019.

Al responder cite radicado: 20191.10043983 Id: 11078
Folios: 3 Fecha: 2019-04-08 13:56:31
Anexos: 0
Remitente: PRESIDENCIA
Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otras)

Para: **Doctora ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
Doctora MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

De: **Doctora YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Secretaria Privada Presidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicación recibida en el correo de la Cámara de Representantes, por intermedio de la Unidad de Atención Ciudadana.

URGENTE	X	PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	2

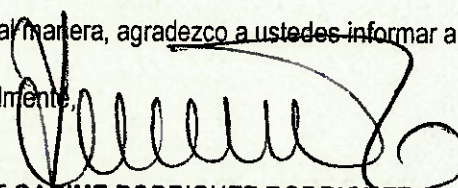
Respetas Doctoras:

Por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 3 de 1992 y en el artículo 21 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, me permito hacer llegar a su despacho la comunicación enviada al correo de Presidencia de la Cámara de Representantes el día 05 de abril de 2019, con el cual el Secretario General del Concejo Municipal de Aguachica Cesar, señor Estíben Sepúlveda Sánchez, remite la Proposición No. 019 presentada por el Honorable Concejal Daynis Peláez Cardona, solicitan que se tenga en cuenta en el Plan de Desarrollo Nacional, incluir una partida para la construcción del Acueducto del Municipio de Aguachica.

Lo anterior para conocimiento y consideración de los Coordinadores Ponentes del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia pacto por la equidad".

De igual manera, agradezco a ustedes informar a esta Presidencia el trámite dado a la misma.

Cordialmente,


YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada Presidencia
Cámara de Representantes

Anexo: Dos (02) folios.

Elaboró: Darnis C.

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JP Javari</i>
Fecha:	<i>09-04-19</i>
Hora:	<i>9:00 a</i>
Número de Radicado:	<i>4331</i>

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
Bogotá D.C. Colombia.

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombia
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 4325100/5101/5102
Línea Gratuita: 018000122512

De: Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2019 9:41 a.m.
Para: Presidencia Senado; presidencia@camara.gov.co; Maria del Rosario Guerra de la Espriella
Asunto: Fwd: Envío Proposición No.019 DE 2019 Senado de la República
Datos adjuntos: Proposicion No. 019 de 2019 Senado de la Republica.pdf

2

UAC-CS-1912-2019

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2019

PARA: DR. ERNESTO MACIAS TOVAR
Presidente Senado de la República

DR. ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
Presidente Cámara de Representantes

DRA. MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República

DE: Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana

ASUNTO: Traslado correo con el radicado No.1350 del 01 de abril de de 2019.

Respetado Presidentes y Senadora:

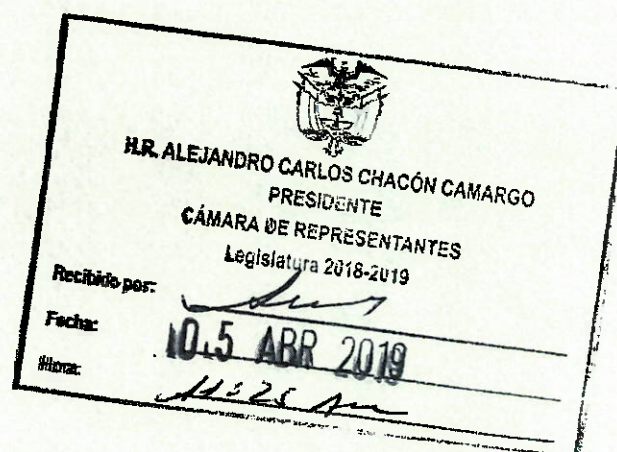
Con toda consideración y respeto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1147 de 2007 y la Ley 1712 de 2014, remitimos correo suscrito por el Secretario General del Concejo de Aguachica- Cesar, Estiben Sepúlveda Sánchez, correo electrónico concejo@aguachica-cesar.gov.co, adjunta Proposición 019 del 27 de marzo de 2019.

Cordialmente,

MÓNICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
Coordinadora Unidad de Atención Ciudadana
Congreso de la República

Anexos: Correo electrónico

----- Forwarded message -----

De: [concejo aguachica-cesar](mailto:concejo@aguachica-cesar.gov.co) <concejo@aguachica-cesar.gov.co>



CONCEJO MUNICIPAL

385
3

Aguachica, 29 de marzo de 2019
SGCM-047-2019

Honorables

SENADORES REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.C

Cordial Saludo

En sesión plenaria del Honorable Concejo Municipal de Aguachica, realizada el día 27 de Marzo/2019, fue aprobada por mayoría la Proposición No. 019 de la fecha, presentada por el Honorable Concejal **Daynis Peláez Cardoza**; que a la letra dice:

"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, ENMARCADAS EN EL ARTICULO 312 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULOS 38, 39 Y 40, LEY 1551 DEL 2012, Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PRESENTA UN ATENTO Y CORDIAL SALUDO AL DOCTOR, **IVAN DUQUE MÁRQUEZ**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LA DOCTORA **MARTHA LUCIA RAMÍREZ**, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **SENADORES Y REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, A SU VEZ SE PERMITE SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SE TENGA EN CUENTA EN EL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, INCLUIR UNA PARTIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA QUE HISTÓRICAMENTE HA PRESENTADO EL MUNICIPIO ENTORNO A LA ESCASEZ DEL PRECIADO LIQUIDO DONDE MAS DE 130.000 HABITANTES SUFREN ESTA GRAVE CONSECUENCIA; MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECESARIO LA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE TODAS LAS REDES OBSOLETAS QUE TIENE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, YA QUE ESTA PROBLEMÁTICA HA SIDO FACTOR PRINCIPAL DE MÚLTIPLES ENFERMEDADES EN LA POBLACIÓN, PRODUCTO DE LAS AGUAS ESTANCADAS".

Transcribese la presente Proposición al Señor Presidente de la República, Doctor **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, al **Senado de la Republica, Cámara de Representantes**, a la Senadora **María del Rosario Guerra**, Ponente del Proyecto del Plan de Desarrollo, y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO.-

ESTIBEN SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
Secretario General

Esteban Sepúlveda Sánchez

P 1.1 – 002419 - 2019

Fecha: Bogotá D.C., martes, 9 de abril de 2019.

Para: Doctora **ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**. Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
Doctora **MARIA REGINA ZULUAGA HENAO**. Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente

De: Doctora **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Secretaria Privada de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado de comentarios al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S recibidos mediante correo electrónico.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	09

Respetado Señor Secretario:

Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Doctor Alejandro Carlos Chacón Camargo, me permito trasladar a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes, las comunicaciones que a continuación se relacionan en las cuales presentan comentarios relacionados Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual se encuentra en estas comisiones pendiente de elaboración de la ponencia para segundo debate.

1. Comunicación reciba el día cuatro (04) de abril de 2019, a través del correo electrónico del Señor Carlos Enrique Gómez Quintanilla, Presidente de la Federación de Pensionados de Santander – FEDEPESANDER.
2. Comunicación recibida a través de correo electrónico el día ocho (08) de abril de 2019, suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo de las Américas de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, en la cual manifiesta sus preocupaciones e inquietudes del sector privado de ese país, respecto a dos artículos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con los servicios de suscripción de video por demanda (SVOD) y la provisión de contenidos y servicios a través de internet conocidos como servicios Over - The -Top (OTT).

Cordialmente,

YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada de la Cámara de Representantes

Proyectó: Gladia Pérez



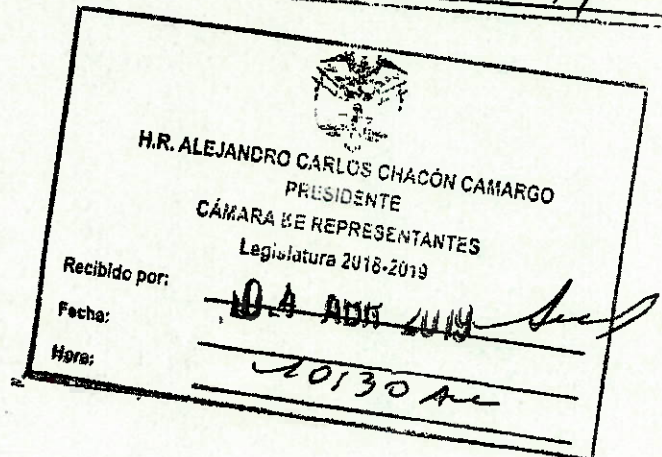
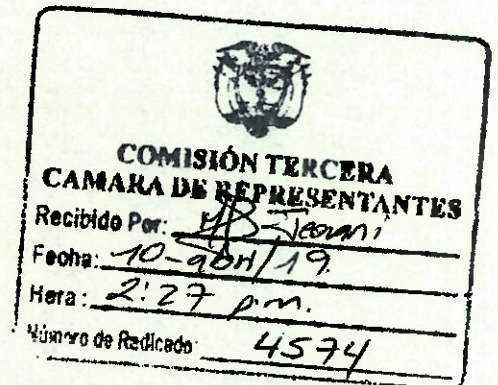
Al responder cite radicado: 2019.10046573 Id: 11518
Folios: 10 Fecha: 2019-04-10 09:46:53
Anexos: 0
Remitente: PRESIDENCIA
Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Presidencia

De: Carlos Enrique Gomez Quintanilla <fedepesander@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de abril de 2019 10:03 a.m.
Para: Presidencia@senado.gov.co; Presidencia@camara.gov.co; aidaavella.up@hotmail.com; Alexander Lopez Maya; ivancepedacongresista@gmail.com; Confederacioncpc@gmail.com
Asunto: Pronunciamiento FEDEPESANDER sobre Plan Nacional de Desarrollo (PND)
Datos adjuntos: 20190404094552655.pdf

De: Papeleria y Miscelanea Punto Centro Miscelanea <papeleriaptocentro@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 9:44 a.m.
Para: fedepesander@hotmail.com
Asunto: gloria

Libre de virus. www.avast.com



02

FEDERACION DE PENSIONADOS DE SANTANDER
"FEDEPESANDER"

Personería Jurídica 094 del 1 de septiembre de 1976
Nit. 890.205.522-3

Bucaramanga, 3 de abril de 2019

FPS-006 Pag. 1/3

Doctor
ERNESTO MACIAS
Presidente
Senado de la República
BOGOTA D.C

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACON
Presidente
Cámara de Representantes
BOGOTA D.C

Respetado señor Presidente:

Atentamente nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle que sean retiradas del Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el presidente de la República Iván Duque Márquez, para el periodo 2018-2022 los temas laborales y pensional, porque son totalmente lesivas para los trabajadores y pensionados colombianos.

Los pensionados aportamos durante nuestra vida productiva para llegar a una vejez digna, sufriendo la absoluta ausencia del Estado e implorando mejores condiciones de vida, por ello no aceptamos las reformas laborales y pensionales propuestas por el gobierno a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuando en reuniones de la mesa de concertación laboral y salarial la señora Ministra manifestó que los proyectos de Reforma Laboral y Pensional no serían presentados para esta legislatura parlamentaria 2019 y que lo harían a principio del año 2020, sin embargo de manera sorpresiva encontramos una serie de artículos que están propuestos como trampas del gobierno para una reforma pensional y laboral.

Centro Comercial Omnicentro Calle 36 # 17-56 Local 2-24 Bucaramanga Tel. 6525849
CORREO ELECTRONICO: fedepesander@hotmail.com

FEDERACION DE PENSIONADOS DE SANTANDER

"FEDEPESANDER"

Personería Jurídica 094 del 1 de septiembre de 1976
Nit. 890.205.522-3

Bucaramanga, 3 de abril de 2019

FPS-006 Pag. 2/3

De manera habilidosa y perversa incluye por lo menos siete (7) aspectos pensionales y salud independientemente de que traigan ventajas o desventajas para los colombianos, lo que salta a la vista es que no es en la ley del plan de desarrollo, en la cual deben incorporarse normas propias del sistema de pensiones y seguridad social, pues estarían rompiendo el principio de unidad de materia que debe regir la promulgación de cada ley.

La Federación de Pensionados de Santander-"FEDEPESANDER" y sus organizaciones filiales nos permitimos manifestarle que brindamos nuestro más amplio respaldo a la solicitud de no incluir en el PND 2018-2022 el tema relacionado con pensiones y laborales que fue radicado en su despacho por nuestra Confederación de Pensionados de Colombia "CPC" el día 22 de marzo de 2019 y cuya copia fue también enviada a cada Senador de la República y Representantes a la Cámara.

Otro tema para exponer es que dentro de los primeros 10 días de marzo del 2019 el presidente Iván Duque Márquez se pronunció sobre la Ley Estatutaria de la Justicia Especial de Paz (JEP) manifestando que objetaba seis (6) artículos del texto de dicha ley, desconociendo con esto el papel y alcance de la Corte Constitucional quien se había pronunciado a favor, dado su carácter constitucional de la ley.

Por ello los pensionados santandereanos solicitamos al Congreso de la República, no aprobar dichas objeciones y dejar en firme la integridad del texto aprobado por la Corte Constitucional y con el aval de organismos internacionales.

Igualmente consideramos que han transcurrido a la fecha 23 días de protesta de la Minga Social Indígena, campesina afrodescendiente, respecto a legítimo derecho a la protesta social en el Cauca, Nariño y Huila, por la defensa de la vida, el territorio, la democracia, la justicia social y la paz, para exigir del gobierno nacional el cumplimiento de acuerdos anteriores y sus nuevas propuestas, pero consideramos como indignantes las declaraciones del presidente Iván Duque, cuando señaló que el incumplimiento de los acuerdos suscritos se dio con el anterior gobierno, contrariando de esta manera los compromisos y las políticas de Estado.

Ante la intransigencia del presidente Duque para resolver este problema, que esta causando serios perjuicios económicos y políticos al país, los pensionados santandereanos le solicitamos a los señores Senadores y Representantes a la Cámara,

Centro Comercial Omnicentro Calle 36 # 17-56 Local 2-24 Bucaramanga Tel. 6525849
CORREO ELECTRONICO: fedepesander@hotmail.com

FEDERACION DE PENSIONADOS DE SANTANDER
"FEDEPESANDER"

Personería Jurídica 094 del 1 de septiembre de 1976
Nit. 890.205.522-3

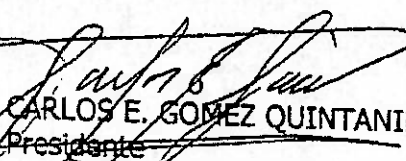
Bucaramanga, 3 de abril de 2019

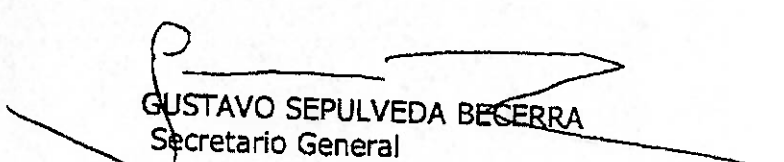
FPS-006 Pag. 3/3

como representantes del pueblo y elegidos por voto popular intervenir y mediar en la solución de este conflicto en favor de la Minga Social Indígena, campesina y afrodescendiente de Colombia.

Cualquier notificación puede ser enviada a la CALLE 36 N° 17 - 56 Oficina 2-24 del Centro Comercial Omnicentro de Bucaramanga, correo electrónico fedepesander@hotmail.com

Cordialmente,


CARLOS E. GÓMEZ QUINTANILLA
Presidente


GUSTAVO SEPULVEDA BECERRA
Secretario General

Copia: Senadora Aida Avella
Senador Alexander López
Senador Iván Cepeda
Confederación de Pensionados de Colombia CPC

04

Centro Comercial Omnicentro Calle 36 # 17-56 Local 2-24 Bucaramanga Tel. 6525849
CORREO ELECTRONICO: fedepesander@hotmail.com

De: Gaither, Kendra <KGaither@USChamber.com>
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2019 12:57 p.m.
Para: 'presidencia@camara.gov.co'
Asunto: Carta para el Pdte Chacon, Camara de Representantes
Datos adjuntos: US Chamber Letter to Pdte Chacon on SVOD OTT requirements.pdf; US Chamber Letter tp Pdte Chacon on SVOD OTT (traduccion).pdf

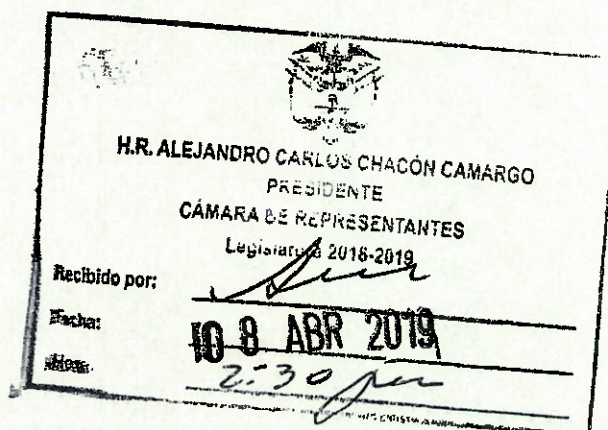
Estimada Sra. Ortiz,

Tengo el gusto de presentarle una carta del Dr. Neil Herrington, Vice Presidente Ejecutivo de las Americas de la Cámara del Comercio de los Estados Unidos, dirigido al presidente de la Cámara de Representantes del Congreso de la Republica, el honorable Dr. Alejandro Chacón Camargo, en la cual él explica respetuosamente las inquietudes que tiene el sector privado de los Estados Unidos con respecto a dos articulos sobre los servicios Over The Top (OTT) de video por demanda (VOD) en el Plan Nacional de Desarrollo. La Cámara del Comercio de los Estados Unidos quisiera trabajar con del Congreso y el gobierno de la republica de Colombia para asegurar que sus metas promover los sectores creativos de Colombia se lleva a cabo en una manera que representa las mejores practicas mundiales de la economía digital.

Cordialmente,
Kendra

KENDRA GAITHER

Executive Director, Americas | Executive Director, U.S.-Colombia Business Council | U.S. Chamber of Commerce
O: 202.463.3127 | M: 202.578.1166 | kgaither@uschamber.com



Traducción de cortesía en español

4 de abril de 2019

El Honorable Alejandro Carlos Chacón
Presidente
La Cámara de Representantes
República de Colombia

Estimado Presidente Chacón:

La Cámara de Comercio de los Estados Unidos ("La Cámara") es la federación de negocios más grande del mundo, que representa los intereses de más de tres millones de empresas y organizaciones de todos los tamaños, sectores y regiones, y estamos orgullosos de representar a los mayores inversionistas de los Estados Unidos en Colombia. La Cámara y su Consejo Empresarial de los Estados Unidos y Colombia apoyan firmemente una relación económica y comercial entre los Estados Unidos y Colombia, y nuestros miembros son representantes de la comunidad empresarial vital que contribuye a la aumentación de los empleos y el crecimiento tanto en Colombia como en los Estados Unidos.

Es en el espíritu de cooperación y consulta que le escribimos hoy para compartir nuestros comentarios e inquietudes sobre dos artículos propuestos al Plan Nacional de Desarrollo ("PND") con respecto a los servicios de Suscripción de video por demanda (SVOD) y la provisión de contenido, y servicios a través de Internet, más conocidos como servicios Over-the-Top (OTT). Específicamente, nos fijamos en Artículo 232 y Artículo 261 ("artículos"), que requeriría que el gobierno colombiano establezca condiciones para los servicios OTT y SVOD para reservar el acceso a contenido nacional.

La economía digital continúa creciendo en escala e importancia en Colombia y en todo el mundo, y aplaudamos los esfuerzos del gobierno colombiano para promover el desarrollo de productos y servicios digitales de manera que estimula este crecimiento. Sin embargo, seríamos negligentes si no alertáramos también al Congreso a considerar los impactos negativos que podrían resultar por la inclusión de estos artículos en el PND.

Colombia es el hogar de una vibrante comunidad local de cine y televisión y produce películas y programas que se exportan a todo el mundo hispanohablante. El movimiento actual de Colombia para impulsar la "economía naranja" y atraer la inversión extranjera es una visión firme; puede ayudar a estimular la industria audiovisual de Colombia que es cada vez más competitiva en la región. A causa de este movimiento positivo, advertimos contra cualquier movimiento legislativo que requiriera regulaciones de contenido local específico

06

para producciones de origen nacional. La imposición de tales regulaciones de contenido no se ajusta a las mejores prácticas globales para promover el crecimiento y desarrollo de la industria local. En febrero de 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló en su Trade Policy Note que las condiciones de contenido local podrían tener efectos negativos en la economía que los establece.¹ Según la investigación de la OCDE, las condiciones de contenido local, como los propuestos en los artículos 232 y 261, contribuyen a la pérdida de competitividad internacional, resultan en el aislamiento económico y no permiten las oportunidades de crecimiento e innovación que vienen de una economía diversa.

Entendemos el deseo de la Cámara de Representantes de crear oportunidades adicionales para la vibrante industria creativa de Colombia. En los mercados de hoy, los datos y productos de la economía digital son una parte esencial del comercio global, y los reguladores de todo el mundo también están buscando las mejores prácticas. En lugar de centrarse en la regulación que crearía incertidumbre comercial, le recomendamos al Gobierno de Colombia a que busque la innovación y la inversión y equilibre los objetivos sociales fundamentales con los beneficios de los OTT y SVOD a la gente.

Permitir el uso y la implementación de OTT en el mercado abierto y no discriminatorio les dará una oportunidad a los consumidores aprovechar las mejores aplicaciones a precios competitivos. A la vez, Colombia beneficiará de un mayor crecimiento económico, creación de empleo, inversión extranjera e innovación. Las condiciones reglamentarias innecesarias solo sirven para reprimir la innovación, la inversión y la competencia y a dañar los consumidores.

Además, notamos que las regulaciones propuestas son contrarias a los compromisos de Colombia de liberalizar el comercio transfronterizo de servicios, incluyendo el Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Colombia ("CTPA"). Bajo la CTPA, se requiere que Colombia levante las restricciones de los proveedores de servicios de EE. UU. en sectores que incluyen, en términos específicos del tratado, "telecomunicaciones" (Capítulo 14), "comercio electrónico" (Capítulo 15) y comercio de servicios en general (Capítulo 11).

Colombia no había formulado reservas con respecto al comercio transfronterizo de servicios de OTT, que significa que las reservas de las empresas ubicadas en los Estados Unidos beneficiarían de las reglas de Capítulo 11 sobre acceso al mercado. Aunque la CTPA permite a Colombia imponer medidas a los servicios audiovisuales interactivos, solo puede hacerlo en condiciones más estrictas. El gobierno colombiano está requerido a tener consultas, recibir la autorización del gobierno de los EE. UU. y proporcionar una compensación adecuada en términos de medidas comerciales para este sector. A causa de estas condiciones pesadas, recomendamos vigorosamente al gobierno de Colombia que busque vías más efectivas para promover las industrias creativas colombianas. Además, las condiciones de contenido local van en contra la estructura de liberalización comercial de la comunidad Andina.

¹ OECD, "The Economic Impact of Local Content Requirements," Trade Policy Note, February 2016.

Finalmente, destacamos que los artículos 232 y 261 del PND pueden afectar gravemente la libertad de expresión en el internet. Obligar a los proveedores de plataformas de internet a incluir una cantidad específica de contenido audiovisual local implicaría una grave restricción para los proveedores de servicios de VOD, limitando su libertad de elegir qué contenido compartirá con sus usuarios. Esta regulación puede ser contrario a la naturaleza fundamental de internet y la libertad de acceso de todas las personas.

En lugar de tomar un paso hacia las condiciones de contenido local para los proveedores de servicios OTT y SVOD, incentivamos al Congreso Colombiano a aprovechar las mejores prácticas y estándares acordados internacionalmente para el tratamiento del comercio transfronterizo, en particular en los servicios digitales articulados por la OCDE. Apoyamos la consideración adicional por parte de la investigación de la OCDE que muestra las consecuencias negativas que Colombia podría sufrir al imponer condiciones de contenido local.

De acuerdo con estos comentarios, estamos listos para trabajar con el Congreso y el Gobierno de Colombia en la búsqueda del objetivo de crear una economía digital innovadora y un sector audiovisual sólido en Colombia y agradeceríamos la oportunidad de seguir discutiendo nuestras preocupaciones.

Les agradecemos por considerar nuestros puntos de vista.

Sinceramente,

Neil Herrington
Vicepresidente de las Américas
Presidente, Consejo Empresarial de los Estados Unidos y Colombia

CC: Ministra Silvia Constaín
Ministro José Manuel Restrepo
Alto Consejero Presidencial Victor Muñoz



U.S. CHAMBER OF COMMERCE

1615 H Street, NW
Washington, DC 20062-2000
www.uschamber.com

April 4, 2019

The Honorable Alejandro Carlos Chacón Camargo
Presidente
La Cámara de Representantes
Republic of Colombia

Dear President Chacón:

The U.S. Chamber of Commerce ("Chamber") is the world's largest business federation, representing the interests of more than three million businesses and organizations of every size, sector, and region, and we are proud to represent the largest U.S. investors in Colombia. The Chamber, and its U.S.-Colombia Business Council, are strong supporters of a vibrant U.S.-Colombia economic and commercial relationship and our members are representative of the vital business community that contributes to increasing jobs and growth in both Colombia and the United States.

It is in the spirit of cooperation and consultation that we are writing to you today to share our comments and concerns about two proposed Articles to the National Development Plan ("PND") regarding Subscription Video on Demand (SVOD) services and the provision of content services through the internet, better known as Over-the-Top (OTT) services. Specifically, we took note of Article 232 and Article 261 ("articles"), which would require the Colombian government to establish requirements for OTT and SVOD services to set aside access for national content.

The digital economy continues to grow in scale and importance in Colombia and around the world, and we applaud the Colombian government's efforts to promote the development of digital products and services in a manner that spurs this growth. However, we would be remiss if we did not also encourage the Congress to consider the negative impacts that could result from including these articles in the PND.

Colombia is home to a vibrant local film and television community and produces movies and shows that are exported throughout the Spanish-speaking world. Colombia's current movement to boost the "orange economy" and to attract foreign investment is a solid vision; it can help spur Colombia's audiovisual industry and is increasingly competitive in the region. Given this positive momentum, we caution against any move to legislate specific local

00

content requirements for productions of national origin. Imposing such content regulations are not in keeping with global best practices for promoting local industry growth and development. In February 2016, the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) pointed out in its Trade Policy Note that local content requirements could have detrimental effects on the economy that establishes them.¹ According to the OECD's research, local content requirements like those proposed in Articles 232 and 261 contribute to a loss of international competitiveness, lead to economic isolation, and undermine the growth and innovation opportunities that come from a diverse economy.

We understand the desire of House of Representatives to create additional opportunities for Colombia's vibrant creative industry. In today's markets, the data and products of the digital economy are an essential part of global trade, and regulators around the world are also looking for best practices. Instead of focusing on regulation that would create business uncertainty, we urge the Government of Colombia to seek to enable innovation and investment and balance critical societal objectives with the benefits OTTs and SVODs bring to the people. Permitting the seamless use and deployment of OTTs in an open and non-discriminatory marketplace will enable consumers to leverage the best-in-class applications at competitive prices. In turn, Colombia will benefit from increased economic growth, job creation, foreign investment, and innovation. Unnecessary regulatory requirements only serve to stifle innovation and investment, dampen competition, and harm consumers.

We further note that the proposed regulations run counter to Colombia's commitments to liberalize the cross-border trade in services, including the United States-Colombia Trade Promotion Agreement ("CTPA"). Under the CTPA, Colombia is required to lift restrictions for U.S. service suppliers in sectors including, in terms specific to the treaty, "telecommunications" (Chapter 14), "electronic commerce" (Chapter 15), and trade in services in general (Chapter 11). Colombia had not made reservations regarding the cross-border trade in OTT services, which means those provided by companies located in the U.S. benefit from Chapter 11 rules on market access. Although the CTPA allows Colombia to impose measures on interactive audiovisual services, it can only do so under the strictest conditions. The Colombian government is required to hold consultations, receive consent from the U.S. government, and provide appropriate compensation in terms of trade measures for this sector. Given these burdensome requirements, we strongly encourage the government of Colombia to pursue more effective avenues for promoting Colombian creative industries. Moreover, local content requirements run counter to the trade liberalization framework of the Andean Community.

Finally, we highlight that Articles 232 and 261 of the PND may gravely affect freedom of expression over the internet. Obliging internet platforms providers to include a specific amount of local audiovisual content would imply a serious restriction to VOD service providers, limiting their freedom to choose what content it will share with their users. This regulation may be contrary to the fundamental nature of the internet and the freedom of access of all individuals.

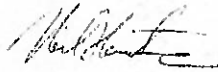
¹ OECD, "The Economic Impact of Local Content Requirements," Trade Policy Note, February 2016.

Rather than take a step towards local content requirements for OTT and SVOD service providers, we encourage the Colombian Congress to draw upon the best practices and internationally agreed standards for the treatment of cross-border trade, particularly in digital services articulated by the OECD. We support additional consideration by this body of the OECD research that shows the negative consequences Colombia could suffer from imposing local content requirements.

In line with these comments, we stand ready to work with the Congress and the Government of Colombia in pursuit of the goal of fostering an innovative digital economy and robust audiovisual sector in Colombia and would welcome the opportunity to further discuss our concerns.

We thank you for considering our views.

Sincerely,



Neil Herrington
Senior Vice President, Americas
President, U.S.-Colombia Business Council

CC: Minister Silvia Constaín, Minister of Information and Communication Technology
Minister José Manuel Restrepo, Minister of Trade, Industry, and Tourism
Dr. Victor Muñoz, Presidential Advisor for Digital Transformation

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999898-0	Presidencia		
	Nota Interna		
	Periodo Constitucional 2018-2022		
	Legislatura 2018-2019		
		CÓDIGO	L-G.1-F01
		VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	1 de 1
	Periodo: Segundo		

P 1.1 – 002416 - 2019

Fecha: Bogotá D.C., 09 de abril de 2019.

Para: **Doctora ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
Doctora MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

De: **Doctora YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Secretaria Privada Presidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicación recibida en el correo de la Cámara de Representantes, por intermedio de la Unidad de Atención Ciudadana.

Al responder cite radicado: 20191.10045673 Id: 11375
Folios: 3 Fecha: 2019-04-09 14:49:21
Anexos: 0
Remitente: PRESIDENCIA
Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

URGENTE	X	PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	2

Respetas Doctoras:

El día 8 de abril de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Atención Ciudadana del Congreso, trasladó a esta Presidencia correo electrónico el cual fue recibido el 08 de abril de 2019, dirigido al Senado de la República, suscrito por el señor Gabriel Cano Palacio, Profesional Universitario de la Gobernación de Antioquia, en el cual solicita incluir en el artículo 56 del Plan Nacional de Desarrollo a las Entidades Territoriales.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley 3 de 1992 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, me permito hacer llegar a sus despachos dicha comunicación, para conocimiento y consideración de los ponentes y coordinadores del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia pacto por la equidad".

De igual manera, agradezco a ustedes informar a esta Presidencia el trámite dado a la misma.

Cordialmente,


YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada Presidencia
Cámara de Representantes

Anexo: Dos (02) folios.

Elaboró: Damis C

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	10 - abril / 19
Hora:	2:28 p.m.
Número de Radicado:	4575



2015-2017

Page 1 of 1

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017



Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

Periodic Commission 2015-2017
Czech Republic 2015-2017

De: Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2019 2:18 p.m.
Para: Presidencia Senado; presidencia@camara.gov.co
Asunto: Fwd: PETICION INCLUIR EN EL ART. 56 DEL PLAN DE DESARROLLO

UAC-CS-2019-2019
Bogotá, D.C., 8 de abril de 2019

PARA: DR. ERNESTO MACIAS TOVAR
Presidente Senado de la República
DR. ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO .
Presidente Cámara de Representantes

DE: Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana

ASUNTO: Traslado correo con el radicado No.1294 del 3 de abril de 2019.

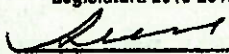
Respetados Presidentes:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1147 de 2007 y la ley 1712 de 2014, damos traslado a la petición remitida por el señor GABRIEL DE JESÚS CANO PALACIO desde el correo electrónico de contacto gabriel.cano@antioquia.gov.co sobre "ASUNTO: INCLUIR EN EL ART. 56 DEL PLAN DE DESARROLLO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES".

Cordialmente,

MÓNICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
Coordinadora Unidad de Atención Ciudadana
Congreso de la República

Anexos: Correo electrónico
Proyectó: Sandra Milena Santos Heredia – Profesional Universitario
Aprobó: Mónica Patricia Vanegas Montoya - Coordinadora Unidad de Atención Ciudadana

	
H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO	
PRESIDENTE	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Legislatura 2018-2019	
Recibido por:	
Fecha:	10 8 ABR 2019
Hora:	4:30 pm

----- Forwarded message -----

De: **GABRIEL DE JESUS CANO PALACIO** <gabriel.cano@antioquia.gov.co>

Date: mié., 3 abr. 2019 a las 14:06

Subject: PETICION INCLUIR EN EL ART. 56 DEL PLAN DE DESARROLLO

To: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

Señores

SENADO DE LA REPUBLICA ✓

Bogota

ASUNTO: INCLUIR EN EL ART. 56 DEL PLAN DE DESARROLLO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Me permito recomendar que en el artículo 56 PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DE LOS HOSPITALES, se extienda que estos programas cubran también a las entidades territoriales que acumulan UN DÉFICIT FISCAL ALTO, para que los municipios que se acojan a programas de saneamiento fiscal, se consideren como programas de inversión y no funcionamiento.

Es decir que el déficit pagado o acreencias dentro de un programa de saneamiento fiscal, se considere como un programa de INVERSIÓN.

FAVOR, ME INFORMAN SOBRE ESTA SITUACIÓN

Cordialmente,

Gabriel Cano Palacio

Profesional Universitario

Gobernación de Antioquia

gabriel.cano@antioquia.gov.co

383 91 45

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion,

3
distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately 397

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail

Bogotá, 9 de abril del 2019

Honorable Representante
Oscar Darío Pérez Pineda
Presidente Comisión Tercera

Cordial saludo:

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: LOU

Fecha: 10-04/2019

Hora: 1:40 PM

Número de Radicado: 4571

Una vez revisado el articulado aprobado luego del primer debate del Plan Nacional de Desarrollo que hace trámite en el Congreso, como servidores públicos de la entidad más querida por los colombianos, deseamos reiterar varias preocupaciones frente a eventuales medidas que ponen en riesgo la solidez, Y el futuro de la institución, vulnerando el derecho de millones de colombianos a recibir una formación profesional ocupacional pública, gratuita y de calidad. Estas medidas se gestionan mediante diferentes vías, destacándose las siguientes:

a. Artículos que afectan el SENA dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

En el plan de desarrollo que fue aprobado en el primer debate, en tres artículos se afecta de forma grave la entidad así:

Artículo 107 (anteriormente 112). Las prácticas laborales. Reduce aún más las posibilidades de espacios laborales de práctica a los aprendices del SENA, al ponerlos a competir con los estudiantes de postgrados, precarizando las condiciones laborales que hoy solo cubre el 30% de los actuales aprendices, al tiempo que obliga a los estudiantes de postgrado de la educación superior a realizar prácticas profesionales con un salario mínimo, lo cual solo favorece a los empresarios; generando confusión e incoherencia en las normas actuales que regulan la materia, las cuales tienen particularidades tanto para el SENA, como para la educación superior.

Por lo anterior solicitamos a los honorables parlamentarios, exigir la eliminación de este artículo.

Artículo 109 (anteriormente 114): Crease el Sistema Nacional de Cualificaciones. La creación de este sistema afecta de forma integral TODO el sistema educativo colombiano, por cuanto borra las características de cada uno de los tres elementos del sistema que estructuran el actual servicio educativo: la educación formal, formación para el trabajo y desarrollo humano, y educación informal, desconociendo y/o eliminando las respectivas normas que lo estructuran y regulan, la ley 115 de 1994, la ley 30 de 1992, ley 119 de 1994, ley 749 del 2002 y ley 1064 del 2006.

El sistema educativo quedaría sometido a ser un subsistema de un sistema de evaluación que por otra parte implicará la posible desaparición de las actuales pruebas de calidad, como las pruebas saber, ECAES, y la institucionalidad y razón de ser del ICFES. Se desconocerían y/o eliminarían también las leyes relacionadas con la calidad de la educación en Colombia como son la Leyes 1324 2009 y 1188 de 2008.

Para el caso del SENA, genera un alto impacto negativo a los trabajadores colombianos, en tanto que la formación profesional que se imparte quedaría dirigida a una evaluación de cualificaciones y no a la formación ocupacional que necesita el país, con referencia a la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Dado que se desestructura todo el sistema educativo y la normatividad vigente, en relación a este artículo solicitamos a los honorables parlamentarios apoyar la siguiente propuesta de modificación del texto:

Artículo 109.-Formación para el trabajo. El sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SNFT), incorporará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en concordancia con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) como referentes para la formación ocupacional, la intermediación laboral y la normalización de competencias y la cual debe estar correlacionada con la CIOU internacional adaptada para Colombia.

El gobierno nacional a través del Ministerio de trabajo establecerá las políticas de aseguramiento de la calidad de los programas de formación para el Trabajo.

El Ministerio del trabajo y el ministerio de educación construirán de forma coordinada un sistema de equivalencias y reconocimientos entre los certificados de la formación para el trabajo con las titulaciones de la educación formal.

Parágrafo 1.

El Ministerio del trabajo y el SENA atenderán de manera articulada con las gobernaciones y alcaldías las demandas de la población vulnerable, estructurando respuestas pertinentes de formación para el trabajo para dicha población asentadas en sus territorios.

Artículo 199°. Terminación del procedimiento sancionatorio laboral. Según este artículo, se convierte en una burla dicho procedimiento que debe castigar a las empresas que violen las normas laborales y según éste, con el simple hecho de que dichas empresas reconozcan el incumplimiento de dichas normas se dará por terminado el proceso.

Elimínese el artículo 199 por ser una burla a la imposición de multas, acabaría con la imposición de las mismas por violación de las normas relativas a la formalización laboral

Artículo 200 (inicialmente 213): Fondo para fortalecimiento, de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social. Mediante este artículo se le están arrebatando al SENA recursos cercanos a \$20.000 millones de pesos que venía recolectando por las multas ocasionadas por la violación a las condiciones de trabajo y a la libertad sindical; estos recursos se han venido recolectando por el SENA y se han aplicado para fortalecer la entidad y asumir funciones como la agencia pública de empleo, (Antiguo SENALDE), el observatorio laboral, la clasificación nacional de ocupaciones y el fortalecimiento del sistema nacional de formación para el trabajo dentro del SENA, y los estudios piloto para el marco nacional de cualificaciones, procesos que serían afectados si la entidad es privadas de los mismos.

Durante la última década las metas de formación que se imponen a nuestra entidad son muy elevadas, superando 5,000.000 de aprendices en todas las modalidades, los costos de materiales de formación, las necesidades de contratación, construcciones y adecuaciones, además del cumplimiento riguroso a la normatividad vigente del SST, además de las exigencias derivadas del proceso de paz, requieren de recursos crecientes que permitan dar respuesta oportuna a nuestros usuarios y comunidades, lo que hace contradictoria cualquier propuesta que afecte negativamente la financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje.

La financiación de Ministerio del trabajo debe buscarse por otra vía sin afectar lo que viene funcionando bien. Solicitamos a los honorables parlamentarios eliminar este artículo dentro del PND, dados los perjuicios que causará a la ejecución de los diferentes programas que atiende la entidad.

En relación con este artículo, solicitamos a los honorables parlamentarios apoyar la ELIMINACION:

Artículos 291 y 292 nuevamente, le otorgan Facultades extraordinarias al Presidente de la República para suprimir fusionar o modificar entre otras, instancias de dirección, Consejos y comités, así como para modificar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión.

Considerando que dichas facultades continúan otorgando poder omnímoto al presidente para afectar entidades como el SENA, solicitamos la eliminación de dichos artículos

b. Aprobación dentro del PND y el Presupuesto 2020.

Requerimos de su valioso apoyo en la prórroga del período al menos por dos años más, de la planta de 800 cargos temporales del SENA, que integran los programas AGROSENA, SENNOVA Y BILINGUISMO, cuya temporalidad terminaría en diciembre del presente año, sin que culminen aun los proyectos por los cuales se crearon. Muchos de estos proyectos se encuentran presentes en el actual PND, especialmente sectores relacionados con pactos: Agropecuario, de innovación e investigación y la formación en segunda lengua para los trabajadores colombianos. Este sería el primer paso mientras se logra el cambio en la naturaleza de sus cargos a cargos de carrera administrativa.

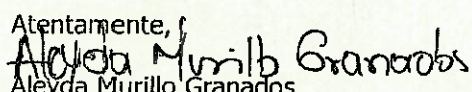
Teniendo en cuenta que dichos programas fortalecen la misión institucional, atendiendo y responden con pertinencia las demandas de los diferentes sectores atendidos, coincidiendo con las prioridades planteadas por el actual gobierno y responden a los compromisos de formalización laboral y trabajo decente solicitamos incluir un artículo nuevo en el PND así:

ARTICULO NUEVO: Con el objeto de garantizar la formalización de la planta de personal, la continuidad y el fortalecimiento de los programas que tiene el SENA de Agrosena, Bilinguismo y Sennova que han hecho un valioso apoyo a la sociedad y al desarrollo del país; a partir de enero de 2020, los 800 empleos temporales, actualmente existentes en el SENA, cambiarán su naturaleza a empleos definitivos dando pleno cumplimiento al ordenamiento legal vigente; éstos serán provistos dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017. Las personas que actualmente se encuentran desempeñando dichos cargos temporales continuarán en ellos hasta concluir el concurso de méritos, obtener listas de elegibles y la posesión de quienes ocupen los primeros lugares.

El gobierno Nacional, garantizará el presupuesto necesario para la financiación de los gastos salariales, prestaciones y demás condiciones laborales necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

Conscientes del importante papel de los honorables congresistas en la defensa de los intereses de las mayorías del pueblo colombiano y que el Congreso de la República es el espacio donde se discuten temas tan cruciales para nuestra Entidad, acudimos a ustedes para solicitar su apoyo para que, con los argumentos dados y la voluntad política, podamos defender este patrimonio de los colombianos.

En caso de requerir información contactarse al teléfono 3234585373 o a la dirección carrera 7 No. 34-50 Piso 2 Bogotá, pbedoya@misena.edu.co, correspondenciasindesena@gmail.com

Atentamente,

 Aleyda Murillo Granados
 Presidente SINDESENA Junta Nacional

